



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

Cartagena, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Demandante/Solicitante/Accionante: Compañía Comercial y Ganadera Tico Benavides Limitada
Demandado/Oposición/Accionado: José María Barrera Ortiz y Hernando Manuel Rodríguez Ospino
Predios: “Betel” Municipio de Santa Ana Departamento del Magdalena.

2. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala a proferir sentencia dentro del proceso de Restitución de Tierras regulado por la Ley 1448 de 2011, formulado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Magdalena, en nombre y a favor de la Compañía Comercial y Ganadera Tico Benavides Limitada, donde funge como opositores los señores Juan Francisco Barrera Prada y Hernando Manuel Rodríguez Ospino.

3. ANTECEDENTES

Expone que la Compañía Comercial y Ganadera Tico Benavides Limitada adquirió el predio Betel o Bethel por compraventa suscrita con el señor Luis Guillermo Gutiérrez Ceballos, protocolizada mediante Escritura Pública No. 128 del 10 de julio de 1997 y registrada el 15 de agosto de 1997 en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 226-25151.

Afirman que La Compañía Comercial y Ganadera Tico Benavides Limitada es de propiedad de los señores Jorge Fabian Benavides Nieto, Miriam Katherine Benavides Nieto, Mayra de Jesús Benavides Nieto, María Matilde Benavides Nieto y Eder José Benavides Nieto, quienes son socios de la compañía conforme lo señala el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, advirtiendo además que los socios a su vez son hermanos; siendo el señor Néstor José Benavides López representante legal de la compañía y padre de los socios, así mismo la Sra. Mirian Nieto de Benavides es representante legal suplente y madre de los socios de la compañía

Que el predio era destinado a la explotación ganadera, siembra de pasto para el ganado, cultivos de yuca y maíz. La familia propietaria del predio residía en la cabecera del municipio de Santa Ana y trabajaban en el predio en solicitud.

Expresa además, que aproximadamente desde los años 80 la familia Benavides Nieto fue obligada a pagar dinero por extorsiones al grupo armado al mando del Sr. José María Barrera y a finales del año 2003 el señor Albenis Rueda, quien es referido por el señor Néstor Benavides como integrante de la organización paramilitar de “Chepe Barrera”, líder del grupo armado al margen de la ley “Los Cheperos” o “Autodefensas del Sur e Isla de San Fernando”, llegó a la vivienda de la familia, manifestando el señor Néstor Benavides lo siguiente:

“Este señor llegó a mi casa, un 31 de Diciembre del año 2003 preguntando por mí, pero quien salió a atenderlo fue mi hijo JORGE BENAVIDES NIETO, cuando mi hijo salió este señor ALBENIS le dijo: “Vengo por la plata, ya el viejo está aburrido que nunca pague a tiempo, tengo órdenes de proceder”. Diciendo estas palabras, le mostro el arma a mi hijo y mi hijo, quien también estaba armado se le enfrentó logrando que este tipo Albenis se fuera de mi casa. Pocos días después, este tipo (Albenis) para a mi hijo en la entrada de la finca y le dice que el viejo (Chepe Barrera) necesita ese predio, esto me lo comentó mi hijo. Nuevamente Albenis Rueda me dijo: “al viejo le interesa la finca que tiene salida a la carretera”, yo le dije que la verdad no la estaba vendiendo, pero que si me quería comprar, me iba a tocar venderla. Le respondí así, porque como él había llegado a mi



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

casa con amenazas de muerte y con órdenes directas de Chepe Barrera de matarme, yo le dije que se la vendo (...)"

Se asegura, que en razón a la intimidación ejercida a la familia Benavides el Sr. Néstor José Benavides López, padre de los socios y representante legal de la compañía suscribió promesa de venta por la suma de \$175.000.000 de los cuales fueron descontados \$60.000.000 por "impuesto de guerra".

Que se inició por parte del señor Barrera proceso de Pertenencia sobre el predio denominado Betel y el día 10 de julio de 2015 fue celebrada dentro del proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria audiencia pública de que tratan los artículos 431 y 342 del Código de Procedimiento Civil, declarando la prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio del predio Bethel a favor del señor José María Barrera Ortiz, siendo proferido fallo en audiencia pública llevada a cabo el 10 de julio de 2015. Que una vez en firme el fallo se protocolizó el contenido del mismo en Escritura Pública No. 222 del 13 de agosto de 2015 y fue inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-25150 tal y como consta en la anotación No. 6 del mismo.

PRETENSIONES

- Se declare que los señores Jorge Fabian Benavides Nieto, Miriam Katherine Benavides Nieto, Mayra de Jesús Benavides Nieto, María Matilde Benavides Nieto y Eder José Benavides Nieto en calidad de socios de la Compañía Comercial Tico Benavides Limitada identificada con NIT 891702736-8, son titulares del derecho fundamental a la restitución de tierras, en relación con el predio descrito en el numeral 1.1 de la presente solicitud de restitución, en los términos de los artículos 3, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.
- Se ordene la restitución jurídica y material a favor de la Compañía Comercial Tico Benavidez Limitada propietaria del predio denominado Bethel o Betel, ubicado en el departamento del Magdalena, municipio de Santa Ana, corregimiento Los Andes, identificado en el primer acápite de la presente solicitud de restitución, cuya extensión corresponde a 125 hectáreas 5427 metros cuadrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 91 parágrafo 4o de la Ley 1448 de 2011.
- Se aplique las presunciones contenidas en el numeral 2o literal a) y b), y el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, toda vez que los socios de la Compañía Comercial Tico Benavidez fueron despojados del predio El Bethel o Betel, ubicado en el corregimiento Los Andes, municipio de Santa Ana, Departamento del Magdalena, a través de decisión judicial por la cual se declaró el derecho pertenencia del predio a favor del señor José María Barrera Prada.
- En consecuencia, se declare la nulidad de la promesa de compraventa del predio Bethel, celebrada entre el gerente de la Compañía Comercial Tico Benavidez y José María Barrera Ortiz.
- Se declare la nulidad del fallo proferido por el Juzgado Único del Civil del Circuito de El Banco, durante la audiencia de fallo celebrada el 10 de julio de 2015, dentro del proceso de prescripción extraordinaria del dominio con Rad. 47-245-31-03-001-2014- 00062-00-T-VIII, de conformidad con lo dispuesto en el literal 1) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.
- Se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Plato, inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, en el folio de matrícula N° 226-5151, aplicando el criterio de gratuidad al que se refiere el parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.
- Se ordene la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Plato, la cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, de la denominada falsa tradición y las medidas cautelares registradas con posterioridad al despojo o abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales; en el evento que sean contrarias al derecho de restitución., de conformidad con el literal d) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

- Se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Plato, en los términos previstos en el literal n) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, cancelar cualquier derecho real que figure a favor de terceros sobre el inmueble objeto de restitución en virtud de cualquier obligación civil, comercial, administrativa o tributaria en el evento que sea contraria al derecho de restitución.
- Se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de las medidas de protección patrimonial previstas en la Ley 387 de 1997, en los términos previstos en el literal e) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.
- Se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Plato, actualizar el folio de matrícula N° 226-25151, en cuanto a su área, linderos y el titular del derecho, con base en la información predial indicada en el fallo, y efectuar su remisión al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- Se ordene al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) que con base en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226-25151, actualizado por la oficina de registro de instrumentos
- Se ordene el acompañamiento y colaboración de la Fuerza Pública en la diligencia de entrega material del bien a restituir de acuerdo al literal o) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.
- Se ordene la remisión de oficios a la Fiscalía General de la Nación en caso de que como resultado del proceso se advierta la posible ocurrencia de un hecho punible en los términos señalados por el literal t) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.
- Se cobije con la medida de protección preceptuada en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, el predio objeto de restitución, denominado Bethel o betel, ubicado en el corregimiento Los Andes, municipio de Santa Ana, departamento del Magdalena.
- Se ordene al alcalde del municipio de Santa Ana, dar aplicación al Acuerdo No. 004 de 30 de mayo de 2015 y en consecuencia condonar las sumas causadas entre los años 2003 y 2018 por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, del predio denominado BETEL ubicado en el municipio de Santa Ana con código catastral 47-707-00-04-0004- 0430-000 y matrícula inmobiliaria No. 226-25151.
- Se ordenar al alcalde del municipio de Santa Ana, dar aplicación al Acuerdo No. 004 de 30 de mayo de 2015 y en consecuencia exonerar, por el término establecido en dicho acuerdo, del pago de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, al predio denominado BETEL ubicado en el municipio de Santa Ana con código catastral 47-707-00-04-0004-0430-000 y matrícula inmobiliaria No. 226-25151.
- Se ordene a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que incluya por una sola vez los miembros del núcleo familiar relacionado en la presente demanda, en el programa de proyectos productivos, una vez sea verificada la entrega o el goce material del predio objeto de la presente solicitud, a efectos de que implemente la creación de proyectos productivos y brinde la asistencia técnica correspondiente, teniendo en cuenta, por una parte, la vocación y el uso racional del suelo, así como sus posibles afectaciones, y por otra, las actividades que desarrolla la población beneficiaría, con el fin de asegurar su restablecimiento económico.
- Se ordene al SENA el desarrollo de los componentes de formación productiva, en los proyectos de explotación de economía campesina, a efectos de fortalecer y acompañar los proyectos productivos que la Unidad de Restitución de Tierras implemente y desarrolle en los predios reclamados en restitución.
- Se ordene al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que en el marco de sus competencias otorgue de manera prioritaria y preferente subsidio de vivienda de interés social rural en favor del hogar identificado en la sentencia proferida, previa priorización efectuada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al tenor del Artículo 2.15.2.3.1 del Decreto 1071 de 2015.
- Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, en virtud de la responsabilidad establecida en los Artículos 123 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, sírvase requerir a la entidad operadora o quien haga sus veces, para que proceda a adelantar todos los trámites necesarios para la materialización del subsidio de vivienda de interés social rural en favor del hogar referidos, una vez realizada la entrega material del predio.
- a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a los entes territoriales y a las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV), integrar a las víctimas restituidas y sus

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

núcleos familiares a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado interno.

- Se ordene a la Unidad para las Víctimas realizar la valoración del núcleo familiar actual de los beneficiarios de restitución de tierras con el fin de determinar las medidas que resulten procedentes, para que con posterioridad y como resultado de dicho ejercicio, las remita a las autoridades competentes en su materialización.
- Se ordene a la alcaldía municipal de Santa Ana, en coordinación con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conceder acceso del predio Betel a los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica.
- Se ordene la suspensión de los procesos declarativos, sucesorios, ejecutivos, divisorios, de deslinde y amojonamiento, y, abreviados que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos notariales y administrativos que afecten el predio, salvo el proceso de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011.

3.1. ACTUACIÓN PROCESAL

Revisado el expediente se observa que el conocimiento del asunto correspondió al Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo en Santa Marta, agencia judicial que admitió la solicitud de restitución, providencia en la que además ordenó realizar las publicaciones de que trata el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, efectuándose la publicación en el diario El Tiempo; se ordenó vincular al señor José María Barrera Ortiz; la inscripción de la demanda y la sustracción del comercio del predio, asimismo se ordenó la suspensión de todos los procesos declarativos de derechos reales, que tuvieran incidencia sobre el predio objeto de restitución, entre otras órdenes.

De lado los señores José María Barrera Ortiz y Hernando Manuel Rodríguez Ospino por intermedio de apoderados, presentaron escrito en el que expusieron su oposición a la solicitud de restitución, la cual fue admitida por el Juzgado a través de providencia y seguidamente el Juez instructor abrió a pruebas el proceso.

Posteriormente, el Juzgado Especializado profirió auto a través del cual ordenó la remisión del expediente a esta Corporación, para lo de su competencia.

3.2. OPOSICIÓN

3.2.1 El señor José María Barrera Ortiz a través de apoderado indicó lo siguiente:

Respecto a la calidad de víctimas de los integrantes de la Compañía Comercial y Ganadera Tico Benavides Ltda., para el caso Jorge Fabián Benavides Nieto y Néstor José Benavides López, el primero en calidad de Representante Legal de la sociedad en mención al momento de configurarse el negocio jurídico de compraventa y el segundo como socio fundador de dicha empresa familiar, y su eventual relación con los hechos victimizantes señalados por la UAEGRTD; como lo son las amenazas y supuestas extorsiones adelantadas aparentemente por el señor opositor José María Barrera Ortiz como jefe del extinto grupo armado denominado los "Cheperos" expresa el escrito de oposición lo siguiente:

- El predio denominado "BETHEL o BETEL" identificado con matrícula inmobiliaria No. 226-25151 fue enajenado mediante documento privado de compraventa el 25 de marzo de 2004, por el señor Néstor José Benavides López en calidad de Gerente y Representante Legal de la Compañía Comercial Tico Benavides Limitada al señor José María Barrera Ortiz por la suma de \$175.500.000, suma que fue cancelada en efectivo y recibida por el suscrito vendedor a su entera satisfacción a la firma del referido contrato de venta.

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

Sin embargo, aseguró la parte solicitante que dicho negocio jurídico privado se celebró bajo intimidaciones de parte del hoy opositor, dirigidas únicamente a apoderarse de manera irregular del predio objeto de solicitud, afirmaciones que no encuentran fundamento probatorio alguno diferente a las declaraciones rendidas por los señores Jorge Fabián Benavides Nieto y Néstor Benavides López, quienes coinciden en manifestar 10 años después de celebrado el contrato de promesa de compraventa, que fueron extorsionados y amenazados por hombres enviados por el señor José María Barrera Ortiz, y no se evidencia dentro del material probatorio aportado por la UAEGRTD en su demanda de solicitud de Restitución de Tierras, documentos o testimonios que permitan establecer la veracidad de la información suministrada por las aparentes víctimas.

- Agrega que trae dentro de su oposición elementos de prueba recolectados por la defensa respecto de las distintas declaraciones judiciales y extrajudiciales rendidas por testigos presenciales y personas allegadas a la región, conocedoras de los negocios jurídicos celebrados entre las partes y la situación de violencia desplegada en la zona por los grupos al margen de la Ley, esto con el fin de orientar al despacho sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que realmente acontecieron los hechos, toda vez que lo que se pretende con la demanda en mención es aprovecharse del Imperio de la Ley 1448 de 2011, apoyándola en los antecedentes y anotaciones judiciales del señor José María Barrera Ortiz, para censurar la legalidad de la adquisición del predio objeto de debate.

Hace el opositor referencia a la declaración judicial rendida por el señor Julio Martin Larios De La Hoz en su condición de Notario del Círculo de Santa Ana, Magdalena, quien fue citado dentro del proceso de Prescripción Adquisitiva de dominio Radicado Bajo el No. 47245-31-03-001-2014-00062-00 tramitado ante el señor Juez Único Civil del Circuito de El Banco, Magdalena y bajo la gravedad del Juramento con las previsiones del caso señala la forma como se llevó a cabo la negociación del predio denominado "BETEL", afirmando que las mismas distan de los señalamientos efectuados por la UAEGRTD relacionados con la supuestas intimidaciones u amenazas por parte del señor José María Barrera Ortiz con el fin de obtener la propiedad del mencionado inmueble.

- Aclara que el pago efectuado por el señor José María Barrera Ortiz se generó en efectivo por la totalidad de lo pactado en la promesa de compraventa \$175.500.000, empero, pretende el demandante tomar un acto inexistente como el de la extorsión o pago de vacuna y configurarlo como actuar delictivo del grupo armado privado al que pertenecía el opositor para así sustentar el despojo judicial que nunca existió.
- Señala además el escrito de oposición que, en la diligencia de ampliación de hechos de fecha 29 de julio de 2015, rendida por el señor Jorge Fabián Benavides Nieto indicó: "este señor envió a sus hombres para que extorsionaran, según el número de hectáreas debíamos pagarle y luego nos mandó a desaloja (...) para el 2003 ya se metieron en la finca y nos despojaron de ellas y que estos bandidos paramilitares nos amenazaron para que les vendiéramos, llegó un tipo de nombre ALBENIS RUEDA y le dijo a mi papa, el viejo Chepe quiere tu finca, a lo que mi papa le contestó que no la quería vender, él dijo esta finca la quiere el viejo y te toca venderla, es más la compra a \$1.500.000 por hectárea (...)". lo que a su consideración dista de la realidad de los hechos relacionados con la venta del predio Betel, pues manifiesta que ésta fue ofrecida en primera instancia por el señor Néstor José Benavides al también ganadero Cristian Marchena, con el fin de saldar una obligación dineraria entre ambos, sin embargo al ofertarlo en la suma de \$1.250.000 por hectárea, el negocio no se concretó, empero, comunicado el valor al señor José María Barrera Ortiz, este aceptó cancelar por hectárea la suma de \$1.500.000, por lo que se enajenó el predio a favor del señor Barrera como mejor oferente, lo anterior sin ningún tipo de presiones, amenazas y/o intimidaciones, contrario a lo que pretende demostrar la parte solicitante y la Unidad de Gestión y Restitución de Tierras Territorial- Magdalena, cuando de manera infamante se aprovecha de la condición de desmovilizado del opositor para tachar de ilegal el negocio jurídico y la declaratoria de pertenencia efectuada por el Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco-Magdalena, mediante sentencia de fecha 10 de julio de 2015.

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

Lo cual dejaría sin sustento la versión del demandante en cuanto al presunto paramilitar de nombre Albenis Rueda, enviado por el señor Barrera hasta las instalaciones de su vivienda con el fin de intimidar y presionar a los propietarios para su venta, pues dicha persona nunca laboró a órdenes del señor Barrera Ortiz, como tampoco perteneció al grupo de 47 desmovilizados sometidos a la justicia y reinsertados a la sociedad, es por ello que considera que tales apreciaciones carecen de sustento legal y probatorio y no permite impartir credibilidad a los hechos plasmados.

- Agrega, además, que luego de enterado de los argumentos con los que la parte solicitante pretende desconocer el negocio de compraventa efectuado sobre el predio en mención, decide interponer la correspondiente denuncia penal por la presunta configuración de la conducta punible de Fraude Procesal, dando inicio a la investigación Radicada bajo el Numero 47-555-60-01029-2016-00322 en contra del señor Jorge Benavides Nieto.
- Que la venta del predio Betel y Manzanares se da en razón de que la Compañía Comercial Tico Benavides Ltda presentaba obligaciones insolutas con entidades financieras y personas naturales, tanto así que con el producto de la venta de la finca Betel canceló la deuda que tenía con el señor Cristian Marchena, sin embargo no pudo cubrir la obligación cambiarla con la señora Hidaura Martínez de Peña, quien en proceso ejecutivo con acción personal cursado en el Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco, Magdalena, remató el bien Inmueble denominado San Nicolás Identificado con numero de matrícula Inmobiliaria 226-24733, por valor de \$357.000.000, el cual era propietario señor Hermes José Benavides Donado, hermano del solicitante y el cual en declaraciones y solicitudes también alega que fue objeto de despojo judicial.
- Añade, además Tampoco puede referirse la parte solicitante a la existencia de actos constitutivos de desplazamiento o abandono forzado como factores que motivaron la venta del predio Betel, cuando los Integrantes de la Compañía Comercial y Ganadera Tico Benavides Ltda., continuaron realizando negocios relacionados con la compraventa de predios rurales y urbanos en toda la zona del Municipio de Santa Ana, tal como se desprende a continuación: Miriam Nieto de Benavides esposa del señor Néstor José Benavides López cuenta con propiedades relacionadas con los tollos de matrícula Inmobiliaria Nos. 226-9714, 226-18117, 226-29237, 226-31359, 226-31360, 226-33318, 226-33510, 226-39511, 226-40359, 226-40291, 226-45220, 226-47371, 226-48261, 226-49263 y 226-56068; Jorge Fabián Benavides Nieto cuenta con propiedades relacionadas con los Folios de matrícula Inmobiliaria Nos. 226-1741, 226-7440, 226-9230, 226-31923, 226-29238, 226-52596, 226-55895 y 226-56052. Miriam Katherine Benavides Nieto cuenta con propiedades relacionadas con los folios de matrícula Inmobiliaria Nos. 226-7635, 226-16071, 226-24568, 226-18910, 226-22603 y 226-54021; Mayra de Jesús Benavides Nieto cuenta con propiedades relacionadas con los tollos de matrícula Inmobiliaria Nos. 226-5059, 226-27511, 226-25136 y 226-24734; Eder José Benavides Nieto cuenta con propiedades relacionadas con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 226-2962, 226-24571, 226-12198, 226-24572 y 226-32070; Hermes Benavides Donado cuenta con propiedades relacionadas con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 226-24733, 226-17967, 226-25136 y 226-56052 y la Compañía Comercial y Ganadera Tico Benavides Ltda cuenta con propiedades relacionadas con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 226-20444, 226-20454, 226-20455, 226-21702, 226-24734, 226-14904, 226-24732 y 226-5151.

Finaliza el opositor expresando que actuó bajo los parámetros de la buena fe exenta de culpa, pues verificó todo lo relacionado con el predio Betel con el debido cuidado, respetando las normas legales y el procedimiento aplicable al caso y es por ello que solicita se niegue las pretensiones o en su defecto se declare probada la buena fe exenta de culpa del señor Barrera.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

3.2.2 El señor Hernando Manuel Rodríguez Ospino a través de apoderado indicó lo siguiente:

Aclara que conoce de manera generalizada la negociación efectuada entre los señores Néstor Benavides López y José María Barrera Ortiz, ya que fue incluido en esta con el fin de que se respetara el derecho a la posesión reconocido por el primero como forma de retribución a la labor desarrollada como su empleado en labores de conductor de tractor y maquinaria pesada por más de 6 años continuos de la familia Benavides.

Añade que el negocio de compraventa fue celebrado mediante el acuerdo de voluntades de 2 personas capaces, donde hasta donde conoció no existió amenaza o constreñimiento alguno y que el precio pagado se efectuó a entera satisfacción y en efectivo, contexto que permite determinar que dicho negocio jurídico se ejecutó respetando los lineamientos legales.

Señala que su vínculo con el predio Bethel data de hace más de 20 años, cuando en el año 1997 - 1998, inició labores de conductor de tractor y maquinaria pesada bajo las órdenes y mandatos del señor Néstor José Benavides López, actividad que realizó por más de 6 años hasta la fecha en que se procedió con la venta del predio, situación que originó la culminación anormal del contrato de trabajo.

Como retribución y liquidación prestacional al trabajo desarrollado durante más de 6 años el señor Benavides López le reconoció el derecho de poseer con ánimo de señor y dueño un pedazo de la finca Bethel, entregándole en efecto 2 hectáreas aproximadamente como lugar de habitación de su familia y pudiesen explotar la tierra, garantizándoles así el sustento para sus necesidades básicas, alimentación y vivienda, dadas las condiciones de vulnerabilidad.

Dicha posesión se realizó de manera pacífica, por cuanto la misma obedeció al acuerdo de voluntades, siendo que la parcela fue donada y entregada para su habitación y explotación por quien fungía como padrino de su señora esposa Ana Fajardo, reconocimiento que fue formalizado hace más de 13 años y ello es confirmado por su compañera en la diligencia de inspección judicial practicada en el predio.

Es así como el opositor viene ejerciendo de manera continua, pacífica, sin interrupción y con ánimo de señor y dueño la posesión material y real de las dos hectáreas de tierras denominadas parcela Tierra Nueva, dominio que data del año 2004 y, que a la fecha no ha tenido perturbación alguna relacionada con el bien inmueble.

Ahora bien, el ejercicio de la posesión en lo que tiene que ver con el ingreso inicial al predio se dio de manera pacífica, pues el mismo se efectuó mediante autorización del propietario de entonces señor Benavides López, por lo que no fue una acción arbitraria de mera posesión un acuerdo de voluntades denominado contrato verbal, donde una de las partes reconocía una obligación laboral a uno de sus trabajadores cancelando la misma con una pequeña extensión de tierra, siendo esta aceptada por el contrayente a entera satisfacción con el fin de ejercer su derecho de dominio, organizar la vivienda de su familia y el sustento de los mismos por medio de la explotación agrícola

Aduce que no cuenta con documentos o títulos que demuestren el derecho a la propiedad del predio denominado Tierra Nueva - Bethel, toda vez que la entrega como se explicó en líneas anteriores se llevó a cabo de manera verbal, práctica que para entonces era muy habitual entre los campesinos de la región.

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

Es así que busca el opositor la formalización del derecho al dominio adquirido por la posesión y ocupación del terreno en mención, toda vez que el vínculo primigenio con la parcela no guarda relación con hechos de violencia, como tampoco se dio con ocasión o en aprovechamiento o detrimento de derechos de terceros en su condición de víctimas de desplazamiento u abandono por el conflicto armado, pues la relación de este opositor con el predio se debe al ofrecimiento efectuado por el propietario del bien como forma de pago o indemnización por el servicio laboral prestado, lo cual permite deducir que dichas actuaciones gozan de buena fe.

Lo anterior encuentra fundamento en las observaciones efectuadas en el Informe Técnico de georreferenciación del predio Bethel, elaborado el 20 de octubre de 2015, dentro del cual es el funcionario de la Unidad de Tierras Territorial Magdalena, Luis Carlos Torres, quien explica que una parte del lote se encuentra siendo ocupada por el señor Hernando Manuel Rodríguez Ospino, y da cuenta de la ocupación de hace más de ocho años, anotando su número de teléfono con fines de vinculación, no obstante dicho evento no fue tenido en cuenta por la UAEGRTD dentro del trámite administrativo como tampoco al momento de presentar la demanda judicial a pesar de su entero conocimiento.

Es por ello que aclara que no conocía que su fragmento de parcela estaba siendo solicitado en restitución por la Sociedad Comercial y Ganadera Tico Benavides Ltda., pues solo fue enterado de la acción cuando le fue practicada diligencia de Inspección Judicial, vulnerando así su derecho intervenir en la etapa administrativa tal como lo establece la Ley 1448 de 2011, limitando su derecho de defensa a la etapa judicial cuando pudo ser reconocido como segundo ocupante por la UAEGRTD.

Es por ello que solicita le sea reconocida su condición de segundo ocupante en situación de vulnerabilidad y dependencia económica, respecto de la parcela denominada Tierra Nueva ubicada dentro del predio de mayor extensión Bethel identificado con el número de matrícula inmobiliaria 226-25151, de conformidad a lo establecido en los artículos 88, 91 y 98 de la Ley 1448 de 2011 y como consecuencia de lo anterior se le reconozca la posesión regular de buena fe ejercida por el señor Hernando Manuel Rodríguez Ospino y su grupo familiar, y en efecto otorgar el derecho a la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio respecto de la parcela denominada Tierra Nueva ubicada dentro del predio de mayor extensión denominado Bethel identificado con el número de matrícula inmobiliaria 226-25151, ordenando el desenglobe de la parcela denominada Tierra Nueva ubicada dentro del predio de mayor extensión denominado Bethel identificado con el número de matrícula inmobiliaria 226-25151, y con ello la creación de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria con la finalidad de inscribir el correspondiente título.

3.3. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

En el curso del proceso se aportaron, solicitaron, decretaron y practicaron pruebas, siendo posible observar en los cuadernos principales y de pruebas las siguientes:

- Constancia de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas (A folios 52 al 53).
- Copia de la Resolución Número RM 00254 del 22 de febrero de 2018 (A folios 62 al 64).
- Copia del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 226-25151 (A folios 54 al 55 y 104 y 1040 al 1042 y del 2125 al 2126 y del 2314 al 2315 del expediente)
- Consulta IGAC número predial 000400000004043000000-0000 número predial anterior 00-04-0004-0430-000 (A folios 56)
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Jorge Fabian Benavides Nieto (A folios 58)
- Certificado expedido por Cámara de Comercio de Santa Marta (A folios 59 al 61 y del 72 al 73 y del 2228 al 2235)



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

- Copia de la Resolución N° 01263 del 22 de Diciembre de 2016 (Carpeta digital de Pruebas individuales)
- Copia de la Resolución N° RM00997 del 18 de Diciembre de 2015 (Carpeta digital de Pruebas individuales)
- Informe Técnico Predial del predio Bethel (A folio 206 al 207 (Carpeta digital de Pruebas individuales)
- Informe Técnico de Georreferenciación (A folio 75 al 79 Carpeta digital de Pruebas individuales)
- Formulario de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas (a folio 1 al 5 Carpeta digital de Pruebas individuales)
- Copia de la Escritura Pública N° 195 del 25 de junio de 2012 de la Notaría única de Santa Ana, Acta 01 del 22 de Junio de 2012, Copia de la Escritura Pública 019 del 21 de enero de 2008, Copia de la Escritura 234 del 9 de Diciembre de 2003 de la Notaría Única de Santa Ana Magdalena, copia de la Escritura Pública N° 012 del 17 de enero de 2004 de la Notaría Única de Santa Ana Magdalena, Copia de la Escritura Pública 55 del 10 de Abril de 1993 de la Notaría única de Santa Ana Magdalena (A folio 542 al 570 Carpeta digital de Pruebas individuales)
- Declaración Extraproceso que rinde el señor Néstor Benavides López ante la Notaría Cuarta del Circulo de Barranquilla (535 al 536 Carpeta digital de Pruebas individuales)
- Declaración que rinde el señor Juan Francisco Barrera Prada ante la Unidad de Restitución de Tierras el 12 de Agosto de 2015 y el 8 de Septiembre de 2015 (a folio 81 al 86 Carpeta digital de Pruebas individuales)
- Formato de Ampliación de Hecho del solicitante de fecha 29 de Julio de 2015 (Carpeta digital de Pruebas individuales)
- Copia del Proceso de Pertenencia llevado a cabo en el Juzgado único Civil del Circuito del Banco Magdalena Radicado 2014-00062 de fecha 20 de Agosto de 2014 (A folio 32 al 530 Carpeta digital de Pruebas individuales y a folio 213 al)
- Informe de comunicación del predio (Carpeta digital de Pruebas individuales)
- Copias de las cédulas de ciudadanía del señor Jorge Fabian Benavides Nieto, Miriam Katherine Benavides Nieto, Mayra de Jesús Benavides Nieto, María Matilde Benavides Nieto, Eder José Benavides Nieto, Néstor José Benavides Nieto y Miriam Nieto de Benavides y Registros Civiles de Nacimiento, Copia de la Cédula de Ciudadanía de los señores Néstor Benavides López, Mirian Nieto de Benavides y Partida de Matrimonio (a folio 32, 53 al 61, 298, 296 y 297 Carpeta digital de Pruebas individuales).
- Documento de la Unidad de Protección dirigido al señor Jorge Benavides Nieto en fecha 13 de Agosto de 2013 en la que le señala que “no habrá lugar a la implementación de medidas de protección por parte de la UNP” y copia de la denuncia del señor Jorge Fabian Benavides Nieto en fecha 1 de Diciembre de 2020, ante la SIJIN de la Ciudad de Barranquilla (A folio 45 al 48 de la Carpeta digital de Pruebas individuales)
- Formulario de Solicitud de medida de protección del 3 de enero de 2014 (A folio 182 al 186 Carpeta digital de Pruebas individuales)
- Copia de Recibo del Impuesto Predial (Carpeta digital de Pruebas individuales)
- Copia de la Escritura Pública N° 128 del 10 de Julio de 1997 del predio Betel en el que aparece como vendedor Luis Guillermo Gutiérrez Ceballos y Comprador Néstor José Benavides López Representante de la Compañía (a folio 668 al 669 Carpeta digital de Pruebas individuales)
- Copia de la Denuncia de fecha 8 de Junio de 2016 por el delito de Amenaza que presenta el señor Jorge Fabian Benavides Nieto en contra del Juan Barrera Prada (A folio 286 al 288 Carpeta digital de Pruebas individuales)
- Constancia de presentación de una persona como presunta víctima ante Justicia y Paz de fecha 24 de enero de 2011 y en el que figura el señor Jorge Fabian Benavides Nieto (Carpeta digital de Pruebas individuales)



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

- Certificación del Grupo Interno de Trabajo de Orientación Registro y Asignación de Casos de Víctimas en el Marco de la Justicia Transicional en la que Certifica que el señor Jorge Benavides Nieto Registro un Hecho por el delito de Extorsión el día 15 de Mayo de 2003 y reportado el 24 de Agosto de 2011 atribuible al Bloque Independiente AC sur del Magdalena e Isla de San Fernando (A folio 43 y 44 Carpeta digital de Pruebas individuales)
- Copia de artículos de prensa (a folio 5 al 11 Carpeta digital de Pruebas individuales)
- Consulta al sistema VIVANTO del señor Jorge Fabian Benavides Nieto, fecha del siniestro 25/03/2004 fecha de valoración 9/01/2015, Responsable Auto Defensa o Paramilitares (a folio 310 Carpeta digital de Pruebas individuales)
- Informe de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH (A folio 105 al 106)
- Informe de la Agencia Nacional de Minería (A folio 107 al 110)
- Informe de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (A folio 111 al 169)
- Informe de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena (A folio 174 al 182)
- Copia del documento privado de compraventa de un bien inmueble rural denominado BETEL suscrito por Néstor José Benavides López y José María Barrera Ortiz de fecha 25 de marzo de 2004 autenticado por el señor Néstor José Benavides López el 26 de Marzo de 2004 (A folio 222 y 223 y del 698 al 699 del expediente)
- Copia del poder general en el que funge como poderdante el señor José María Barrera Ortiz y apoderado el señor Juan Francisco Prada (A folio 228 al 233 del expediente)
- Contestación a la demanda de pertenencia que hace el señor Jorge Benavides Nieto (A folio 664 al 268 del Expediente)
- Recortes de diarios (A folio 274 al 283 del expediente)
- Diligencia de Inspección Judicial celebrada por el Juzgado Único Civil del Circuito de del Banco Magdalena (A folio 376 al 379 del expediente)
- Audiencia de fallo en el proceso de pertenencia (A folio 414 y 415 del expediente)
- Oficio de la Fiscalía de fecha 02 de Diciembre de 2016 en el que se solicita copia del proceso de pertenencia a efectos de ser alegada al proceso por el delito de fraude procesal llevado en la Fiscalía 29 Seccional de Plato en contra del señor Jorge Benavides Nieto (A folio 421 del expediente)
- Contestación de acción de tutela por parte del señor Rodrigo Alberto Muñoz Estor Juez único Civil del Circuito del Banco Magdalena y demás documentos relacionados con la acción de tutela presentada (A folio 431 al 448 y 588 al 596)
- Copia de la Entrevista realizada al señor Jorge Fabian Benavides Nieto en fecha 16 de junio de 2015 y 3 septiembre de 2015 por parte de policía judicial (A folio 451 al 453)
- Copia del proceso penal por los delitos de Falsa Denuncia, Fraude Procesal, Falsa Víctima y Falso testimonio contra el señor Jorge Benavides Nieto con fecha de hechos 10-07-2015 y fecha de denuncia 27-07-2016 (A folio 459 al 468 del expediente)
- Declaración extra proceso que rinde Augusto Rafael Alfaro Aguilar, Salua María Chicre de Villegas, Edmundo López Suárez, Jairo Jiménez Delgado, el 17 de Marzo de 2016 ante la Notaría Única del Municipio de Santa Ana • (A folio 469 al 476 del expediente)
- Declaración extra proceso que rinde Cristian Marchena Cantillo del 01 de abril de 2016 ante la Notaría 5 de Barranquilla (A folio 477 del expediente)
- Documentos referentes a la entrevista del señor Jorge Benavides Nieto al portal Zona Cero (A folio 484 al 496 del expediente)
- Declaración Jurada rendida ante Policía Judicial de fecha 30-08-2016 por parte del señor Juan Francisco Barrera Prada (A folio 499 al 504 del expediente)
- Copia de la entrevista de policía judicial a los señores Salua María Chicre de Villegas y Julio Martha Larios de la Hoz (A folio 512 al 521 del expediente)
- Declaración Jurada rendida ante Policía Judicial de fecha 21-11-2016 por parte del señor Juan Francisco Barrera Prada (A folio 522 al 528 del expediente)
- Entrevista ate policía judicial realizada al señor Gustavo Elias Nieto Jiménez de fecha 21 de Noviembre de 2016 (A folio 531 al 534 del expediente)



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

- Entrevista ate policía judicial realizada al señor Cristian Marchena Cantillo de fecha 21 de Noviembre de 2016 (A folio 535 al 539 del expediente)
- Entrevista ate policía judicial realizada al señor Julio Cesar Pérez Cantillo de fecha 21 de Noviembre de 2016 (A folio 540 al 544 del expediente)
- Entrevista ate policía judicial realizada al señor Augusto Rafael Alfaro Aguilar de fecha 21 de Noviembre de 2016 (A folio 545 al 537 del expediente)
- Entrevista ate policía judicial realizada al señor Jairo Jiménez Delgado de fecha 21 de Noviembre de 2016 (A folio 548 al 551 del expediente)
- Entrevista ate policía judicial realizada al señor Rodrigo Alberto Muñoz Estor de fecha 18 de Enero de 2017 (A folio 562 al 571 del expediente)
- Documento denominado Orden de Archivo Código de Investigación 080016109524201304855 por el delito de Amenaza e el que aparece como víctima el señor Jorge Fabian Benavides Nieto investigado José maría Barrera Prada (A folio 573 al 580 del expediente)
- Copia de la denuncia que realiza el señor Jorge Fabian Benavides Nieto ante la SIJIN de fecha 1 de diciembre de 2013 por delito de amenaza (A folio 597 del expediente)
- Respuesta de la Directora de Justicia Transicional de fecha 26 de Noviembre de 2012 en la que remite copia del acto administrativo a través del cual se le concedió el beneficio jurídico del indulto al señor José María Barrera Ortiz y remite copia de la Resolución N° 235 del 26 de septiembre de 2006 (A folio 623 al 632 del expediente)
- Copia de la Resolución N° 262 del 60 de noviembre 2004 por medio de la cual se le reconoce al señor José María Barrera Ortiz el carácter de miembro representante de la Autodefensas Unidas de Colombia hasta el 30 de diciembre de 2004 (A folio 633 al 634 del expediente)
- Consultas al sistema de información SIAN (A folio 635 al 638 del expediente)
- Anotaciones a nombre del señor José María Barrera Ortiz por parte del DAS (A folio 639 al 642 del expediente)
- Solicitud al Ministerio del Interior y de Justicia por parte del abogado Luis Alberto Correa Páez en el que solicita el beneficio de indulto para el señor José María Barrera Ortiz (A folio 648 al 650 del expediente)
- Auto de fecha 6 de febrero de 2006 del Juzgado penal del Circuito Especializado de Santa Marta por medio de la cual declara la cesación de procedimiento a favor del señor José María Barrera Ortiz por el delito de concierto para delinquir y allegan sentencia por el delito de sedición (A folio 651 al 674 del expediente)
- Escrito de fecha 4 de Diciembre de 2004 en el que el señor José María Barrera Ortiz miembro representante de las Autodefensas del sur de Magdalena e Isla San Fernando de las AUC reconoce a los miembros de la organización (A folio 675 al 678 del expediente)
- Avalúo del predio realizado de manera particular (A folio 679 al 697 del expediente)
- Declaración extrajuicio ante la Notario de Santa Ana del 20 de enero de 2016 de Tomás Miguel Gómez Mancera, Julio Cesar Pérez Cantillo (A folio 700 al 701 del expediente)
- Oficio de la Fiscalía General de la Nación de fecha 18 de agosto de 2009 en el cual se realiza el estudio patrimonial al señor José María Barrera Ortiz (A folio 702 al 875 del expediente)
- Copia de los Folios de Matricula Inmobiliarias N° 226-9714, 226-18117, 226-29237, 226-31359, 226-31360, 226-33318, 226-18910, 226-39511, 226-40359, 226-45220, 226-47371, 226-48261, 226-49263, 226-56068, 226-1741, 226-7440, 226-9230, 226-31923, 226-29238, 226-55895, 226-56052, 226-56052, 226-7635, 226-16071, 226-24568, 226-22603, 226-54021, 226-5059, 226-27511, 226-25136, 226-24734, 226-2962, 226-24571, 226-12128, 226-24572, 226-32070, 226-24733, 226-24733, 226-17967, 226-56052, 226-20444, 226-20454, 226-20455, 226-21702, 226-24734, 226-14904, 226-24732, 2265151 (A folio 876 al 987 del expediente)
- Informe del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de MINIAMBIENTE de fecha 25 de junio de 2018 (A folio 997 al 999 del expediente)



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

- Informe de la ANLA de fecha 23 de abril de 2018 (A folio 1004 al 1007 del expediente)
- Edictos Prensa Nacional: El Tiempo, 17 de junio de 2018, Prensa Regional: El heraldo, 17 de junio de 2018, Prensa Nacional: RCN radio, 22 del mes de junio de 2018 y Radio Regional: Cadena radial de la libertad LTDA, 16 de julio de 2018 (A folio 1026 al 1030 del expediente)
- Copia del proceso radicado 475556001029201600322 ante Fiscalía Seccional de Plato Magdalena por el delito de falsa denuncia, fraude procesal, falsa víctima y falso testimonio presentado por el abogado Hugo Alfonso Atencia Villarreal abogado de Juan Francisco Barrera Prada (A folio 1068 al 1414 del expediente)
- Proceso ejecutivo singular de Mayor Cuantía tramitado en el Juzgado único Civil del Circuito de El Banco Magdalena en la que funge como demandante la señora Hildaaura Martínez de Peña y demandado el señor Hermes José Benavides con fecha de mandamiento de pago 18 de abril de 2005 (A folio 1015 al 2093 del expediente)
- Informe de la Agencia Nacional de Tierra de fecha 20 de junio de 2018 (A folio 2128 al 2133 del expediente)
- Oficio del Director para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal- Descontamina Colombia (E) de fecha 20 de septiembre de 2018 (A folio 2134 al 2133 del expediente)
- Informe de la Presidencia de la República (A folio 2136 al 2137 del expediente)
- Informe del Secretario General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Santa Ana (A folio 2162 al 2165 del expediente)
- Informe de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena de fecha 25 de septiembre de 2018 (A folio 2166 del expediente)
- Informe de la entidad Gases del Caribe de fecha 26 de septiembre de 2018 (A folio 2172 del expediente)
- Contestación de la Agencia Nacional de tierras de fecha 20 de septiembre de 2018 (A folio 2173 al 2180 del expediente)
- Informe del Director para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (A folio 2183 al 2184 del expediente)
- Informe del Centro de Memoria Histórica (A folio 2199 al 2201 del expediente)
- Informe del IDEAM de fecha 10-10-2018 (A folio 2205 al 2207 del expediente)
- Informe de la entidad CODHES de fecha 22 de octubre de 2018 (A folio 2202 al 2210 del expediente)
- Informe de la Unidad de Restitución de Tierra en la que se señala que el señor Jorge Fabian Benavides Nieto tiene otro apoderado diferente a la Unidad (A folio 2213 del expediente)
- Certificado de uso del suelo del predio Betel allegado por la Secretaria de Planeación Municipal (A folio 2247 al 2248 del expediente)
- Informe del Ministerio de Defensa Nacional Comando General Fuerzas Militares Ejercito Nacional Segunda Brigada Batallón de Infantería Mecanizada N° 4 Gral ANTONIO NARIÑO (A folio 2250 al 2251 del expediente)
- Informe de la entidad Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG de fecha 10 de diciembre de 2018 (A folio 2253 al 2255 del expediente)
- Acta de testimonio del señor Néstor Benavides (A folio 2264 del expediente)
- Acta de interrogatorio de Maira Benavides Nieto (A folio 2265 del expediente)
- Acta de interrogatorio de Miriam Benavides Nieto (A folio 2266 del expediente)
- Acta de interrogatorio de Jorge Benavides Nieto (A folio 2267 del expediente)
- Acta de testimonio de Julio Martín Larios de la Hoz (A folio 2268 del expediente)
- Acta de testimonio de Hugo Atencia Villarreal (A folio 2269 del expediente)
- Acta de testimonio de Cristian Marchena (A folio 2270 del expediente)
- Acta de testimonio de Juan Barrera Prada (A folio 2271 del expediente)
- Acta de testimonio de Jairo Jiménez Delgado (A folio 2272 del expediente)
- Acta de testimonio de Augusto Alfaro Villarreal (A folio 2273 del expediente)
- Acta de interrogatorio de Hernando Rodriguez Ospino (A folio 2274 del expediente)



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

- Acta de testimonio de José Correa Nieto (A folio 2275 del expediente)
- Acta de solicitud de audiencia preliminar Formulación de imputación por el delito de fraude procesal en el que aparece como indiciado el señor Jorge Benavides Nieto (A folio 2278 del expediente)
- Declaración de renta del señor Jorge maría Barrera Ortiz (A folio 2280 al 2283 del expediente)
- Declaración extrajudicial rendida en la Notaria 12 de Barranquilla en fecha 8 de febrero de 2019 en al que se señala que el señor Néstor José Benavides López que está a cargo de su hijo Eder José Benavides Nieto quien tiene problemas cognitivos (A folio 2286 al 2287 del expediente)
- Acta de testimonio de Amin Alvarado Vanegas (A folio 2301 del expediente)
- Acta de testimonio de Eduardo Mercado Florián (A folio 2302 del expediente)
- Acta de testimonio de Manuel Bermúdez Contreras (A folio 2303 del expediente)
- Oficios de Cámara de Comercio de Santa Marta de fecha 11 de abril de 2019 y RUNT de fecha 11 de abril de 2019. (A folio 2322 y 2223 al del expediente)
- Acta de Inspección Judicial del predio Betel (A folio 2325 al 2326 del expediente)
- Plano de georreferenciación (A folio 2330 del expediente)
- Informe de la Fiscalía Novena Delegado ante Tribunal de Distrito- Dirección de Justicia transicional de fecha 17 de mayo de 2019 (A folio 2339 del expediente)
- Informe de la DIAN de fecha 17 de mayo de 2019 (A folio 2341 al 2346 del expediente)
- Informe de la superintendencia de fecha 22 de mayo de 2019 respecto de los predios que aparecen a nombre del señor José María Barrera Ortiz (A folio 2347 del expediente)
- Informe de Centro de Memoria Histórica de fecha 2 de Julio de 2019 (A folio 2374 del expediente)
- Informe de la Unidad respecto al estudio de caracterización del señor José María Barrera Ortiz (A folio 2375 y anexos 2376 del expediente)
- Informe de la Unidad de victima respecto del solicitante Jorge Fabian Benavides Nieto (A folio 2378 al 2378 del expediente)
- Informe de la Unidad de Restitución de Tierras respecto del señor Hernando Manuel Rodriguez Ospino (A folio 2384 al 2387 del expediente)
- Informe de la DIAN respecto al señor Hernando Manuel Rodriguez (A folio 2388 al 2390 y 2502 del expediente)
- Informe de la Superintendencia de Notariado y Registro respecto a predio a nombre del señor Hernando Manuel Rodriguez Ospino (A folio 2392 del expediente)
- Acta de Interrogatorio de Ana Cecilia Fajardo Ospino (A folio 2394 del expediente)
- Acta de Interrogatorio de Hernando Manuel Rodriguez Ospino (A folio 2395 del expediente (A folio 2484 al 2496 del expediente)
- Informe de la Unidad de Victima respecto al señor Hernando Manuel Rodriguez Ospino (A folio 2484 al 2496 del expediente)
- Informe de caracterización socioeconomica del señor Hernando Manuel Rodríguez Ospino (2543 expediente portal)
- Acta de testimonio de Luis Alfonso López López (A folio 2396 del expediente)
- Acta de testimonio de William Enrique Campo Orozco (A folio 2397 del expediente)
- Acta de testimonio de Joel Hernando Rodriguez Fajardo (A folio 2398 del expediente)
- Informe de la Agencia Nacional de Tierras de fecha 12 de Agosto de 2019 (A folio 2413 al 2415 del expediente)
- Acta de interrogatorio Néstor Benavides López (A folio 2454 del expediente)
- Escritura Pública N° 128 del 10 de Julio de 1997 de la Notaría Única de Santa Ana (A folio 2455 al 2459 del expediente)
- Escritura Pública N° 129 del 10 de Julio de 1997 de la Notaría Única de Santa Ana (A folio 2460 al 2464 del expediente)
- Informe del IGAC en el que aporta un CD ROM que contiene cartografía (A folio 2503 del expediente)



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

- Informe del Ministerio de Defensa Nacional Comando General Fuerzas Militares Ejercito Nacional (A folio 2516 del expediente)
- Solicitud de información del Técnico Investigador respecto al proceso seguido ante el A quo (A folio 2517 del expediente)
- Providencia de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Barranquilla de fecha Noviembre 8 de 2005 rad 1248 (A folio 2522 al 2535 del expediente)
- Escrito del IGAC donde se señala que se debe cancelar las costas por parte de la opositora del avalúo comercial (A folio 2545 del expediente)
- Informes del IGAC de fecha febrero de 2020 (allegado por portal 11 folios)

4. CONSIDERACIONES

Cumplidos los trámites establecidos por la ley 1448 para hacer viable la decisión de fondo que debe tomarse dentro del presente proceso de Restitución y Formalización de tierras, se procede a emitir el fallo correspondiente, pero antes se definirán algunos conceptos sobre los cuales girará el análisis de este asunto como son:

4.1 COMPETENCIA

Es competente la Sala para conocer de la solicitud tal y como lo disponen:

“Los principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Principios Pinheiro), En su artículo que expresa: 20.1. “Los Estados deberían designar organismos públicos encargados específicamente de ejecutar las decisiones y las sentencias relativas a la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio.

20.2. Los Estados deben garantizar, mediante disposiciones legales y otros instrumentos apropiados, que las autoridades locales y nacionales estén jurídicamente obligadas a respetar, aplicar y hacer cumplir las decisiones y las sentencias dictadas por órganos competentes en relación con la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio”.

El artículo 79 de la ley 1448 de 2011 “Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso.”

4.2 JUSTICIA TRANSICIONAL

La Corte Constitucional ha definido la justicia transicional como “una institución jurídica a través de la cual se pretende integrar diversos esfuerzos, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemas en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia, situaciones de excepción frente a lo que resultaría de la aplicación de las instituciones penales corrientes.” (Sentencia C-577 de 2014).

En la sentencia T-821 de 2007 la Corte Constitucional establece que la restitución de viviendas de los desplazados es un derecho fundamental:

“Ciertamente, si el derecho a la reparación integral del daño causado a víctimas de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, es un derecho fundamental, no puede menos que afirmarse que el derecho a la restitución de los bienes de los cuales las personas en situación de desplazamiento han sido despojadas, es también un derecho fundamental. Como bien se sabe, el derecho a la restitución es uno de los derechos que surgen del derecho a la reparación integral. En este sentido es necesario recordar que el artículo 17 del Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra de 1949 y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, consagrados en el Informe del Representante Especial del Secretario General de



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

Naciones Unidas para el Tema de los Desplazamientos Internos de Personas (los llamados principios Deng), y entre ellos, los Principios 21, 28 y 29 y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, hacen parte del Bloque de constitucionalidad en sentido lato, en tanto son desarrollos adoptados por la doctrina internacional, del derecho fundamental a la reparación integral por el daño causado (C.P. art. 93.2)”

El Legislativo emite la ley 1448 de 2011, que instituyó el proceso de Restitución de Tierras despojadas y abandonadas, norma que en su contenido define el concepto de Justicia Transicional de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8o. “Entiéndase por justicia transicional¹ los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3o de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible”.

4.3 EL DESPLAZAMIENTO FORZADO

Las difíciles circunstancias que afronta la población desplazada como son la pérdida económica de manera abrupta, en condiciones de terror, arbitrariedad, impotencia e indefensión, proyectos de vida que se han visto truncados por cuanto generalmente los hijos de las víctimas tuvieron que retirarse del estudio y comenzar a trabajar para ayudar a la supervivencia familiar acompañado a la lógica sensación de desesperanza, han motivado tanto a la comunidad internacional, como al ordenamiento jurídico colombiano a fijar su atención en este fenómeno, el cual ha sido explicado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“La vulnerabilidad extrema de las personas desplazadas se debe en primer lugar a la violencia a que han sido sometidas. Se trata de una violencia, tal como lo expresa la Ley 387 de 1997 sobre desplazados, en la cual se explicita que se trata de una violencia que amenaza y aterroriza, de una violencia que se concreta en “amenazas continuas”, en “asesinatos selectivos”, en “masacres”, que expulsa y arroja a las personas de sus sitios raizales de vivienda y de trabajo, que los “desarraiga” de sus terruños y los convierte en “parias” en su propia patria. Ante semejante situación la expresión “desplazados” no deja de ser un simple eufemismo.²

(...) La Corte Interamericana de Derechos Humanos resalta como, “...la vulnerabilidad acentuada de los desplazados es reforzada por su proveniencia rural y, en general afecta con especial fuerza a mujeres, quienes son cabezas de hogar y representan más de la mitad de la población desplazada...”³

El artículo 74 de la ley 1448 /11 dispone: “Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve avocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.”

“PARÁGRAFO. La configuración del despojo es independiente de la responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria, o civil, tanto de la persona que priva del derecho de propiedad,

¹ “Puede entenderse por justicia transicional una institución jurídica a través de la cual se pretende integrar diversos esfuerzos, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemáticos en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia, situaciones de excepción frente a lo que resultaría de la aplicación de las instituciones penales corrientes.”. Corte Constitucional, sentencia C-052 de 2012.

² Corte Constitucional, sentencia T-068 de 2010.

³ Ibidem



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

posesión, ocupación o tenencia del inmueble, como de quien realiza las amenazas o los actos de violencia, según fuere el caso”.

No obstante, la Corte Constitucional en sentencia C-715 de 2012 concluyó:

“De esta manera, si bien la Sala constata que al llevar a cabo una interpretación sistemática de las expresiones demandadas con el resto de la normativa sobre restitución, se colige claramente que la voluntad del Legislador fue incluir a las víctimas que se vieron forzadas a abandonar sus bienes como beneficiarias de la restitución, y que por tanto el concepto de despojo debe entenderse e interpretarse correctamente como cobijando igualmente el concepto de víctimas forzadas a abandonar sus bienes; es también posible, tal y como lo advierten los demandantes y algunos intervinientes, que se pueda entender excluido el concepto de víctimas forzadas al abandono de sus bienes. Lo anterior, en razón a que las expresiones demandadas no consagraron expresa y taxativamente a las víctimas forzadas al abandono o a los bienes abandonados, como beneficiarios de restitución, lo cual da lugar a una posible interpretación inconstitucional que debe necesariamente excluirse del ordenamiento jurídico por implicar la vulneración de los derechos de estas víctimas.

En ese orden de ideas, la Sala encuentra sustento a la preocupación esbozada por los demandantes y los intervinientes que coadyuvan la demanda, entre ellos a la Universidad del Rosario, a la Universidad de Ibagué y a De justicia, al evidenciar que el Legislador, al no incluir expresa y taxativamente a las víctimas de abandono forzado o a los bienes abandonados forzosamente como beneficiarios del derecho a la restitución, a pesar de que los incluyó expresamente en otras normas sobre restitución, configuró una falencia normativa que podría implicar un déficit de protección o el desconocimiento de los derechos constitucionales de las víctimas y de los estándares internacionales en materia de protección a sus derechos, especialmente en materia de restitución.

(vi) Por consiguiente, esta Corte considera que la solución constitucional en este caso es la expulsión del ordenamiento jurídico de la interpretación inconstitucional de las expresiones demandadas, y la incorporación de la interpretación conforme a la Carta de los segmentos normativos acusados al alcance normativo de los mismos, a través de una declaración de exequibilidad condicionada que incorpore expresamente la voluntad del Legislador y el sentido normativo ajustado a la Carta de las expresiones objetadas. Así las cosas, la Corte declarará la exequibilidad condicionada de las expresiones “de la tierra si hubiere sido despojado de ella” contenidas en el numeral 9 del artículo 28; y de los segmentos normativos “de los despojados”, “despojado”, y “el despojado”, contenidos en el inciso 2º, 4 y 5 del artículo 72, de la Ley 1448 de 2011, en el entendido de que de que estas expresiones incluyen tanto a las víctimas de despojo como a las víctimas forzadas al abandono de sus bienes” (resaltado por la Sala).

4.4 LA VÍCTIMA EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS.

El artículo 3º de la ley 1448 establece:

“Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima”.

(...)

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

PARÁGRAFO 4o. Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1o de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.

PARÁGRAFO 5o. La definición de víctima contemplada en el presente artículo, en ningún caso podrá interpretarse o presumir reconocimiento alguno de carácter político sobre los grupos terroristas y/o armados



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

ilegales, que hayan ocasionado el daño al que se refiere como hecho victimizante la presente ley, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, de manera particular de lo establecido por el artículo tercero (3o) común a los Convenios de Ginebra de 1949. El ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden en virtud de la Constitución, la ley y los reglamentos a las Fuerzas Armadas de combatir otros actores criminales, no se afectará en absoluto por las disposiciones contenidas en la presente ley.”

Por su parte el artículo 5º de la misma ley consagra:

“El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas.”

Seguidamente ampliando el concepto la Ley 1448 de 2011 en su Parágrafo 2º del artículo 60 señaló lo siguiente:

“PARÁGRAFO 2o. Para los efectos de la presente ley, se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3o de la presente Ley”.

Artículo 74 (...) En los procesos judiciales de restitución de tierras, la carga de la prueba se regulará por lo dispuesto en el artículo 78 de la presente Ley.

Tratando el tema de la legitimación en la causa por activa la precitada ley dice:

“ARTÍCULO 75. Son titulares del derecho a la restitución. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.”

“ARTÍCULO 78. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.”

De otra parte, la Corte Constitucional define el concepto de la siguiente forma:

“Se reconoce como víctimas a todas las personas que hubieren sufrido un daño, como consecuencia de los hechos que el mismo precepto determina a continuación. Así, pese a que existen también otros criterios relevantes, el concepto de daño es el más significativo de todos, pues es de la acreditación de su ocurrencia que depende que las personas interesadas logren ser reconocidas como víctimas y accedan a los importantes beneficios establecidos en esta normativa. Ahora bien, es importante destacar que el concepto de daño es amplio y comprehensivo, pues abarca todos los distintos fenómenos usualmente aceptados como fuente generadora de responsabilidad, entre ellos el daño emergente, el lucro cesante, el daño moral en sus diversas formas, el daño en la vida de relación, el desamparo derivado de la dependencia económica que hubiere existido frente a la persona principalmente afectada, así como todas las demás modalidades de daño, reconocidas tanto por las leyes como por la jurisprudencia, ahora o en el futuro. Según encuentra la Corte, la noción de daño comprende entonces incluso eventos en los que un determinado sujeto resulta personalmente afectado como resultado de hechos u acciones que directamente hubieren recaído sobre otras personas, lo que claramente permite que a su abrigo se admita como víctimas a los familiares de los directamente lesionados, siempre que por causa de esa agresión hubieren sufrido una situación desfavorable, jurídicamente relevante.”⁴

⁴ Corte Constitucional, sentencia C-052 de 2012.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00
Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

En lo que respecta al daño no necesariamente debe ser patrimonial para que se le reconozca a una persona la condición de víctima bastará, en términos de la Corte Constitucional⁵ que sea real concreto y específico para que se legitime su inclusión en el proceso y sea beneficiario de las medidas especiales de protección que prevé la ley.

4.5 LA BUENA FE

Desde épocas antiguas del pueblo romano, la fides fue considerada como representación del comportamiento virtuoso, sugiriendo más que sumisión dominación. La figura traspasa la esfera de las exigencias de las relaciones rutinarias, a temas de guerra y de negociaciones internacionales; de esta manera, poco a poco en las diferentes figuras contractuales fue aplicándose la figura de la bonae fides y tanto los árbitros como los jueces de la época, pasaron a decidir los casos con respaldo en las fórmulas por ella planteadas.

Desde sus inicios, se consideraba la bonae fides como un principio dúctil en tanto su aplicación dependía de cada negocio jurídico y las circunstancias que rodeaban el caso. Inicialmente estaba muy ligada a la palabra dada, entendiendo que debía cumplirse lo convenido; pero ello no comportaba sólo lo escrito sino la intención del compromiso atendiendo la razón del negocio realizado, todo esto destinado a hacer valer la firmeza de los acuerdos. Práctica que se consolidó en el periodo de la República romana (siglo II a. C. y siglo I a. C.). “Bajo el entendido de que la buena fe privilegiaba, sobre el contenido literal del acuerdo, el alcance del resultado querido por las partes, la eficacia real del contrato, la salvaguarda de los valores aceptados por la jurisprudencia y la prevención de las acciones dolosas”.⁶

Cabe resaltar de este último enunciado, que el principio de la buena fe, siempre se ha concebido contrario al dolo.

Conforme a la buena fe se generaron soluciones a controversia bajo criterios que se fueron constituyendo en reglas.

Como deberes derivados del actuar con buena fe en el derecho romano se resaltan:

El deber de información, el deber de revelar los vicios ocultos, el deber de responder por los vicios de evicción, deber de lealtad, deber de lealtad en la sociedad, deber de lealtad en la tutela, deber de lealtad en la gestión de negocios de terceros, deber de lealtad en la fiducia, lealtad en el tráfico mercantil, deber de diligencia, deber de respetar las costumbres, prohibición de obrar contra los actos propios.

4.6 LA BUENA FE EN EL DERECHO COLOMBIANO

En Colombia la buena fe, está consagrada en el artículo 83 de la Constitución Nacional de la siguiente manera:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.

El principio analizado desde la óptica constitucional lo ha explicado la Corte Constitucional de la siguiente manera:

⁵ Sentencia C- 250 de 2012.

⁶ Neme Villarreal Martha Lucia. La buena fe en el Derecho Romano. Universidad Externado



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00
Radicado Interno No. 046- 2020 - 02**

“El artículo 83 de la Constitución Política, consagra el principio general de la buena fe, el cual pretende simultáneamente proteger un derecho y trazar una directiva para toda la gestión institucional. El destinatario de lo primero es la persona y el de lo segundo el Estado. El derecho que se busca garantizar con la presunción de la buena fe es el derecho de las personas a que los demás crean en su palabra, lo cual se inscribe en la dignidad humana, al tenor del artículo 1º de la Carta. Ello es esencial para la protección de la confianza tanto en la ética como en materia de seguridad del tráfico jurídico”. (M. P. Alejandro Martínez Caballero sentencia C-575 de 1992).

Preciso es aclarar que el artículo 83 de la Constitución, pone en evidencia que se aplica la presunción a las actuaciones ante las autoridades. Ello ha sido reconocido por la misma Corte Constitucional, en sentencia C-540 de 23 de noviembre de 1995, en la cual precisó que “Del análisis transcrito se concluye que el artículo 83 se refiere **expresamente** a las relaciones entre los particulares y las autoridades públicas, (...)”

En materia contractual está consagrada de manera especial en las siguientes normas:

EI ARTICULO 1603 del Código Civil, regula la llamada buena fe objetiva “los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella”.

ARTÍCULO 863 Código de Comercio, BUENA FE EN EL PERIODO PRECONTRACTUAL. Las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

ARTÍCULO 871. Código de Comercio PRINCIPIO DE BUENA FE, Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.

Normas todas estas que marcan como, el principio de la buena fe esta imbuido en el trasegar contractual, desde sus etapas preliminares hasta su fase de ejecución. Pero que también muestran la dimensión de la llamada buena fe objetiva, que es la “entendida como comportamiento de fidelidad, se sitúa en el mismo plano del uso o la ley, es decir adquiere la función de norma dispositiva, de ahí su naturaleza objetiva que no se halla basada en la voluntad de las partes, sino en la adecuación de esa voluntad al principio que inspira y fundamenta el vínculo negocial”.⁷

Desde una mirada general, la aplicación del principio de la buena fe suele ser contemplada por el ordenamiento desde tres perspectivas distintas: de un lado, aquella que mira las esferas íntimas de la persona, para tomar en consideración la convicción con la que ésta actúa en determinadas situaciones; de otro lado, como la exigencia de comportarse en el tráfico jurídico con rectitud y lealtad, semblante que la erige en un verdadero hontanar de normas de corrección contractual; y, finalmente, como un criterio de interpretación de los negocios jurídicos.⁸

Cerca de las diferentes dimensiones de la buena fe, ha dicho la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil:

“en tratándose de relaciones patrimoniales, la buena fe se concreta, no sólo en la convicción interna de encontrarse la persona en una situación jurídica regular, aun cuando, a la postre, así no acontezca, como sucede en la posesión, sino también, como un criterio de hermenéutica de los vínculos contractuales, amén que constituye un paradigma de conducta relativo a la forma como deben formalizarse y cumplirse las obligaciones. Todo lo anterior sin dejar de lado, que reglas tales como aquellas que prohíben abusar de los derechos o actuar

⁷ De Los Mozos José Luis. El Principio de la Buena Fe, Bosch Barcelona. Citado por VNIVERSITAS, Pontificia Universidad Javeriana. No 105. Junio de 2003

⁸ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil .Magistrado Ponente. Pedro Octavio Munar Cadena. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007).Ref.: Expediente No.25875 31 84 001 1994 00200 01.



contrariando los actos propios, entre otras que, en la actualidad, dada su trascendencia, denotan un cariz propio, encuentran su fundamento último en la exigencia en comento.”

Importante para el caso en estudio es considerar la figura de abuso del derecho, considerado como ya se explicó, como una de las expresiones de la ausencia de buena fe, concepto que ha sido explicado por la Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos:

“Al disponer el artículo 830 del Código de Comercio que "El que abuse de sus derechos estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause", acogió el ordenamiento legal colombiano, sin ambages, la regla denominada del "abuso del derecho" que de manera genérica señala que los derechos deben ejercerse en consonancia con los fines que les son propios, fines que están determinados por la función específica que cumplen en la convivencia humana, y en virtud de los cuales el derecho objetivo los regula y tutela. Mas, en cuanto postulado esencial del derecho, carácter que muy pocos se atreven a disputarle, trasciende del ámbito meramente extracontractual al cual se quiso restringir, para orientar, por el contrario, toda actividad humana amparada por el ordenamiento jurídico, de modo que, inclusive, el artículo 95 de la Constitución Política Colombiana lo considera uno de los deberes “de la persona y del ciudadano”, amén que manifestaciones del mismo pueden percibirse en el derecho público en la medida en que éste reprime el ejercicio arbitrario del poder o su desviación.

Así, pues, es preciso destacar que aquellas actividades protegidas por el derecho que se ejecuten anómala o disfuncionalmente, motivadas por intereses inconfesables, ilegítimos o injustos que se aparten de los fines económicos-sociales que les son propios, deben considerarse como abusivas y, subsecuentemente, generadoras de la obligación indemnizatoria, como igualmente lo son aquellas que comportan el ejercicio malintencionado e inútil del derecho subjetivo.”⁹

Otro aspecto que regula la normativa colombiana en el tema de la buena fe es la diferenciación entre la llamada Buena fe exenta de culpa y la buena fe simple, sobre las cuales existe el siguiente criterio jurisprudencial:

“cabe previamente precisar que una cosa es la buena fe exenta de culpa o cualificada o creadora de derechos...y otra bien distinta la buena fe simple o buena fe posesoria definida por el artículo 768 del C.C. como ‘la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio...’, que a diferencia de la anterior no necesita probarse sino que se presume legalmente, tal como lo dispone el artículo 769 ibídem” (sentencia 051 de 25 de septiembre de 1997, expediente 4244, reiterada en la de 10 de julio de 2008, exp. 2001-00181-01).

Ahora bien, en su función creadora del derecho, la buena fe tiene la potencialidad de atribuirle valor a ciertos actos ejecutados por causa o con sustento en apariencias engañosas; desde luego que en esta hipótesis se evidencia como un postulado inquebrantable de la moral y de la seguridad del tráfico jurídico, así como en soporte fundamental para la adecuada circulación de la riqueza; resaltándose que el ordenamiento privilegia cierto estado subjetivo o espiritual de la persona que se caracteriza porque ésta abriga la creencia razonada, sensata y ajena de culpa, de estar obrando conforme a Derecho (Casación de 2 de febrero de 2005).

Así las cosas, sentado esta que la buena fe calificada o exenta de culpa, que es la esgrimida para los efectos de una compensación por los opositores en el proceso de Restitución de Tierras “ exige dos elementos: el subjetivo, consistente en tener la conciencia de que se obra con lealtad, el objetivo que implica el haber llegado a la certeza, mediante la realización de una serie de averiguaciones, de que se está obrando conforme a la ley o que realmente existe el derecho de que se trata (...) pues tiene como finalidad el corroborar el sustento objetivo de su creencia, reafirmar el propio convencimiento, lograr un grado tal de certidumbre que le permita ampararse en el reconocimiento de un derecho que a pesar de no existir realmente tiene tal apariencia de certeza que hace que el error en que se incurre sea predicable de cualquier persona en las mismas circunstancias, razón por la que la ley le otorga una protección suma, de ahí su denominación de creadora de derecho.”¹⁰,

⁹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria. MP Dr. Jorge Antonio Castillo Rugeles, Agosto 9 de dos mil (2000).Ref. Expediente 5372

¹⁰ NEME VILLARREAL Martha Lucia. Revista de Derecho Privado No 17 .2009. Universidad Externado



conceptos que se han interpretado desde la posibilidad de establecer la existencia de negligencia; y atendiendo, como lo explica la doctrina, que la buena fe subjetiva excluye el dolo y la culpa grave, admitiendo sólo la posibilidad de la culpa leve, pues concluir cosa diferente sería considerar la tesis que alguien pudiera actuar de buena fe aun cuando su intención hubiere sido el fraude o la intención de dañar, o la de aprovecharse o la de ejecutar el negocio a sabiendas que estaba viciado.

En el marco del proceso de restitución de tierras es la misma ley 1448 la que consagra la carga al opositor de acreditar su buena fe, en los siguientes términos:

“Artículo 88: Las oposiciones se deberán presentar ante el juez dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud. Las oposiciones a la solicitud efectuadas por particulares se presentarán bajo la gravedad del juramento y se admitirán, si son pertinentes. Las oposiciones que presente la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando la solicitud no haya sido tramitada con su intervención deberán ser valorada y tenida en cuenta por el Juez o Magistrado. (...)

Al escrito de oposición se acompañarán los documentos que se quieran hacer valer como prueba de la calidad de despojado del respectivo predio, de la buena fe exenta de culpa, del justo título del derecho y las demás pruebas que pretenda hacer valer el opositor en el proceso, referentes al valor del derecho, o la tacha de la calidad de despojado de la persona o grupo en cuyo favor se presentó la solicitud de restitución o formalización.” (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, tenemos que el derecho protege la legítima creencia de haber obrado conforme a derecho, pero en casos especiales señalados por el legislador como en el escenario de la Justicia Transicional que propone la ley 1448, esa creencia debe ser legítima ignorancia, esto es, que una normal diligencia no hubiera podido superarla.

4.7 CASO CONCRETO

4.7.1. PROBLEMA JURIDICO

A partir de la actividad probatoria que se realizó debe establecerse la identificación, naturaleza y afectaciones del predio sobre el cual recae el debate, relación del solicitante con el mismo, la condición de víctima alegada por la parte solicitante conforme los presupuestos de la ley 1448 de 2011 y en caso de prosperar la teoría del caso que propone el libelo genitor, se impone para la Sala verificar el comportamiento de buena fe alegado por los señores opositores.

4.7.2 Identificación del predio

Dilucidados los anteriores conceptos y descendiendo en la situación fáctica que nos convoca, se procede a verificar la identificación del predio objeto del proceso y en este estudio se sustrae que éste es el denominado Betel ubicado en el Municipio de Santa Ana Departamento del Magdalena y se identifica con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226-25151.

Con relación al área del predio se aportaron las siguientes:

Área Georreferenciada por parte de la Unidad de Tierras: 120 Hectárea 1504 M²

Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 226-25151: 125 Hectárea 2000 M²

Información Catastral IGAC: 188 Hectárea 5040 M²

En atención a que existe discrepancia entre el área georreferenciada y en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio objeto de restitución, esta Corporación adoptará para efectos de la presente decisión como área del predio bajo estudio, la consignada en el Informe de Georreferenciación esto es 120 Hectárea 1504 M², que es el área verificada en campo por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

con instrumentos de precisión y acompañado del señor Jorge Benavides socio de la entidad demandante, en todo caso advierte esta Colegiatura que en el Informe de Georreferenciación se asegura que las diferencias de área están dadas *principalmente por los diferentes modos de toma de datos de la cartografía siendo más preciso el método de georreferenciación con los equipos GPS con que cuenta la unidad (equipos con precisión al metro, de una frecuencia*

Es preciso indicar, además que si bien la Unidad de Restitución de Tierra en el informe Técnico predial señala que:

“Al realizar la comparación entre el plano con las capas prediales del IGAC y del polígono georreferenciado por la URT, se evidencia una sobre posición entre los polígonos.”

Consignando en sus observaciones lo siguiente:

“Observaciones Luego de comparar el plano de catastro de la zona y la georreferenciación del predio se visualiza un traslape con el predio de restitución”

El IGAC respecto de ello expresó: “Una vez realizado el análisis de acuerdo a la información aportada por La URT (SHP, ITP ITG), se puede observar sobreposición o traslape cartográficos no físicos en el predio denominado BETEL”

Así las cosas, se establece que no existen traslapes físicos ni afectación a tercero con el área y georreferenciación del predio que identifica la Unidad de restitución de Tierras.

Por su parte MINISTERIO DE AMBIENTE informa:

“Se encontró que el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 226-25151, no se ubica en áreas de Reserva Forestal, establecidas mediante la Ley 2 de 1959, ni de reservas Forestales Protectoras Nacionales. De otro lado se informa que el predio en cuestión, se traslapa parcialmente con el ecosistema Humedal Temporal, y con Humedal Temporal, y con humedal Permanente Abierto.

Por otra parte, es importante mencionar que este Ministerio se pronuncia sobre la presencia de Reservas Forestales de orden nacional, por lo tanto, para solicitar la certificación de si el predio en cuestión se encuentra o no en áreas protegidas según lo dispuesto en el Decreto 2372 de 2010, recogido por el Decreto 1076 de 2015 se sugiere realizar la consulta a las autoridades ambientales con jurisdicción en el área, caso Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena- CORPAMAG según corresponda para que atiendan lo referente de acuerdo a sus competencias”.¹¹

Siendo ello así, y descartando la presencia de área protegidas (área de reserva forestal), se procederá a verificar la presencia de humedales en el fundo objeto de restitución. Respecto de ello la entidad Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG expresó:

“Acuso recibo de la solicitud de la referencia, para que determine si el predio denominado "Betel o Bethel" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226-25151, ubicado en el corregimiento de Los Andes, municipio de Santa Ana, departamento del Magdalena, se encuentra localizado en zonas de humedales protegidos y sí por su carácter son bienes de uso público. Georreferenciado de acuerdo con los shapefile aportados en el Radicado No. 47001312-1004-2018-00013-00 oficio No. 2829 de fecha 27/09/2018.

Al respecto, le informamos que hemos revisado las coordenadas que hacen referencia a los polígonos de los predios, identificado con los folios de matrículas inmobiliarias antes descrito, de acuerdo con los datos del Sistema de Información Ambiental Regional de CORPAMAG, a la fecha NO se encuentran traslapados en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP NI dentro de la Zonificación Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, de acuerdo a la Resolución 1276 del 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

¹¹ A folio 997 al 998 del expediente digital

Se debe tener en cuenta la norma de la Ronda Hídrica de los cuerpos de agua de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 de los drenajes, que de acuerdo con los criterios ambientales de CORPAMAG, se debe delimitar una franja de los 30 metros medido a partir de la cota media de Inundación.¹²

Con relación a las Rondas Hídricas y de que habla el Informe Técnico Predial realizado por parte de la Unidad y la entidad CORPAMAG se exhortará a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y a la Alcaldía Municipal de Santa Ana, cada una dentro del marco de sus competencias, para que realicen el debido acompañamiento, capacitación, control y seguimiento ambiental de la faja de protección por ronda hídrica que afecta el inmueble, además de brindar la debida asesoría y asistencia técnica sobre el adecuado manejo de las mismas a quienes resulten favorecidos con la sentencia.

Así las cosas, se procederá a la identificación de los linderos conforme lo identificó la entidad demandante:

CUADRO DE COLINDANCIA		
ID PUNTO	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
108027	58.829	Vía la Gloria Santa Ana
108028	207.306	Beatriz Navarro
108030	50.301	William Campo
108029	101.014	William Campo
108026	562.373	Eugenio Soraca
108009	966.723	Prisciliano López
108018	1.284.779	José María Barrera
108024	1.266.670	José María Barrera
108034	625.249	José María Barrera
108026	316.420	José María Barrera
108027		

Coordenadas Geográficas

IDPUNTO	latitud	longitud
108017	9° 32' 30,784" N	74° 24' 34,243" W
108008	9° 32' 32,075" N	74° 24' 35,339" W
108009	9° 32' 33,439" N	74° 24' 41,882" W
108007	9° 32' 44,323" N	74° 24' 42,861" W
107992	9° 32' 51,651" N	74° 24' 43,446" W
108014	9° 33' 2,385" N	74° 24' 44,034" W
108018	9° 33' 4,781" N	74° 24' 43,590" W
108010	9° 33' 6,608" N	74° 24' 38,677" W
108011	9° 33' 12,776" N	74° 24' 28,975" W
108037	9° 33' 18,831" N	74° 24' 22,165" W
108022	9° 33' 18,831" N	74° 24' 16,161" W
108023	9° 33' 15,116" N	74° 24' 11,045" W
108024	9° 33' 11,690" N	74° 24' 9,281" W
108025	9° 33' 8,953" N	74° 24' 16,279" W
108036	9° 32' 56,459" N	74° 24' 15,286" W
108035	9° 32' 45,900" N	74° 24' 14,311" W
108034	9° 32' 35,403" N	74° 24' 12,654" W
108033	9° 32' 28,862" N	74° 24' 20,509" W
108032	9° 32' 22,489" N	74° 24' 28,498" W
108026	9° 32' 22,397" N	74° 24' 28,851" W
108027	9° 32' 16,781" N	74° 24' 19,862" W
108028	9° 32' 15,648" N	74° 24' 21,418" W
108029	9° 32' 20,546" N	74° 24' 26,113" W
108030	9° 32' 19,273" N	74° 24' 27,151" W
1000	9° 32' 28,040" N	74° 24' 32,041" W

Identificado el inmueble objeto del proceso, es del caso establecer la relación del solicitante con aquél; pues bien, del folio de matrícula No. 226-25151 es posible extraer que la Compañía Comercial y Ganadera Tico Benavides Limitada fue titular del derecho real de dominio sobre el inmueble denominado Betel Ubicado en el Municipio de Santa Ana Departamento del Magdalena, en virtud de la compra que le hiciera al señor Luis Guillermo Gutiérrez Ceballos, quedando demostrado la legitimación por activa de la Compañía

¹² A folio 2253 del expediente digital



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

Comercial y Ganadera Tico Benavides Limitada¹³ para impetrar el presente proceso de restitución de Tierras.

También es preciso en este punto aclarar que si bien la acción ha sido interpuesta por una sociedad limitada, esto es la Compañía Comercial y Ganadera Tico Benavides Limitada, polémico puede resultar que siendo persona jurídica con un matiz comercial pueda atenderse su petitum de accionar para la protección de su derecho fundamental a la restitución de tierras, mecanismo diseñado para indemnizar por faltas graves a los derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario, lo que en principio apunta a que ella solo puede acudir las personas naturales; sin embargo, a partir de una revisión detallada de la situación fáctica que se estudia se puede establecer, que se trata de una sociedad conformada por un grupo familiar, cuyos miembros Jorge Benavides, María Matilde Benavides y Néstor Benavides, aseguran haber sido víctimas de hechos de violencia en el marco del conflicto armado en Colombia, hechos que aseguran los conminaron a vender el bien que ahora se disputa, también que el predio Betel hace parte del haber familiar de los solicitantes y que en el alegan ejercían parte de su actividad económica constituyendo el inmueble una fuente de ingresos para las familias de los socios.

Con lo cual se estima que procede, para este caso en particular, el admitir el estudio de los hechos alegados por los demandantes, a fin de establecer si efectivamente los miembros de la sociedad demandante fueron víctimas del conflicto armado y más concretamente víctimas de desplazamiento forzado o fueron despojados de la tierra que como colectivo explotaban.

4.8 CONTEXTO DE VIOLENCIA EN EL CASO CONCRETO

Con la finalidad adicional de contribuir a la reconstrucción de memoria uno de los objetivos de la Justicia Transicional, pertinente resulta definir el contexto de violencia que rodeó al Municipio de Santa Ana Departamento del Magdalena, en especial el predio “Betel” objeto

¹³ a jurisprudencia interamericana ha sido consistente en considerar que el sistema de protección de los derechos humanos en este Hemisferio se limita a la protección de personas naturales y no incluye a la persona jurídica, empero existen derechos colectivos que sí han sido protegidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como es el de la propiedad de comunidades indígenas y los derechos de expresión y asociación políticos y laborales, por lo que la jurisprudencia interamericana ha evolucionado hacia la protección de derechos humanos de algunas personas jurídicas cuando estos son expresión, materialización y vehículo del ejercicio colectivo de derechos individuales (v. Stainer Christina y Uribe Patricia [coord.] 2014, Convención Americana sobre Derechos Humanos. Comentario. Ed. Fundación Konrad Adenauer. Programa Estado de Derecho para América Latina. Bolivia, pág. 104). En los Estados Unidos Mexicanos, dicha protección se extiende sea esta persona física o jurídica (“moral”) pues la tutela de derechos humanos se otorga a toda persona conforme al artículo 1º de su Constitución, debiendo entenderse por persona todo ser humano titular de iguales derechos y deberes emanados de su común dignidad, y en los casos en que ello sea aplicable debe ampliarse a las personas jurídicas, pues normas positivas reconocen a las personas morales como titulares de esos derechos. La persona jurídica al ser parte en juicios fiscales o mercantiles, goza de derechos humanos como son los de audiencia, al debido proceso, al recurso sencillo, rápido y efectivo ante jueces y tribunales y otros. En conclusión, las personas morales son titulares de derechos humanos conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Si bien la legitimación para presentar una petición es amplia, sólo puede hacerse en principio, en nombre de personas físicas. El Sistema Interamericano ha sido creado para proteger derechos humanos cuyos titulares sólo pueden ser seres humanos⁶⁵ de manera que una persona jurídica tal como una empresa o una ONG, no puede ser víctima ante este sistema, aunque sí sus miembros, si se han violado sus derechos. Este elemento se diferencia del Sistema Europeo de Derechos Humanos, en el cual las personas jurídicas sí tienen legitimidad para acceder de forma directa ante el sistema y solicitar la protección de sus derechos.⁶⁶

• Titulares de obligaciones: En principio, todos somos titulares de obligaciones, trátense de actores estatales o no estatales, individuos o grupos. El Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 afirma que ‘tanto los individuos como las instituciones’ desempeñan una función en el respeto a los derechos humanos. Esto incluye a los estados como los principales titulares de obligaciones, pero también puede abarcar a los individuos y a los actores no estatales, como por ejemplo las compañías. En un contexto empresarial, entre los titulares de obligaciones se puede incluir a proveedores, socios de empresas conjuntas o de otro tipo, autoridades gubernamentales, clientes, usuarios finales de los productos de una compañía y a los destinatarios de los servicios de una compañía.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/24756.pdf>.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Consejo Superior de la Judicatura

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

del proceso, por lo tanto previamente es menester citar un informe sobre el departamento del Magdalena elaborado por el Observatorio de Derechos Humanos y DIH de la Consejería Presidencial de DDHH que describe varios datos estadísticos sobre dicho municipio y el Departamento de Magdalena así:

		Tabla homicidios por departamento y municipio a nivel nacional 1990-2014																							
Departamento	Municipio	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	
Magdalena	Algarrobo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	17	9	26	9	34	42	17	25	0	8	25	24
	Aracataca	21	20	30	38	26	18	35	79	44	52	26	78	124	106	99	62	36	39	74	24	19	26	26	
	Arguani	17	20	26	36	13	19	33	29	33	42	23	72	52	16	26	10	29	13	19	22	22	13	16	
	Cerro San Antonio	21	16	37	26	21	22	45	34	35	52	45	11	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	
	Chibolo	41	35	64	44	22	37	37	37	45	18	42	38	18	6	0	18	43	37	12	6	0	0	4	
	Glénaga	57	113	137	115	104	74	82	145	109	73	219	144	111	199	122	86	70	78	57	41	37	45	16	
	Concordia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	10	0	0	0	0	0	0	0	21	
	El Banco	18	31	23	21	22	35	25	48	18	42	35	38	27	35	36	18	24	36	35	13	22	20	25	
	El Piñón	16	21	26	15	5	10	35	15	20	25	17	6	23	17	0	0	12	12	0	0	0	0	6	
	El Retén	0	0	0	0	0	0	48	0	70	29	74	11	39	5	16	0	21	5	31	10	30	20	10	
	Fundación	52	83	78	122	93	33	9	10	9	90	120	62	97	139	119	79	68	54	74	49	32	38	28	
	Guamal	35	48	72	56	44	37	49	45	57	20	24	117	80	8	55	43	23	16	27	8	8	15	19	
	Nueva Granada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	39	70	19	55	42	6	23	28	0	32	
	Pedraza	13	20	27	27	7	14	70	100	116	0	12	0	12	37	0	0	12	12	12	0	12	0	12	
	Piñillo del Carmen	0	0	0	0	0	0	179	435	216	206	53	0	0	0	14	0	7	0	0	14	0	0	0	
	Pivijay	15	15	21	17	16	14	5	7	7	27	48	24	19	14	11	28	14	8	11	9	6	12	13	
	Piñato	27	30	33	29	13	14	21	22	10	30	57	39	49	65	62	67	26	14	8	2	24	0	13	
Puebloviejo	70	89	98	111	84	83	183	142	79	5	0	18	4	0	0	4	4	8	8	0	11	18	7		
Remolino	73	74	99	75	68	61	108	139	115	10	112	84	43	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0		
Sabanas de San Angel	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	33	13	64	13	6	12	6		
Salamina	34	56	44	44	22	33	44	44	99	89	89	22	57	35	12	36	24	0	0	0	0	0	0		
San Sebastián de Buenavista	18	6	18	30	18	24	24	41	12	0	18	53	35	0	23	12	6	17	12	0	6	6	4		
San Zenón	42	21	31	21	31	31	21	21	11	33	11	22	33	0	34	11	0	45	0	11	22	11	22		
Santa Ana	11	17	22	14	16	27	37	33	41	8	22	0	13	18	13	4	4	13	4	8	8	12	0		
Santa Bárbara de Pinto	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	0	9	0	0	17	8	8		
Santa Marta	64	64	82	81	74	58	65	66	49	59	69	68	67	66	44	41	38	45	33	42	35	40	46		

Fuente: Policía Nacional

Procesado: Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH, Vicepresidencia de la República

Datos extraídos del sistema IDH. Última fecha de actualización 31 de julio de 2014

		Número homicidios por departamento y municipio a nivel nacional 1990-2014																							
Departamento	Municipio	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	
Magdalena	Algarrobo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	3	1	4	5	2	3	0	1	3	3
	Aracataca	10	10	15	19	13	9	12	27	15	18	9	27	43	37	35	22	13	14	27	9	7	10	10	
	Arguani	5	6	8	11	4	6	10	9	10	13	7	22	16	5	8	3	9	4	6	7	7	4	5	
	Cerro San Antonio	4	3	7	5	4	4	8	6	6	5	4	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
	Chibolo	6	5	9	6	3	5	5	5	6	3	7	3	3	1	0	3	7	6	2	1	0	0	1	
	Glénaga	83	167	205	173	157	113	126	222	159	102	254	156	113	202	124	88	72	80	58	42	38	47	17	
	Concordia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
	El Banco	10	18	13	12	13	20	14	27	10	23	19	21	15	19	20	10	13	20	19	7	12	11	14	
	El Piñón	3	4	5	3	1	2	7	3	4	5	3	1	4	3	0	2	2	0	0	0	0	0	1	
	El Retén	0	0	0	0	0	0	8	0	12	5	13	2	7	1	3	0	4	1	6	2	6	4	2	
	Fundación	28	45	43	68	53	19	5	6	5	51	68	35	55	79	68	45	39	31	42	28	18	22	16	
	Guamal	9	12	18	14	11	9	12	11	14	5	6	29	20	2	14	11	6	4	7	2	2	4	5	
	Nueva Granada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	11	3	9	7	1	4	5	0	6	
	Pedraza	2	3	4	4	1	2	10	14	16	0	1	0	1	3	0	0	1	1	1	0	1	0	1	
	Piñillo del Carmen	0	0	0	0	0	0	23	56	28	27	7	0	0	0	2	0	1	0	0	2	0	0	0	
	Pivijay	8	8	12	10	9	8	3	4	4	10	18	9	7	5	4	10	5	3	4	3	2	4	6	
	Piñato	19	21	23	20	9	10	15	16	7	20	26	18	23	31	30	33	13	7	4	1	13	0	7	
Puebloviejo	13	17	19	22	17	17	38	30	17	1	0	4	1	0	0	1	1	2	2	0	3	5	2		
Remolino	9	9	12	9	8	7	12	15	12	1	11	8	4	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0		
Sabanas de San Angel	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	2	10	2	1	2	1		
Salamina	3	5	4	4	2	3	4	4	9	8	8	2	5	3	1	3	2	0	0	0	0	0	0	0	
San Sebastián de Buenavista	3	1	3	5	3	4	4	7	2	0	3	9	6	0	4	2	1	1	3	2	0	1	1		
San Zenón	4	2	3	2	3	3	2	2	1	3	1	2	3	0	3	1	0	4	0	1	2	1	2		
Santa Ana	4	6	8	5	6	10	9	8	10	2	5	0	3	4	3	1	1	3	1	2	2	3	0		
Santa Bárbara de Pinto	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	2	1	1		
Santa Marta	181	193	243	263	247	201	230	241	183	226	266	268	263	263	182	170	162	194	143	185	155	184	214		

Fuente: Policía Nacional

Procesado: Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH, Vicepresidencia de la República

Datos extraídos del sistema IDH. Última fecha de actualización 31 de julio de 2014

		Personas desplazadas (expulsión) por departamento y municipio a nivel nacional 1984-2014																				
MUNICIPIO	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
SABANAS DE SAN ANGELO	44	16	11	3	59	1	52	53	48	62	175	243	4.212	1.313	519	523	646	503	657	480	723	754
SALAMINA	270	2	5	0	0	17	12	1	10	5	24	20	76	85	2.074	1.578	346	407	151	138	272	
SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	33	3	3	1	6	5	11	3	0	12	0	47	61	29	12	53	128	38	60	82	75	74
SAN ZENON	1	0	0	0	0	14	0	0	1	8	0	1	1	0	27	34	53	1	12	29	40	
SANTA ANA	18	19	44	0	5	1	3	12	38	18	3	13	5	26	62	24	106	97	146	153	182	142
SANTA BARBARA DE PINTO	0	0	0	0	0	6	0	3	0	5	0	9	6	8	3	19	27	12	18	20	13	92
SANTA MARTA	666	54	59	103	45	130	64	98	130	129	150	258	389	270	574	560	2.208	5.025	25.590	4.690	3.755	4.642

Fuente: Registro Único de Víctimas (RUV)-RNI-Unidad de Víctimas

Procesado por: Observatorio del Programa Presidencial de DDHH

Fecha de actualización: 1 de enero de 2015

*Datos en constante proceso de verificación, sujetos a variaciones según se vaya actualizando la información de registro.

Así mismo, la entidad CODHES informó lo siguiente:

1. El 21 de enero de 2004, Santa Ana - Magdalena, Beltrán Luis Quintana, un obrero de 37 años fue asesinado con arma de fuego por miembros de un grupo armado portando armas largas y cortas y que vestían prendas



de uso privativo de las Fuerzas Militares. (Fuente: CINEP (2017) "Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política" [en línea], disponible en: https://www.nocheyniebla.org/consulta_web.php, consultado: 22/10/2018)

2. El 4 de abril de 2004, Santa Ana - Magdalena, Evert Eduardo Leiva Olivero, un comerciante, fue asesinado con 6 impactos de bala cuando se movilizaba en un vehículo de su propiedad por la vía entre Santa Ana y el corregimiento Santa Rosa. (Fuente: CINEP (2017) "Banco de Datos de Derechos Humanos y violencia Política" [en línea], disponible en: https://www.nocheyniebla.org/consulta_web.php, consultado: 22/10/2018)

3. El 3 de diciembre de 2004, Santa Ana - Magdalena, en el corregimiento Santa Rita, ante miembros de la Armada se desmovilizaron 24 hombres de las Autodefensas del Sur del Magdalena e Isla Fuerte, a cargo de "Chepe Barrera" (Fuente: Observatorio del Programa Presidencial para los Derechos Humanos y el DIH de la Vicepresidencia de la República, Bitácoras de Prensa, extraído de Matriz CODHES)

4. El 24 de abril de 2005, Santa Ana - Magdalena, miembros de la Policía rescataron a Ivonne Karina Mazo de la Hoz, de 22 años, quien había sido secuestrada en Cartagena. (Fuente: Observatorio del Programa Presidencial para los Derechos Humanos y el DIH de la Vicepresidencia de la República, Bitácoras de Prensa, extraído de Matriz CODHES)

5. El 3 de septiembre de 2006, Santa Ana - Magdalena, Rafael Julio Angulo, de 64 años de edad, fue asesinado por desconocidos. (Fuente: Observatorio del Programa Presidencial para los Derechos Humanos y el DIH de la Vicepresidencia de la República, Bitácoras de Prensa, extraído de Matriz CODHES)

6. El 16 de enero de 2009, Santa Ana - Magdalena, José Luis López Fonseca, el alcalde del municipio de Santa Ana, recibió una llamada del coronel Ordóñez de la Policía del departamento de Sucre, informándole que había interceptado una llamada telefónica en la que fue mencionado un plan para atentar contra su vida. (Fuente: OCHA, Sistema Integrado de Información Transversal de Colombia, Fecha de consulta: 22/10/2018)

7. El 14 de noviembre de 2010, Santa Ana - Magdalena, Holman Pérez Gómez, de 18 años, fue asesinado mientras se desplazaba como parrillero en una motocicleta cuyo conductor, Alfredo Chiquillo Contreras, quedó gravemente herido. Sergio Alexander Martínez Rendón quien se encontró cerca del atentado también presenta una herida de bala en la cabeza. (Fuente: OCHA, Sistema Integrado de Información Transversal de Colombia, Fecha de consulta: 22/10/2018). (...)

I. PRESENCIA DE ACTORES ARMADOS

De acuerdo con el monitoreo realizado por CODHES, entre 2004 y 2015 en el municipio de Santa Ana - Magdalena, los grupos armados que hicieron presencia fueron: Paramilitares y Grupos Armados no Identificados.

Año / Actor	No identificado	Paramilitares ¹
2004	X	X
2005	X	
2006	X	
2009	X	
2010	X	

-Oficio 387 del 17 de Mayo de 2019 suscrito por el Fiscal Noveno Delegado Ante El Tribunal de Distrito- Dirección de Justicia Transicional General de la Nación (A folio 2339 al 2326 del expediente digital) página digital 1536

“El señor JOSÉ MARÍA BARRERA ORTIZ, hizo parte de una estructura paramilitar, que se autodenominó “Isla San Fernando y Sur del Magdalena”, de la cual fungió como su comandante, conocido con él alias de “Chepe Barrera”, siendo sus zona de injerencia o georreferenciación, entre otros, Santa Ana, Pijiño del Carmen, San Zenón, San Sebastián de Buena Vista, Santa Bárbara de Pinto, Plato, El Difícil (Ariguaní), Pueblo Nuevo, Tenerife, Santa Inés, El Pueblito, La Gloria, Chibolo, Pivijay, Salamina, Pedraza, etc., en el departamento del Magdalena; desmovilizándose, con algunos miembros de esa estructura ilegal, para el mes de diciembre del año 2004, en el Pueblito Los Andes, jurisdicción del corregimiento de Nueva Granda, según informe de policía judicial; que es o fue documentada por el despacho noveno, adscrito a la Dirección de Justicia Transicional, con sede en esta Ciudad de Barranquilla, del cual en estos momentos soy el titular.

De la misma manera le informo, que el señor JOSÉ MARÍA BARRERA ORTIZ (a) “Chepe Barrera”, consultado el Sistema de Información de Justicia y Paz (SIJYP), si bien es cierto se desmovilizó con esta estructura paramilitar, no lo es menos, no ostenta, ni ostentó, la condición de postulado a los beneficios y procedimiento especial de justicia y paz. En ese orden de ideas, no es posible que haya sido cobijado con sentencia alguna

por parte de las Salas de Conocimiento del Tribunal de Justicia y Paz, que existen en el país (Bogotá, Medellín, Barranquilla), por conductas punibles constitutivas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario, o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridos con ocasión del conflicto armado interno. Sin embargo, quien puede certificar si en contra de esta persona existe, o no, sentencia en Justicia y Paz, son estos despachos judiciales.

Igualmente le informo, que el despacho tiene conocimiento, el señor JOSÉ MARÍA BARRERA ORTIZ (a) "Chepe Barrera", cuenta con un **Indulto**, otorgado por el Ministerio del Interior y Justicia, de fecha 26 de Septiembre de 2006, mediante resolución 235. El cual lo cobija únicamente por el delito de **Sedición**. Lo cual se puede verificar y certificar, a través de la oficina gubernamental respectiva que profirió la resolución de indulto".

-Sentencia del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta de fecha 06 de febrero de 2006, radicado 47001-3107-001-2005-00054 en la que se expresó lo siguiente:

CONSIDERACIONES

28-2-0
Santa Marta
La presente es una copia o fotocopia de un documento original.
El documento original se encuentra en el expediente No. 47001-3107-001-2005-00054.

Resumiendo los hechos al señor José María Barrera Ortiz conocido como Chepe Barrera se le judicializó en sendas actuaciones que versaron sobre la conformación de grupos armados al margen de la ley o grupos paramilitares, desde el año de 1994 cuando por la presión que ejercían los grupos subversivos en especial el frente 37 de las FARC en la región de Nueva Granada, Santa Bárbara de Pinto, Santa Ana, Pijiño, San Zenón, San Sebastián y la isla de Mompós se organizó una facción de hombres armados alrededor de cincuenta; bajo el nombre de Los Guayacanes, los que tenían su centro de operación en la hacienda Las Mercedes propiedad del enjuiciado. El procesado manifestó en su diligencia de indagatoria que primero organizó bajo el amparo legal una Convivir pero que al ser

declarada estas a nivel nacional ilegales continuó operando que siempre se caracterizó por respetar los derechos ajenos que no incurrió en el delito de narcotráfico ni en cualquier otro, que sus hombres laboraban en el día como cualquier campesino y salían a patrullar de noche o cuando fuera necesario. La conformación de este grupo la obtuvo por la colaboración de ganaderos de la zona y así iban adquiriendo de a dos armas o de acuerdo con la capacidad económica en ese momento. Ratifica su voluntad de paz y que goza de permiso presidencial para permanecer en su finca Las Mercedes como representante de las AUC ante el gobierno nacional que prefiere mantenerse en su predio porque es un hombre de trabajo, de campo se dedica a la agricultura y a la ganadería.

51
653

-Noticias de prensas:

No se 'escapan'

La orden de capturar a 'Chepe' Barrera es una advertencia para los jefes paramilitares que buscaban eludir la obligación de confesar.

JOSÉ MARÍA, 'EL CHEPE', Barrera, considerado el decano de los jefes paramilitares de la Magdalena, dio por saldadas sus cuentas con la sociedad el 4 de diciembre de 2004, cuando se desmovilizó en una finca de su propiedad, la misma en la que tres meses atrás lo habían sorprendido tropas del Ejército en posesión de un arsenal.

Barrera, de 71 años, aceptó ir transitoriamente al centro de La Ceja, Antioquia, donde inicialmente fueron concentrados los comandantes de las AUC que depositaron las armas. Sin embargo, cuando el Alto Comisionado de Paz, Luis Carlos Restrepo, hizo la lista de los "elegibles", para acogerse a los benefi-

cios de la Ley de Justicia y Paz, Barrera le pidió que no lo pusiera en ella. "No tengo nada que confesar", le dijo Barrera. El Gobierno anunció luego que consultaría los bancos de datos judiciales para verificar si *El Chepe* tenía órdenes de captura o causas pendientes, y en cuestión de horas lo dejó en libertad y le otorgó una especie de indulto administrativo.

Pero la semana pasada, cuando el asunto parecía olvidado, la Fiscalía ordenó su captura por el cargo de homicidio y aceleró un proceso de extinción de dominio de 21 bienes suyos y de sus familiares, porque consideró que fueron adquiridos con dineros derivados de actividades delictivas. Un equipo de fisca-



José María Barrera.

les de Justicia y Paz y de las unidades de Derechos Humanos y de Lavado de Activos trabajó durante más de un año para reconstruir la historia criminal de un hombre que sembró el terror en Magdalena y Bolívar, al mando del grupo Autodefensas del Sur del Magdalena e Isla San Fernando.

Los hallazgos del equipo de fiscales —más seis procesos penales por diversos delitos— contradicen a funcionarios

30 CAMBIO | NOVIEMBRE 22 DE 2007

14

Operación del Ejército en Santa Ana 'Entre los capturados está 'Chepe Barrera', dice el general Rocha

*** El ganadero y agricultor fue capturado junto a un grupo de trabajadores de sus fincas a quienes se les decomisaron varias armas y municiones.**

El empresario y ganadero de la zona del río Juan Barrera, conocido popularmente como 'Chepe Barrera', figura entre los capturados por tropas del Ejército Nacional, durante un vasto operativo adelantado en varios municipios ribereños del centro y sur del Magdalena. Así lo comunicó anoche a este diario el general Gilberto Rocha Ayala, comandante de la II

Brigada del Ejército con sede en Barranquilla.

Junto al ganadero de 65 años de edad figuran 29 personas más que están siendo judicializadas por la Fiscalía del Magdalena en la unidad militar de la Seguridad Brigada con sede en Barranquilla, donde fueron llevados el jueves a primeras horas, dijo el general Rocha.

El señor Barrera, muy reconocido en la región, fue capturado en una de sus propiedades en el Poblado de los Andes, entre los municipios de Plato y Santa Ana, para lo cual el Ejército desplegó un intenso operativo por tierra y aire.

De acuerdo a las informaciones que se conocieron sobre los hechos el operativo se realizó en áreas rural de los municipios de Plato, Ariguani, San



GENERAL GILBERTO ROCHA AYALA, comandante de la II Brigada.

Angel, Tenafle, Algarrobo, entre otros, en donde fueron buscadas las personas que se les imputa antecedentes sobre delitos por secuestro, extorsión, concierto para delinquir, apropiación de tierra y conformación de grupos armados ilegales, dijo a este diario el general Gilberto Rocha Ayala, comandante de la II Brigada del Ejército.

Asimismo se conoció que durante la operación en la que además de tropas del Ejército participó la infantería de Marina, se decomisaron vehículos blindados, motos de alto cilindraje, armas, municiones y hasta dinero en efectivo.

Por tráfico de armas

Asegurado alias "Chepe Barrera"

Boletín 208 de la Fiscalía General de la Nación
Un fiscal especializado de Santa Marta profirió medida de aseguramiento, contra José María Barrera Cortés, alias "Chepe Barrera", como presunto responsable de los delitos de fabricación y tráfico de armas o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas y tráfico y porte de

armas de fuego, en posesión de propiedad del sindicado, donde en diligencia de allanamiento, las autoridades encontraron fusiles, municiones, granadas de fragmentación, pistolas, escopetas, proveedores, chalecos y prendas de vestir de uso privativo de las Fuerzas Armadas, entre otros. En el operativo fue capturado Barrera Cortés.



15

Ordenan la captura de 'Chepe' Barrera

El ente acusador desempolvó varias investigaciones y halló evidencias que comprometen a "Chepe" Barrera en la comisión de por lo menos tres crímenes.

La Fiscalía General de la Nación a través de la Unidad de Justicia y Paz encontró evidencias que vinculan al desmovilizado jefe de las autodefensas del departamento del Magdalena José María "Chepe" Barrera en la comisión de por lo menos tres crímenes y la adquisición de varios bienes que recauran que pudieron tener origen ilícito.

En la publicación en su última edición la revista Cambio la cual informa que la Fiscalía ordenó la captura de quien fuera el jefe paramilitar de la región centro y sur del departamento del Magdalena.

Según Cambio, "Chepe" Barrera debió regresar a la cárcel de la cual salió el año pasado, luego que el Gobierno comprobara que no tenía orden judicial pendiente por resolver, y ante la declaración del mismo desmovilizado en el sentido de que no tenía nada que confesar ante los fiscales de Justicia y Paz. "Chepe" Barrera estuvo un principio en la finca de La Ceja, Antioquia y de allí fue puesto en libertad después de las verificaciones hechas por la oficina del Alto Comisionado de Paz.

El siguiente es el artículo publicado por la revista Cambio.

La Ceja, Antioquia, donde inicialmente fueron concentrados los comandantes de las Auc que depusieron las armas. Sin embargo, cuando el Alto Comisionado de Paz, Luis Carlos Restrepo, hizo la lista de los "elegibles" para accederse a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz, Barrera le pidió que no lo pusiera en ella. "No tengo nada que confesar", le dijo Barrera. El Gobierno accedió luego que consultara los bancos de datos judiciales para verificar si El Chepe tenía órdenes de captura o sentencias penales, y en cuestión de horas lo dejó en libertad y le otorgó una especie de indulto administrativo.

Pero la semana pasada, cuando el asunto parecía olvidado, la Fiscalía General de la Nación ordenó su captura por el cargo de homicidio y aceleró un proceso de extinción de dominio de 21 bienes ayes y de sus familiares, porque coincidieron con bienes adquiridos con dineros derivados de actividades delictivas. Un equipo de fiscales de Justicia y Paz y de las unidades de Derechos Humanos y de Lavado de Activos trabajó durante más de un año para reconstruir la historia criminal de un hombre que según el informe de Magdalena y Bolívar, al mando del grupo Autodefensas del Sur del Magdalena e Isla San Fernando.

Los hallazgos del equipo de fiscales más seis procesos penales por diversos delitos contra la vida y funcionarios del Gobierno que en diciembre de 2004 certificaron que no tenía problemas judiciales, lo mismo que a quienes en la ceremonia de desmovilización presentaron a Barrera como un campesino que habla de



El desmovilizado jefe de las autodefensas del sur del Magdalena, "Chepe" Barrera, deberá regresar a la cárcel por órdenes de la Fiscalía.

En 2004, reportó un patrimonio líquido superior a 2.200 millones de pesos. Diez de los bienes que hoy son materia de procesos de extinción, están en Santa Ana y son tierras de actividad pecuaria; ocho más pertenecen a Plato y el resto a Pijito del Carmén, todos municipios del Magdalena.

ARENDAR CUENTAS

La orden de captura y otros documentos conocidos por CAMBIO constituyen una advertencia para aquellos jefes paramilitares a quienes el Gobierno, a la luz de la Ley 752 que prorrogó la vigencia del Estatuto de Orden Público, les otorgó como desmovilizados y les concedió un beneficio similar al de Barrera porque aseguraron que, aparte del delito de extinción, no tenían nada que confesar. Entre ellos están Pedro Oliviero Guevara, Cuculillo, jefe del bloque Guavare, Ovidio Lanza, hijo de Ramón Lanza, y Méc. Giver, yerno de este último. La Fiscalía les de-

Así las cosas, el anterior hecho por los fiscales de Justicia y Paz y de las unidades de Derechos Humanos y de Lavado de Activos podría disminuir el impacto que tendría en la opinión el hecho de que la mayoría de los jefes paramilitares no podrán ser condenados por un máximo de ocho años de prisión. En otros países, podría atenuar los efectos de eso que los defensores de la Ley de Justicia y Paz llaman "dosis inevitable de impunidad" para que un proceso como este llegue a buen puerto.

HERENCIA MALDITA

Las acciones de extinción de dominio emprendidas por la Fiscalía General de la Nación contra "Chepe" Barrera afectarán también a su hijo, el ex diputado de la Asamblea del Magdalena Juan Francisco Barrera Pineda, quien también se desmovilizó el 24 de diciembre de 2004, y a otros miembros de su sociedad familiar.

Se trata, en total, de 21 predios rurales en el departamento del Magdalena, dos compartidos y dos bodegas situadas en Bucaramanga y de una empresa comercializadora registrada con la razón social Miravá S.A.

Al justificar su decisión de disponer el embargo, secuestro o suspensión del poder adquisitivo de bienes y otros activos a nombre de Martín Rocio Barrera, otro de los hijos del jefe "para", la fiscalía observó: "La adquisición de los bienes que se encuentran en cabeza de ella se realizó con producto de las actividades ilícitas desplegadas por su padre. Es claro que ella no contaba con capacidad económica suficiente para realizar negociaciones significativas, toda vez que

16

'Chepe Barrera', José María Barrera

29 diciembre, 2008



Fue el jefe de las Autodefensas del Sur del Magdalena, que comenzó como un grupo de autodefensa y luego se unió a los paramilitares de las Auc los hermanos Castaño.

José María Barrera alias 'Chepe Barrera' nació el 14 de marzo de 1938 en el municipio de Galán Santander. En la década de 1980, su familia viajó a Magdalena para montar varios negocios en Santa Marta. Según un relato de El Tiempo, la familia Barrera llegó a ser latifundista y a tener una flota de embarcaciones que traía mercancías del Atlántico a Magdalena. Con el poder que alcanzó la familia, el hijo 'Chepe Barrera', José Barrera Prada, llegó a ser diputado en 1992.



José María Barrera alias 'Chepe Barrera' fue el jefe de las Autodefensas Campesinas del sur del Magdalena.

Autodefensas del sur del Magdalena e Isla de San Fernando

Cansados de las extorsiones y secuestros de las Farc en la región, 'Chepe Barrera' creó a finales de 1980 'Los Cheperos', un grupo de autodefensa que buscaban proteger a los ganaderos de las guerrillas. El grupo, que comenzó con un puñado de hombres entrenados militarmente para cuidar fincas, creció al punto de delinquir en varios municipios del sur del Magdalena como El Difícil, Ariguaní, Santa Ana, Plato, El Banco, Guamal, San Sebastián, San Zenón, Pedraza, Chivolo, Pivijay y Sabanas de San Ángel. También delinquiró en la depresión Momposina, en Bolívar, parte del Cesar, el norte de la Serranía de San Lucas y el occidente de la serranía de Perijá.

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00
Radicado Interno No. 046- 2020 - 02**

En 1999, los **hermanos Castaño** llegaron a la zona para proponerle a 'Chepe Barrera' que su grupo de autodefensa se uniera a las Autodefensas Unidas de Colombia, Auc. Al parecer, Barrera prefirió evitar problemas y permitió que el Bloque Norte, a cargo de **Rodrigo Tovar Pupo alias 'Jorge 40'**, absorbiera a las autodefensas del sur del Magdalena.

Según los registros de prensa, con la llegada de 'Jorge 40' a la zona se intensificaron las masacres entre 1998 y 2000, siendo El Piñón, Pueblo Viejo, Salamina, Tenerife, El Banco y Plato, los municipios más afectados. En la guerra, los 'paras' buscaron dominar la ruta del narcotráfico que permitía sacar la droga del sur de Bolívar a la Sierra Nevada, para así comercializarla en el exterior.

Las autodefensas campesinas del sur del Magdalena se desmovilizaron aparte de otros bloques y frentes de las Auc. Lo hicieron el 4 de diciembre de 2004, cuando 47 hombres se entregaron con 41 armas en el corregimiento Santa Rosa, del municipio de Santa Ana.

Aunque Barrera había sido detenido por el Ejército en octubre de 2004, quedó en libertad al mes porque el Gobierno le otorgó el estatus de representante de las Autodefensas del sur del Magdalena. Cuando en 2006 el Gobierno le ordenó a los paramilitares que se concentraran en La Ceja, Antioquia, alias 'Chepe Barrera' fue capturado por la policía en su finca Las Mercedes, en el sur del Magdalena, y llevado a los calabozos del Comando Departamental de Santa Marta.

Sin embargo, en octubre de 2006 fue liberado porque los fiscales que lo investigaban no encontraron que alias 'Chepe Barrera' estuviera vinculado con delitos de lesa humanidad. En la actualidad es prófugo de la justicia.

Alias usados: Chepe Barrera

Estructura: Bloque sur del Magdalena e Isla de San Fernando.

Ubicación geográfica: cerca de diez municipios de centro y sur del Magdalena, tres del norte del Cesar y uno de Bolívar.

17

Por su parte, dentro del plenario se encuentra las siguientes declaraciones sobre hechos de violencia en inmediaciones del fundo Betel Municipio de Santa Ana Departamento del Magdalena así:

Declaración del señor Jorge Benavides Nieto:

“PREGUNTA: Nos relató el señor Jorge Benavides que más o menos desde el año 1984 venía recibiendo extorsiones ¿Eso es cierto? **RESPUESTA:** Doctor usted me dice que el señor Jorge Benavides o será **PREGUNTA:** Señor Néstor Benavides **RESPUESTA:** Si, si venían desde muchos años cobrándonos las extorsiones **PREGUNTA:** ¿Don Jorge díganos si en el Municipio de Santa Ana y sus alrededores en la época que usted narra que hacía presencia el grupo liderado por José María Barrera y alias “Chepe Barrera” se presentaron homicidios, desapariciones, desplazamientos, extorsiones a los ganaderos de la región? **RESPUESTA:** Claro que si doctor, prueba de lo que le estoy diciendo el homicidio de, creo- un sábado de carnaval del primo hermano de mi papá el señor Rafael Benavides Rodríguez y la desaparición de mi primo hermano Henry Pérez Nieto. (...) **PREGUNTA:** Ok. De acuerdo con todos estos hechos que se han venido narrando señor Jorge. Sabe usted si ha sido de conocimiento público, medios de comunicaciones masivos a nivel nacional, Usted es una persona que debo entender lee prensa; además de estos hechos que usted ha relatado, de las circunstancias de extorsiones que ustedes se vieron vistos asumir en esa época a más o menos en el que estuvo ..el paramilitarismo ¿conoce usted hechos, si es posible, si es posible oyó, algunos nombres de personas que usted conozca que, medios masivos de comunicación hayan sido registradas muertes a mano de este grupo “Los Cheperos”? **RESPUESTA:** Por lo menos de mi primo, bueno yo digo de primo porque él es primo hermano de mi papá, en este caso si sería primo mío, pero él era primo hermano de mi papá, del señor Rafael Rodríguez –señor Rafael Benavidez Rodríguez, si claro, hubo reportes prensa –yo incluso aporte esos recortes de prensa, el asesinato de él, es más fue un sábado de carnaval **PREGUNTA:** Y además de él, personas que no sean de su núcleo familiar, otros ganaderos de la zona **RESPUESTA:** Si doctora, ha habido otros homicidios, pero pues entendiéndome que yo no tengo pues meterme en eso porque eso no es de mi incumbencia”

Declaración del Señor Juan Barrera Prada

“PREGUNTA: ¿Señor Juan Francisco que sabe usted de, que parentesco tiene usted con el señor José María Barrera? **RESPUESTA:** hijo (...) **PREGUNTA:** Señor Juan, acaba usted de manifestar al despacho que en esa zona de santa Ana y su alrededor era muy calmado y que no se veía la situación que se estaba viviendo como en El Dificil en esa zona que usted mencionó, siendo plena época de presencia de grupos al margen de la ley, ¿manifieste usted al despacho porque considera que en esa zona no hubo esa temática? **RESPUESTA:** Ahí básicamente la guerrilla amenazó fue a mi papá, a nosotros al núcleo familiar y por eso nosotros teníamos

¹⁷ <https://verdadabierta.com/perfil-jose-maria-barrera-alias-chepe-barrera/>



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

una seguridad para nosotros, una seguridad personal que desarrollaba esa labor de seguridad donde nosotros manteníamos el área de trabajo que era en nuestra finca, eso quizás no se reflejó hacia las otras comunidades porque ahí habían unos límites donde las otras Autodefensas por ejemplo ya en el caso de las autodefensas para la época del 2004 no podían ingresar, unos límites que determinó el señor Carlos Castaño por allá en el 97, 98 de que las Autodefensas nosotros no podíamos ir para allá y que ellos no podían entrar para acá, esos límites comprendían del área del Municipio La Carretera que venía de Plato hacia El Difícil la zona esa del Chibolo la zona esa rural de nueva granada por allá de aquel lado de la carretera, del difícil hay un carreteable que va a un corregimiento que se llama Prevención hacia la zona de Astrea y eso, había otro grupo también perteneciente a las Autodefensas de Jorge 40, en la zona que nombre anteriormente habían otro grupo también perteneciente a las Autodefensas de Jorge 40, de Prevención había otro carreteable una zona que llegaba al río Magdalena, San Sebastián hacia allá eran otro grupo de Autodefensas de Jorge 40 y a nosotros no nos permitían según esa demarcación que dio el señor Castaño ellos no podían entrar al Municipio de San Simón, el límite continuaba por el río Magdalena hasta llegar nuevamente a Plato, de aquel lado en Córdoba y esa zona también operaban las Autodefensas la Isla de Mompo y eso también operaban las Autodefensas de Jorge 40, entonces ese círculo quedó de alguna manera protegido rodeado por puras Autodefensas entonces era muy difícil que se diera el paso de guerrilla a esa zona, por la única parte donde entraba guerrilla ahí esporádicamente era por la zona del Municipio de Córdoba Bolívar atravesaban el río Magdalena y esa zona cienagosa y cuando esa gente por ahí se le había inculcado de que no se quedaran callados de que hablaran de que dieran la información a tiempo entonces esa información nos llegaba y uno llamaba buscaba la manera de hacer llegar la información con la Policía el Ejército y hubo en la época varios operativos sobre esa región del ejército y esas guerrillas cuando veían la presencia del ejército y esas cosas pues se retiraban, ahí hubo enfrentamientos entre el ejército y la guerrilla que operaban en esa zona que para esa época eran las FARC dentro de la zona esa en la única parte donde hubo penetraciones de guerrilla fue por esa zona donde quedan los corregimientos de Sarate y eso municipios de Plato pero en si entonces en ese corazón lo que era San Simón lo que es hoy Pijiño, pinto, Santa Ana, el área esa del pueblito de Los Andes Magdalena era muy difícil que llegara que hicieran presencia otros grupos armados porque como te digo estaba como rodeada por otros grupos de las Autodefensas, básicamente las Autodefensas que dirigía Jorge 40. **PREGUNTA:** ¿Y las Autodefensas no ingresaban a ese sitio? **RESPUESTA:** No, había un acuerdo, inclusive eso no lo buscamos ni nosotros fue el mismo Carlos Castaño el que delimitó eso y no le permitía Jorge 40 que entrara, más sin embargo hacia incursiones esporádicas y en esas incursiones uno sentaba su nota de protesta pero el grupo de Chepe Barrera era un grupo muy pequeño era un grupo que en ramas no habían más de 15 personas, 15 o 16 personas, entonces uno sentaba su protesta pero con cierto cuidado porque aquellos grupos de allá si eran unos grupos grandes y que nosotros vivimos a la expectativa de que en cualquier momento trataran de tomarse la zona, ya en esa época habían hecho en el sur del departamento del Cesar cuando Juancho Prada el comandante de esa zona le tocó someterse a pesar de que eso era un grupo que había nacido independiente le tocó someterse a las Autodefensas unidas de Colombia, en caso de La Sierra Nevada con Hernán Giraldo también le tocó someterse al mando de las Autodefensas Unidas de Colombia, en el caso de nosotros el señor Castaño decidió que no se metieran con nosotros pero si hacían incursiones esporádicas. (...) **PREGUNTA:** Diga entonces ¿desde que año hasta que año operó ese grupo armado primero de manera legal y después de manera ilegal? **RESPUESTA:** Inicialmente fue legal una cooperativa de seguridad que también prestaba su servicio a nosotros, creo que a mediados del 95 hasta a mediados del 97 y después con armas sin autorización del estado desde mediados del 97 hasta diciembre del 2004 cuando nos desmovilizamos y le hicimos la entrega de las armas al estado”

Declaración del señor Julio Martin Larios De La Hoz manifestó:

“PREGUNTA: ¿En esa época existían grupos al margen de la ley en esa zona? **RESPUESTA:** Por ahí existían grupos al margen de la ley grupos, pero en Santa Ana prácticamente eso no operaba así, se escuchaba hablar de Jorge 40 en no sé qué parte en San Ángel y esas cosas así se escuchaba, pero grupos al margen de la ley

pero no. **PREGUNTA:** ¿Ahí en Santa Ana? **RESPUESTA:** No, se hablaba porque eso fue una epidemia que se dio por ahí por toda la zona del Magdalena pero se hablaba se hablaba, yo nunca puedo decir, nunca puedo decir que allá llegó algún señor al margen de la ley a ofrecerme o a coaccionarme en algo. (...) **PREGUNTA:** ¿O sea en el momento en que se hizo este proceso en el que usted lo conoció o sabía quién era Chepe Barrera? **RESPUESTA:** Mire se hablaban se hablaban de Los Cheperos se hablaban de tantas cosas, pero yo no puedo decir, yo no puedo decir doctora que Chepe Barrera es un tipo malo, se portó con nosotros en una forma violenta porque no lo hizo, no lo hizo, tantas cosas que se dieron en esos tiempos.”

Declaración del señor Cristian Marchena Cantillo:

“PREGUNTA: Señor Cristian, ¿cómo era el orden público por esa zona en esa época? **RESPUESTA:** Bueno el orden público por esa zona estaba bien, era una de las pocas zonas del país y de la costa que digamos que estaba como que, yo podía transitar libremente y andaba en moto en mi camioneta y pues solo, a veces con

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

empleado y así, lo mismo que todos los ganaderos, ahí cada quien podía ir a su finca, yo demora en la finca una semana en la finca que está casi, la finca nuestra está casi frente a Betel, bueno ahora está en propiedad de mi familia es de 2 hermanos y de mi mamá, esta exactamente a 3 kilómetros porque yo eso hasta lo medí está aquí mismo y nos servían en ese entonces y no pues el orden público bien, yo andaba a cualquier hora de la noche del día y nunca tuve problemas con nada. (...) **PREGUNTA:** Señor Cristian sabe usted si conoció si tuvo conocimiento usted si a los ganaderos de los predios que se encontraban colindantes de Betel, usted dice que quedaba muy cerca de la finca de su familia a Betel **RESPUESTA:** Si ahí **PREGUNTA:** ¿Les cobraban un monto de dinero por seguridad? **RESPUESTA:** No, no tengo conocimiento de eso **PREGUNTA:** ¿Pagaba su padre alguna plata por seguridad a algún grupo al margen de la ley? **RESPUESTA:** No, no señora. (...) **PREGUNTA:** ¿Tenía usted conocimiento de que al señor Chepe Barrera lideraba algún tipo de organización armada que operaba en la región de santa Ana y los municipios circunvecinos? **RESPUESTA:** Bueno lo conocía como un señor ganadero bastante, pues pudiente en la región y él tenía como un grupo de seguridad de su gente 2 personas 3 personas siempre lo acompañaban, yo lo veía en Los Andes en el pueblito de Los Andes siempre con 2 muchachos que lo acompañaban, pero los muchachos trabajan en su finca, no sé si eran escoltas, lo acompañaban. **PREGUNTA:** ¿Manifiéstele entonces a este despacho si usted afirmo que para esa época que el orden público estaba bien en la zona, manifieste si usted conoce o sabe si tiene conocimiento de hechos violentos que se hayan presentado en la zona como homicidios, desapariciones, desplazamientos que afectaran la tranquilidad de la región? **RESPUESTA:** Bueno la verdad es que ahí de homicidios y eso ahí casi no ocurría o prácticamente no recuerdo alguno y desplazamiento jamás conocí un solo caso de desplazamiento por ahí es más la prueba es que estamos nosotros ahí todavía, somos unos medianos ganaderos que toda la vida, mi papá fue ganadero, mi abuelo fue ganadero y ya llevamos 3 generaciones en eso y pues hasta ahora gracias a Dios no hemos tenido pues problemas con boletos de parte de la guerrilla y eso en años anteriores y gracias a Dios nunca hemos pagado y nunca nos han secuestrado, gracias a Dios cosa diferente que les paso a varios amigos allá pero ya en la zona del Banco” .

Declaración del Señor Augusto Alfaro Aguilar:

“**PREGUNTA:** ¿A qué se dedica actualmente? **RESPUESTA:** Hace 30 años aproximadamente me dedico a la acuicultura **PREGUNTA:** ¿Agricultura? **RESPUESTA:** Acuicultura cultivos de peces **PREGUNTA:** ¿Y dónde realiza esta actividad? **RESPUESTA:** En la región sur del Magdalena Municipio de Santa Ana, Sebastián Magangue toda la región **PREGUNTA:** ¿Tiene finca allá? **RESPUESTA:** Si tengo finca que herede de mi padre que falleció hace unos 5 añitos **PREGUNTA:** ¿Cuánto hace que tiene esa finca su padre o sea tenía él? **RESPUESTA:** Toda la vida tenía más de 60 años de tener finca en la región (...) **PREGUNTA:** ¿En algún momento recuerda usted su padre le comentó que le tocó pagar alguna cuota por seguridad a un grupo que se denominaban Los Cheperos? **RESPUESTA:** No jamás nosotros pagamos ni mí papá ni nosotros en la tradición de familia nunca se ha pagado cuota por un grupo **PREGUNTA:** ¿Sufrieron ustedes alguna extorsión por parte de grupos al margen de la ley? **RESPUESTA:** La región nuestra es una región muy sana por donde nosotros habitamos ese tipo de situaciones no se presentaba. (...) **PREGUNTA:** ¿Sus padres también, sabe o tuvo conocimiento de manera directa o por terceras personas que el señor José María Barrera Ortiz lideraba o comandaba un grupo paramilitar denominado Los Cheperos? **RESPUESTA:** A ver mira uno en la zona decir que había gente como grupo por lo menos a nosotros nunca nos visitaron gente armada, andaba por la región de encontrarme gente armada si es mentira, diría que es mentira, que el manejara su gente ya alternamente ya al nivel de finca no sé cómo manejaba sus cosas, una finca grande había muchos trabajadores, cuando llegaba ahí veía mucha gente ahí, de ahí a que estuvieran armados o qué nivel tuvieran grupos o sea me queda como que difícil afirmar que estaban armados que estaban desarmados porque siempre que llegaba yo a mis oficios me recibían trabajadores”

Declaración del Señor Jairo Jiménez Delgado:

“**PREGUNTA:** Señor usted terminó de todas maneras comprando el predio las 36 hectáreas que, **RESPUESTA:** Correcto sí señor **PREGUNTA:** ¿Ese predio usted acaba de manifestar que se encontraba cerca del predio Betel? **RESPUESTA:** Se encuentra cerca del predio Betel **PREGUNTA:** Manifiéstele al despacho ¿para qué fecha usted compró ese predio de 36 hectáreas? **RESPUESTA:** Ese predio fue adquirido en el año 2004 a principio de año, la fecha no la tengo pero fue en ese año **PREGUNTA:** Señor Jairo ¿manifiéstele al despacho si usted tuvo que cancelar o alguien lo obligó a cancelar alguna suma por causa por impuestos por la venta de ese predio? **RESPUESTA:** No, nunca que cancelar dinero por la negociación de ese predio a nadie. **PREGUNTA:** ¿Señor Jairo usted conoce al señor José María Barrera Ortiz? **RESPUESTA:** Claro que lo conozco **PREGUNTA:** Manifiéstele al despacho ¿si en algún momento en el ejercicio de su actividad ganadera el señor José María Barrera Ortiz le ha exigido a usted algún pago o alguna, no le ha exigido algún pago previo a prestarle seguridad a usted a su finca a su familia? **RESPUESTA:** No en ningún momento el señor José María me exigió pago por prestarme seguridad o algo parecido nunca. **PREGUNTA:** Manifiéstele al despacho ¿si usted recibió alguna amenaza o algún tipo de extorsión por parte de alguno de los empleados del señor José María Barrera Ortiz? **RESPUESTA:** No nunca recibí amenaza ni

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

cosa parecida por parte de los empleados del señor José María. (...) **PREGUNTA:** ¿Señor Jairo manifiéstele al despacho si en la zona donde se encuentra el predio que usted adquirió que está cerca a Betel o en el municipio de Santa Ana se han escuchado comentarios o situaciones de violencia de asesinatos desplazamientos extorsiones generadas sobre cualquier persona, sea un pequeño comerciante un ganadero cualquier persona de la región? **RESPUESTA:** Desplazamiento en la zona no ha habido, extorsiones no tengo esa información, no tengo información que haya habido extorsiones ni desplazamientos en esa zona (...) **PREGUNTA:** ¿Usted manifestó que en la zona no se presentaban alteraciones de orden público que era relativamente tranquila? **RESPUESTA:** Relativamente normal **PREGUNTA:** ¿De ese conocimiento que usted tiene de habitar el Municipio de Santa Ana, conoció se enteró de manera directa o por terceras personas de la presencia de hombres armados que hacían trabajos de seguridad en el Municipio de Santa Ana y sus municipios aledaños? **RESPUESTA:** No yo no tuve ese conocimiento de personas armadas que hicieran trabajo de seguridad o algo por el estilo en el municipio **PREGUNTA:** ¿De ese conocimiento y de esa relación comercial que tenía con el señor José María Barrera Ortiz al que usted llama Don Chepe se enteró o tuvo conocimiento de que el señor lideraba una organización paramilitar denominada Los Cheperos? **RESPUESTA:** Yo no conocí, ni tuve conocimiento de la organización como tal, yo si vi que Don Chepe andaba con 2 o 3 escoltas armados de escopetas y revolver, pero en sus fincas eso si lo vi. **PREGUNTA:** Es decir, ¿usted no tiene conocimiento si al mando del señor José María Barrera Ortiz alias Chepe Barrera estaban más de aproximadamente 49, 50 hombres que prestaban seguridad? **RESPUESTA:** No, no tengo conocimiento de esa cantidad de gente, le repito 2 o 3 personas que andaban para la seguridad personal de él, de eso si tengo conocimiento”

Así mismo sostuvo:

“**PREGUNTA:** ¿En el tiempo que usted estuvo con el señor Benavides cuéntenos como estaba el orden público en esa época? **RESPONDE:** Bueno en esa época doctora, estaba maluca la situación porque había mucha delincuencia, eso secuestraban, una ola de secuestro, pero a él nunca, con él nunca se metieron, no voy a decir que no. Nosotros nos desplazábamos a todas las fincas, en el día, en la noche a toda hora y él nunca tuvo nada. Nos desplazábamos para Barranquilla, para Cartagena, para aquí para Santa Marta que tenía casa aquí, En Cartagena también; nunca nunca nunca tuvimos **PREGUNTA:** Cuando usted me dice que delincuencia, le pregunto exactamente por grupos al margen de la ley ¿existían grupos al margen de la ley? **RESPONDE:** Lo que existía era la delincuencia había mucha delincuencia. (...) **PREGUNTA:** ¿Tiene usted conocimiento quién ejecutaba estos secuestros o escuchó decir alguna vez, escuchó un comentario? **RESPONDE:** Bueno ahí de tantos secuestros que hubieron, hubieron dos que si conocía de la región. **PREGUNTA:** Por eso ¿usted sabía si era un grupo al margen de la ley llámese paramilitar, llámese guerrilla? **RESPONDE:** No, no guerrilla no. **PREGUNTA:** ¿Paramilitar? **RESPONDE:** Tampoco según el comentario delincuencia común ya era eso. **PREGUNTA:** O sea cuando usted habla de delincuencia común son personas normales que se dedican a esa actividad de secuestro. **RESPONDE:** Exacto, a eso.”

Declaración del Señor Hernando Rodriguez Ospino:

“**PREGUNTA:** (...) ¿usted ha observado por esa zona grupos al margen de la ley? **RESPUESTA:** No señor no **PREGUNTA:** Señor Hernando ¿manifiéstele a la señora Juez si usted conoce al señor José María Ortiz? **RESPUESTA:** Yo lo conozco porque lo he oído mentar por ahí y lo he visto pasar **PREGUNTA:** ¿Lo conoce o lo ha oído mentar? **RESPUESTA:** No, lo conozco de que ese es fulano ya **PREGUNTA:** ¿Señor Hernando manifiéstele al despacho si usted en algún momento ha sabido o se ha enterado si el señor José María Barrera Ortiz andaba con gente armada por el predio Betel? **RESPUESTA:** No señor yo lo veía con 2 tipos no sé, suponía que eran trabajadores. (...) **PREGUNTA:** ¿Del tiempo que usted tiene ahí en sus 2 hectáreas que le entregó el señor Néstor Benavides, el señor José María Barrera le ha exigido algún pago por usted estar ahí algún tipo de extorsión? **RESPUESTA:** No señor jamás. **PREGUNTA:** Nunca ha recibido una amenaza por parte **RESPUESTA:** Jamás, jamás y ahí está mi suegra que ellos la tienen rodeada y jamás han llegado a decirle venda esto **PREGUNTA:** ¿Nunca lo han obligado a que le venda las 2 hectáreas? **RESPUESTA:** No señor no nunca.”

Declaración del Señor Hugo Atencia Villareal:

“**ABOGADO - PREGUNTA:** Señor Hugo Atencia manifiéstele al despacho el conocimiento que usted tiene del tiempo de conocer al señor José María Barrera Ortiz aparte de las manifestaciones que ha hecho hoy acá el señor Néstor y el señor Jorge en cuanto aseguran y afirman que el señor José María Barrera Ortiz ha ejercido sobre ellos amenazas y desplegó sobre ellos unas acciones de exigirles un dinero a cambio de una seguridad, ¿manifiéstele al despacho si usted conoce otro caso similar o algún otro caso de alguna persona de la región que en la cual se encuentra el señor José María Barrera hoy en día? **RESUESTA:** A ver doctor,



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

yo al comienzo su señoría dije que una de las condiciones que se efectuaron para el tema de la concesión del inducto fue la de verificación de algunas conductas punibles sensibles por decirlo así como era el de la extorsión, el desplazamiento forzado y el narcotráfico y eso no ocurrió, al señor Barrera 2 personas se atrevieron a presentar formalmente unas denuncias por extorsión y nosotros o yo en este caso no me enteré en el momento del trámite de la parte instructiva del proceso sino que me vine a enterar cuando ya estábamos en la etapa de, para audiencia pública, 2 temas lo puedo decir y lo pueden prácticamente verificar y es uno de un señor que se dijo llamar José Peñaloza Osorio que había dicho en su denuncia inicial que había sido desplazado de una finca de nombre El Semillero en esa región del Riso y la otra fue una señora que presentó una denuncia de nombre Norma Arques del Municipio de Pijino del Carmen del Magdalena donde supuestamente el Alcalde de esa época el doctor Juan Carlos Martínez y no sé qué otras personas más le habían pedido \$5.000.000 para el señor José María Barrera y le hago un recuento de los dos procesos, ambos terminaron con absolución, en el proceso por El desplazamiento de José Peñaloza Osorio que decía que lo habían desplazado de su finca Semillero, se probó que la misma era de Jorge Agudelo que hace parte de una finca que se llama el Edén en la cual Jorge Agudelo tiene una tradición de 20 casi 30 y pico de años entonces todas las pruebas demostraron que ese señor jamás y nunca fue ni dueño ni poseedor ni habitó ni mucho menos ese tema, y en el proceso por extorsión el testigo clave era un señor de apellido Olivero pagador del hospital de Pijino del Carmen que decía que la plata de la extorsión él la tenía en su cuenta y se la entregó a un individuo que se llama Policarpo Serrano, dentro de ese ejercicio de la investigación yo pedí una prueba que fue fundamental solicitarle al Banco Popular de Mompox bolívar que certificara que si para la época de tal fecha el señor Jorge Oliveros era que se llamaba tenía en su cuenta depositada \$5.000.000, el Banco respondió y dijo que la cuenta tenía más de 4 o 5 años de inactiva y ese hecho nunca sucedió como fue cierto se demostró mejor dicho era un extorsión a la inversa pero como le digo en esa región, en esa región del sur del magdalena no hubo desplazamiento no hubo no hubo narcotráfico no hubo extorsión no hubo despojo de tierras no alrededor todas las que quiera porque estaba rodeado por el grupo de Jorge 40 de la carretera negra de aquel lado estaba todo lo que es Chibolo, San Ángel y por el lado aquel del Difícil estaba el grupo de Jorge 40 que se llama Gustavo Adalvis y del lado de Mompox estaba el Frente de Asistencia Motilona al mando de un señor sujeto que está aquí preso en la Cárcel Modelo de Barranquilla de Justicia y Paz que se llama Rafael Poveda pero en el núcleo de terreno que tenía José María Barrera no, es más ahí hay otra cosa que resaltar ahí se demostró que no hubo injerencia política no se impuso nunca un alcalde en esos 4 Municipios porque el señor Barrera apenas tenía 4 Municipios Pijino del Carmen, San Senón Magdalena, Pinto Santa Bárbara de Pinto Magdalena y Santa Ana Magdalena, 4 municipios y ahí no hubo no gerencias políticas ni pusieron ni quietaron Alcalde, menos hubo desplazamiento y menos hubo extorsión, como le dije solamente 2 procesos de los tantos que yo he atendido esos dos procesos, han salido una serie de homicidios y en todos le han precluido al señor Barrera porque se termina demostrando por confesión que hacen los hombres de Jorge 40 que fueron ellos los que lo cometieron pero la única sentencia que tiene el señor Barrera es la que vio con ocasión a la concesión del Inducto que fue el concierto para delinquir que se cambió el nombre por sedición, no hay más de eso”

Nótese que si bien, los testigos Larios, Alfaro, Jiménez, Marchena, Rodriguez, Villarreal y Barraza, descartan hechos de violencia tales como extorsiones, desplazamientos y homicidios en la zona de ubicación del predio solicitado en restitución denominado Bethel, admiten que el señor José María Barrera Ortiz (Alias Chepe Barrera) ganadero de la región tenía un grupo de hombres que le brindaban seguridad lo que aunado a los apartes de la sentencia extractada, informes de entidades y avisos de prensa dan cuenta de la alteración del orden público que permeaba la zona, liderada por un grupo denominado “Los Cheperos” al mando de alias “Chepe Barrera”, con incursiones de miembros de las Autodefensas al mando de Jorge 40.

Así mismo destaca la Colegiatura que la presencia de actores del conflicto armado en la zona también fue confirmado con los datos estadísticos e informes señalados precedentemente.

4.9. En cuanto a los hechos específicos de violencia ocurridos a socios de La Compañía Comercial y Ganadera Tico Benavides Limitada se extrae del dossier lo siguiente:

Declaración del señor Jorge Benavides Nieto:

“(…) en el caso de Betel pues se hizo una venta por presiones **JUEZ**. Solamente vendieron Betel
RESPUESTA: Betel, sí que- de las que están en la compañía, por presiones del señor Barrera **PREGUNTA:**



¿Y qué clases de presiones? Explíquenos **RESPUESTA:** Doctora el señor Barrera todos los años en cabeza de mi padre que es el gerente nos cobraba extorsiones y pues como la situación de la ganadería a veces se pone difícil pues, en este caso de Betel mi papá le tocó venderla para cancelarse sus extorsiones **PREGUNTA:** ¿Y las extorsiones en que consistían? **RESPUESTA:** En dinero efectivo anuales **PREGUNTA:** ¿Cómo pagaban ese dinero? **RESPUESTA:** En efectivo doctora y en muchos casos nos vimos, últimamente ya en necesidad de vender predio para poder cancelar porque las amenazas y precisamente hacia mi eran tremendas **PREGUNTA:** ¿Cuéntenos en qué consistían esas amenazas? **RESPUESTA:** Doctora como se retrasaba mi papá en cancelarles, siempre como yo he sido el encargado más que todo en los trabajos de la finca, trabajos de limpieza por llamarlos portamaleceo, bueno las actividades que se le hacen a la finca –me repite la pregunta nuevamente ¿Cómo es? Amenazas, era eso que teníamos que cancelarle las extorsiones anuales, no se bajaban de cincuenta, sesenta fuera todos los años, dejaba uno incluso de hacer cualquier necesidad personal o de la familia por pagarle las extorsiones a los señores Barrera **JUEZ:** ¿Alguna vez usted personalmente canceló dinero por ese concepto? **RESPUESTA:** Doctora el señor Barrera siempre mandaba a sus secuaces, eh iban a la casa, yo me retiraba porque eso me daba rabia e incluso en una ocasión fui intimidado y llegamos aun choqué con uno de sus lugarteniente y sicarios del señor Barrera **PREGUNTA:** ¿Nombre de quién? **RESPUESTA:** El señor se llamaba Albeáis Rueda e incluso un 31 de diciembre ese fue el regalo de navidad y hasta llegó a sacarme el arma porque yo en su momento también andaba armado y le dije que “uno no se moría el día que él le diera la gana –que uno se moría el día que Dios quisiera” y esa pelea la presencié mi papá y eso pues traía siempre estrés dentro de la familia porque “mira que el choque” yo nunca, eh me daba rabia doctora porque eso uno dejaba de hacer cualquier necesidad por tener que estar cancelándole a ellos eso, como si eso fuera de mucho agrado. (...) **PREGUNTA:** ¿Por qué concepto cancelaban ese dinero? ¿Cuál era la justificación? **RESPUESTA:** La justificación de ellos era, que eso era como por vigilar las fincas para que uno pudiera explotar la finca ¿vigilar que? Si ellos lo que hacían a nosotros era, mejor dicho, deteriorar nuestro patrimonio e incluso ya últimamente, después de la denuncia de restitución de tierras recibí amenazas personales, porque siempre se dirigían más que todo era a mí, precisamente porque yo era un, me daba mucha soberbia y me sigue dando soberbia el hecho de estar cancelándole a ellos, de cuidar ¿Qué? Y me tocó incluso de comprar dos vehículos blindados, uno para mis hijos y otro para mí. Aquí tengo unos documentos que los puedo aportar como prueba de que me tocó hasta tomar auto protección para evitar de pronto que vayan a tomar represalias contra mi vida, que esperaba que no se les ocurra hacer eso conmigo **PREGUNTA:** Señor Jorge estas personas que usted acaba de relacionar, el señor Barrera, el señor Albenis **RESPUESTA:** Si **PREGUNTA:** ¿Perteneían a grupos al margen de la ley? **RESPUESTA:** Claro a la organización del señor José María e incluso su hijo Juan también mandaba a los **PREGUNTA:** ¿Por eso pertenecían a grupos al margen de la ley o eran grupos que se formaban? **RESPUESTA:** No doctora, ellos estaban conformados como autodefensas e incluso el señor Juan siempre chocaba y mandaba su lugarteniente como era el señor Oviedo, el señor Rueda y mejor dicho pare de contar –mantenían a uno casi siempre era humillado. (...) **PREGUNTA:** Además de los predios que tienen con la sociedad ¿usted tiene predios a su nombre? **RESPUESTA:** Si, afirmativo doctora **PREGUNTA:** ¿Y desde que época tiene esos predios? **RESPUESTA:** Del noventa y, o sea, como del 93 **PREGUNTA:** ¿Y usted también le tocaba cancelar esas extorsiones? **RESPUESTA:** No, doctora eso era por todo el núcleo familiar. (...) **PREGUNTA:** ¿Después de vender, de hacer la negociación con el predio Betel sufrieron ustedes hostigamientos, amenazas o exigencias por pagos de dinero por extorsiones? **RESPUESTA:** De parte de la organización Barrera, claro que si doctora **PREGUNTA:** O sea, ustedes siguieron pagando **RESPUESTA:** Ellos incluso después que se desmovilizaron del 2004 seguimos recibiendo las últimas extorsiones de parte del señor Juan, porque su papá incluso estaba preso, (...), yo siempre he tenido temor de mi vida, de que ellos vayan a tomar alguna represalia **PREGUNTA:** ¿Quién es el señor Juan? **RESPUESTA:** El hijo del señor Barrera **PREGUNTA:** Se llama Juan **RESPUESTA:** Juan Francisco Barrera Prada **RESPUESTA:** ¿O sea, ustedes recibían amenazas del señor Juan Francisco? **RESPUESTA:** Claro, (...) es que eso no es muy agradable que uno está trabajando para estar dándole a ellos y amenazas. (...) **PREGUNTA:** Jorge dígame al despacho si, el señor Néstor y los demás declarantes han manifestado que la compañía posee otros predios en la región ¿Por qué precisamente había un interés por parte del señor Barrera de adquirir o de hacerse al poder de ese predio denominado Betel? **RESPUESTA:** Doctor de todas maneras nosotros, pues somos una familia como lo expresé anteriormente, tenemos varias fincas y el interés que tenía el señor Barrera, en el caso Betel, pues, puntualicemos el caso Betel, era como salir, tener una ruta de evacuación a la carretera y ellos tienen o no sé porque tengo ratos que no voy por allá, en su momento ellos se metían por la finca y nadie les podía decir nada –ellos eran dueños, amos y señores **PREGUNTA:** ¿Sabe usted o tiene conocimiento si, el señor Barrera era propietario o poseedor de algún predio que colindara con la finca Betel? **RESPUESTA:** Cercanía a su finca “Las Mercedes” está muy cerca del predio Betel. (...) **PREGUNTA:** Don Jorge manifiéstele a este despacho, del conocimiento que usted tiene de las noticias que se publicaron en los diarios de amplia circulación y medios radiales escritos y de televisión ¿Cuál era el cargo o cual era la posición que ostentaba el señor José María Barrera Ortiz a cargo de grupo, usted señala hacia presencia en Santa Ana **RESPUESTA:** Jefe de las Autodefensas de Los Chepeos, operaban en el sur del departamento del Magdalena y otros Municipios que también creo no eran del departamento del Magdalena y donde nosotros tenemos nuestros predios, era la influencia donde él ejercía su actuar delictivo. **PREGUNTA:** Don Jorge tanto su padre como usted ha sido claro en precisar que, la negociación que se dio con relación al predio Betel ocurrió aproximadamente entre el mes de marzo y el mes

de abril del 2004 y que la desmovilización de ese grupo ocurrió a finales de ese año, es decir, al momento de esa negociación el señor José María Barrera Ortiz alias “Chepe Barrera” seguía siendo el jefe paramilitar de ese grupo denominado “Los Cheperos” **RESPUESTA:** Si señor. (...) El objeto intimidante es que sino pagábamos, vuelvo y anterioridad exprese de que entraban a la finca, paralizaban el ordeño “sino los matamos” ya- porque el señor Hugo Oviedo e incluso una vez humilló a mi papá colocándole una pistola en la cabeza y llego a decirle “oiga viejo hijueputa que pereza con usted estar siempre cobrándole a la fuerza” y mi papá ya estaba prácticamente y como ya habían matado al primo Rafael, doctora a Dios gracias pues, no llegaron a matar a mi padre e incluso a mí que siempre he sido, por llamarlo así desde el punto de vista de ellos “el rebelde” no es fácil. (...) **PREGUNTA:** Don Jorge es tan amable manifiéstele al despacho, en declaración ya rendida por usted –usted dice que su padre le comentaba o entre ustedes dos tomaban todas las decisiones o usted tenía conocimiento de todas las decisiones que su papá tomaba o todas las acciones que él hacía en su ejercicio de ganadero. El señor Néstor manifestó que a él le cobraban extorsiones del año 84 ¿Usted sabe a cuanto ascendía el valor o cuanto inicio pagando su papá para esa época en extorsión en dinero? **RESPUESTA:** Doctor muy buenos días, en el año 84 yo era estudiante sí sé que el señor Barrera le cobraba extorsiones a mi papá –me estaba hablando usted del año 84, en vacaciones llegaba al pueblo y me dedicaba porque siempre fui inquieto con el tema de la finca e iba a la finca y mi papá “mijo tengan mucho cuidado, hijo tengan mucho cuidado”, pero ya después que me profesionalice me metí de lleno a acompañar a mi padre y sé que le pagaba gruesas sumas de dinero a las extorsiones exigidas por el señor Barrera **PREGUNTA:** Por eso, pero para esa época del 84, no sabe qué precio pagaba su papá en extorsión **RESPUESTA:** No, no porque estaba muy joven y no estaba así como tan de lleno como ya últimamente como cuando ya ellos estaban, pero bien organizados como, excúseme la redundancia, estaban ya muy bien organizados como Autodefensas **PREGUNTA:** Entonces manifiéstele usted al despacho ¿En qué año tiene usted conocimiento de cuanto valor cancelaba su papá de extorsión? Desde que año empieza usted a tener conocimiento, el valor el cual su papá pagaba de extorsión y cuanto era la suma **RESPUESTA:** Últimamente terminó pagando de sesenta millones de pesos **PREGUNTA:** ¿Desde qué año usted tiene conocimiento? **RESPUESTA:** Bueno mi papá nos regaló en el 93, como desde el año 90 creería yo –ya que ellos estaban ya organizados como autodefensas. En esos momentos podía estar como en treinta o treinta y pico, eso iban subiendo y últimamente no las aplicaban, pero fuertemente los valores **PREGUNTA:** Por eso para el año 90 deberían estar pagando cuantos millones **RESPUESTA:** Cálculo que como treinta, treinta y pico, por ahí. (...) **PREGUNTA:** Pero, entonces no manejaba usted tampoco ¿Cuánto era el valor de la extorsión? **RESPUESTA:** Pues, claro mi papá últimamente le pagaba de a 60, lo que no se si era por año o el tiempo que demorara, un año, dos años, eso no lo tengo bien claro, pero sí sé que le quitaron mucho dinero a mi papá.”

Declaración de la Señora Mayra de Jesús Benavides Nieto:

“**PREGUNTA:** ¿Su familia en algún momento ha sido extorsionada por grupos al margen de la ley? **RESPUESTA:** Mi papá **PREGUNTA:** ¿Su padre? **RESPUESTA:** Si señora. **PREGUNTA:** ¿Sabe usted si su familia en algún momento fue obligada a vender alguno de los predios que tiene? **RESPUESTA:** Mi papá hizo una negociación de una finca en su época, esa creo que fue la finca. (...) **PREGUNTA:** ¿Coméntele al despacho si su padre el doctor Néstor Benavides Nieto Gerente de la compañía Tico Ltda. y su hermano Jorge Benavides Nieto eran los encargados de todo el giro ordinario de los negocios de la compañía o si ustedes tenían también algún tipo de decisión? **RESPUESTA:** No o sea los negocios siempre estuvieron a cargo de Jorge y mi papá. Yo personalmente no nunca estuve al tanto así de los negocios. (...) **ABOGADO:** ¿Bueno en concreto recibía extorsiones del papá del señor José María Barrer Ortiz? **RESPUESTA:** Si. (...) **PREGUNTA:** ¿En algún momento usted ha tenido conocimiento si algún grupo de su familia incluida usted ha recibido alguna amenaza de parte del señor Juan Barrera o José María Barrera? **RESPUESTA:** Yo directamente no, pero sí sé que en una época a mi hermana si la intimidaron no propiamente el señor Barrera sino alguien que estaba al servicio de ellos **PREGUNTA:** ¿Es tan amable aclárele al despacho a cuál de sus hermanas? **RESPUESTA:** María Matilde Benavides Nieto **PREGUNTA:** ¿Y usted le puede manifestar al despacho porque cree usted que intimidaron a su hermana? **RESPUESTA:** Porque ella lo dijo **PREGUNTA:** ¿No pero los motivos? **RESPUESTA:** Cobrando una extorsión **PREGUNTA:** ¿A su hermana? **RESPUESTA:** O sea mi papá iba mi hermana mi papá, si así creo que iban ellos dos y se encontraron con un señor que estaba al servicio de ellos que ya murió”.

Declaración de Néstor Benavides López:

“El señor José María Barrera tenía un grupo paramilitar y me extorsionaba todos los años con 30 millones de pesos y tuve que entregársela, para pagar tuve que venderlo **PREGUNTA:** ¿Cómo fue esa negociación? O sea, ¿Cómo se produjo esa negociación y por qué con Villa Betel y no con los otros predios, cuéntenos cómo fue esa situación? **RESPUESTA:** Porque él le interesaba salir a la carretera y me mando uno de los secuaces de él que se llama Albenis Rueda y me dijo que “le interesaba la finca y que me citó al pueblito” y me arregle personalmente con él y el Notario de Santa Ana me acompañó a darme la plata, para pagarle, después le pagué las extorsiones a los secuaces de él Hugo Oviedo y Albenis Rueda **PREGUNTA:** Señor Néstor usted



había puesto en venta a Villa Betel **RESPUESTA:** Si, casualmente para, se la propuse a Marchena JUEZ. ¿Se la propuso a quién? **RESPUESTA:** A Cristian Marchena, pedía tres millones de pesos por ella para pagar las **PREGUNTA:** ¿Usted estaba pidiendo cuánto? **RESPUESTA:** A tres millones de pesos JUEZ. Tres millones de pesos hectárea **RESPUESTA:** Hectárea y ellos me la pagaron a millón y medio por las extorsiones **PREGUNTA:** ¿Quién se la pagó a millón y medio? **RESPUESTA:** Yo me arreglé con Albenis y me la pagó el señor José María Barrera y ..promesa José María Barrera JUEZ. Usted me acaba de mencionar que usted se la propuso a un señor llamado Marchena, se la propuso a tres millones **RESPUESTA:** Millones de pesos JUEZ- Millones de pesos hectárea **PREGUNTA:** ¿Qué pasó con esa negociación? **RESPUESTA:** Él no me la quiso comprar, no se (...) JUEZ. Y él no se la quiso comprar ¿Por qué decidió usted vender Villa Betel? **RESPUESTA:** Por la extorsión que yo tenía que pagarle treinta millones todos los años al señor Barrera (...) JUEZ En el 2004, al 2004 ¿Cuánto debía usted por esa extorsión que usted está hablando actualmente? **RESPUESTA:** Noventa millones JUEZ. Usted debía noventa millones –esos noventa millones que usted dice que, usted debía ¿A quién se los debía? **RESPUESTA:** A la organización esa “Chepe Barrera”, a los extorsionistas, se lo entrega a Hugo Oviedo que era otros secuaces. (...) **PREGUNTA:** Por concepto de que debía usted estos noventa millones de pesos **RESPUESTA:** Por la extorsión que me hacía, todos los años tenía que pagar yo treinta millones de pesos **PREGUNTA:** Cuéntenos señor Néstor en que consistían esas extorsiones **RESPUESTA:** Plata no sé, sería para organizar su grupo yo no sé (...) Él duro como 20 años con eso, los secuaces Hugo Oviedo y Albenis hasta una vez me encontraron en la carretera, me hicieron ir allá porque estaba debiendo los 90 millones y el tal Hugo Oviedo me puso una pistola en la frente (...) JUEZ. ¿Desde el 2004 usted empezó hacer extorsionado? **RESPUESTA:** No. atrás como veinte años atrás JUEZ. O sea, del 2004 hacia atrás, veinte años **RESPUESTA:** Veinte años JUEZ. O sea, que, si sacamos la cuenta señor Néstor desde el 2004 menos veinte años, usted empezó hacer extorsionado desde 1984 **RESPUESTA:** Por ahí JUEZ. Desde 1984 **RESPUESTA:** No recuerdo, pero por ahí más o menos JUEZ. Más o menos desde 1984 ¿cuéntenos cómo fue ese inicio de esa extorsión? **RESPUESTA:** Él tenía su grupo, comenzamos con cinco, después diez, quince, veinte, llegamos hasta treinta. (...) **PREGUNTA:** Desde 1984 usted comenzó a hacer extorsionado por ¿Quién? **RESPUESTA:** Por el grupo ese “Chepe Barrera” JUEZ Por el grupo “Chepe Barrera” **PREGUNTA** ¿Ese grupo que usted manifiesta del señor Chepe Barrera, hacia parte a grupos al margen de la ley? **RESPUESTA:** Correcto JUEZ. Si ¿Desde 1984 venía siendo extorsionado? **RESPUESTA:** Correcto **PREGUNTA:** Desde esa época empezó a pagar usted ¿Qué cantidad de dinero? **RESPUESTA:** Comencé con cinco, después JUEZ. O sea, esos cinco millones ¿Cómo los pagaba? Mensual, anual **RESPUESTA:** Anual **PREGUNTA:** Pagaba cinco millones de pesos anuales **RESPUESTA:** Anuales después me lo subió a diez, quince JUEZ. ¿Y cómo los pagaba usted? **RESPUESTA:** En efectivo.. mandaba él a cobrar –Albenis y a **PREGUNTA:** ¿En qué época los pagaba? **RESPUESTA:** En diciembre **PREGUNTA:** Al principio o al final **RESPUESTA:** En diciembre **PREGUNTA:** Todos los diciembre **RESPUESTA:** Ese era el regalo que le daba yo **PREGUNTA:** Le daba cinco millones de pesos **RESPUESTA:** Comenzamos con cinco millones de pesos, cinco y terminamos en treinta **PREGUNTA:** ¿Y en qué época empezaron a cambiar la cantidad de dinero? **RESPUESTA:** Bueno de cinco hasta treintaa los seis años ..treinta si duro fijo ahí, todos los diciembre les daba treinta millones de pesos **PREGUNTA:** Señor Néstor cuántos treinta millones de pesos usted le dio al señor Barrera **RESPUESTA:** Los primeros seis años fueron con cinco, y después la fecha treinta y treinta –catorce años pagándole treinta ...no recuerdo, está por ahí **PREGUNTA:** Siempre usted pagaba treinta millones de pesos **RESPUESTA:** Treinta millones los treinta y uno de diciembre ..en diciembre el regalo de navidad que yo le daba **PREGUNTA:** Señor Néstor esta situación que usted nos acaba de mencionar y que dice usted que se venía presentando aproximadamente desde 1984 ¿Usted alguna vez denunció esta situación ante las autoridades? **RESPUESTA:** No (...) **PREGUNTA:** ¿Cómo hacia usted para pagar ese dinero? **RESPUESTA:** Yo era ganadero, vendía ganado **PREGUNTA:** Usted vendía el ganado y le entregaba el dinero **RESPUESTA:** Si **PREGUNTA:** Y porque concepto le decían ellos que recibían ese dinero o para que lo recibían **RESPUESTA:** La extorsión que pagaba no era yo solo, eran varios ganaderos (...) **PREGUNTA:** Señor Néstor cancelaba usted, ese valor que usted menciona ahora por cada uno de los predios que usted tenía o eso era por todos los predios. **RESPUESTA:** No, por todos los predios JUEZ. Por los cinco predios que usted tenía **RESPUESTA:** Correcto **PREGUNTA:** Señor Néstor sus vecinos cancelaban la misma cantidad de dinero que usted pagaba **RESPUESTA:** No, eso sino se yo que tarifa le tenían a los otros **PREGUNTA:** Señor Néstor como fue esa primera, o sea, como fueron las primeras palabras, en que tono le dijeron a usted estas personas que usted dice que hacían parte de un grupo del señor Barrera para pagarle, o sea, ¿Cómo fue que usted? ¿cómo le dijeron? ¿lo amenazaron, qué le dijeron? **RESPUESTA:** Albenis este ¿Cómo es? Hugo Oviedo iba yo con mi hija María Matilde, me hizo regresar a la carretera y me metió a la casa de él, me hijueputio y me puso la pistola en la frente, porque no le pagaba la JUEZ. ¿Porque usted no le había pagado? **RESPUESTA:** No le había pagado **PREGUNTA:** ¿Eso en que año fue? **RESPUESTA:** Yo no recuerdo, pero yo dure más de veinte años dándole la **PREGUNTA:** ¿O sea, ese año usted no le había pagado? **RESPUESTA:** Si, yo a veces me caía porque usted sabe que, el ganadero nunca tiene plata JUEZ. Aja, entonces lo amenazó **RESPUESTA:** Claro **PREGUNTA:** Cuéntenos que palabras le dijo **RESPUESTA:** “Hijueputa yo paso cuidándote tus bienes, te voy a matar” le dije “mátame- mas hijueputa es usted” ese fue Hugo Oviedo ¿Qué más quiere que le cuente? JUEZ. Por eso y ¿Qué pasó? ¿Qué más pasó? **RESPUESTA:** No, me dejó salir y yo pagué, lo que pagaba, ellos recibían la plata **PREGUNTA:** ¿Ese señor Hugo Oviedo era el que recibía el dinero? **RESPUESTA:** Él o Albenis –tenía dos que eran los chachos

JUEZ. Bueno entonces estas dos personas que usted menciona, el señor Hugo Oviedo y el señor Albenis ¿Trabajaban con el señor Barrera? **RESPUESTA:** En el grupo ese si, claro, eran los que hacían todas las maromas. **PREGUNTA:** Estas dos personas que usted menciona **RESPUESTA:** Eran los de confianza de ellos, de él JUEZ. O sea, en el momento que le dijeron a usted que tenía que pagar esos cinco millones de pesos aproximadamente en el año 1984, fueron a su casa ¿Quiénes fueron a su casa a decirle a usted que tenía que pagar ese dinero? **RESPUESTA:** Ellos, ellos **PREGUNTA:** Ellos ¿Quiénes? Dígame nombres **RESPUESTA:** Hugo Oviedo y Albenis Rueda **PREGUNTA:** ¿Y estas dos personas iban en nombre de otra persona? **RESPUESTA:** No, en nombre de José María Barrera **PREGUNTA:** A nombre de José María Barrera **RESPUESTA:** Claro, si él era el jefe JUEZ. O sea, ¿Quién era el jefe? **RESPUESTA:** José María Barrera **PREGUNTA:** ¿Era el jefe del señor Oviedo y del señor Albenis? **RESPUESTA:** De la organización esa JUEZ. De una organización **PREGUNTA:** Cuéntenos ¿Cómo se llama esa organización? ¿Cómo se llamaba la organización? **RESPUESTA:** Chepe Barrera (...) JUEZ. O sea, usted se vio obligado fue porque les debía un dinero a ellos **RESPUESTA:** Si les debía noventa millones, estaba caído tres años con ellos JUEZ. Estaba caído tres años ¿eso fue en el 2004? **RESPUESTA:** En el 2004 **PREGUNTA:** En que época del 2004 **RESPUESTA:** En marzo JUEZ- Marzo **RESPUESTA:** Creo que el 26 de marzo del 2004 JUEZ. Del 2004, o sea, que usted les debía 2003- 2002 y 2001 **RESPUESTA:** Correcto JUEZ. Cierto, a eso correspondían los noventa millones de pesos **RESPUESTA:** Los noventa millones de pesos. (...) **PREGUNTA:** La pregunta, no me ha respondido; la pregunta es ¿Después de que usted vende el predio año 2004 -26 de marzo del año 2004? Porque usted dice que le debía noventa millones de pesos por concepto de extorsión, treinta millones anuales ¿después del 2004 usted sigue siendo extorsionado por estas personas? **RESPUESTA:** No, no hasta ahí **PREGUNTA:** Hasta ahí pago usted extorsión **RESPUESTA:** Exacto **PREGUNTA:** ¿Después del año 2004 usted, su familia recibe amenazas por grupos al margen de la ley? **RESPUESTA:** Correcto, si mi hijo lo tienen amenazado y a mí me amenazan cada ratito y yo conozco el teléfono **PREGUNTA:** Señor Néstor después de esta venta ¿usted se quedó viviendo en Santa Ana? **RESPUESTA:** Yo vivo en Santa Ana, nací ahí y muero ahí. (...) **PREGUNTA:** Sus hijos alguna vez han sido amenazados por grupos al margen de la ley **RESPUESTA:** Jorge casualmente –Jorge si está amenazado, él anda con escoltas JUEZ Jorge **RESPUESTA:** Si JUEZ. Su hijo Jorge el que pertenece a la sociedad **RESPUESTA:** Exacto porque nada más somos los ..él y yo que somos los que mandamos en la compañía esa, las hijas pues, son socias pero ellas no se entienden en eso(...) **PREGUNTA:** Señor Néstor usted diga claramente a la señora Juez ¿por qué no denunció los hechos de extorsión? **RESPUESTA:** Si lo denunciaba me mataban”

Es así que los señores Jorge Benavides, Maira Benavides y Néstor Benavides los primeros Socios de la Compañía Comercial y Ganadera Tico Benavides Limitada y el último Gerente de esta sociedad, son coherentes en señalar que su familia estaba siendo extorsionada en el marco del conflicto armado lo que se ajusta a las dinámicas de hechos victimizantes de la zona: sobre este último punto preciso es concretar que las actividades ilegales del señor José María Barrera Ortiz alias “Chepe Barrera” se establecieron en el dossier de la siguiente manera :

Declaración del Señor Juan Barrera Prada (hijo del señor Barrera Ortiz) :

“¿En el momento en que usted dice que se hizo la negociación del predio Betel entre su padre y el señor Benavides existían cobros por parte de su padre por concepto de seguridad? **RESPUESTA:** No en esa región nunca nadie se hizo cobro por parte de mi padre ni de ningún ente ni guerrilla no actor armado a ningún ganadero, esa era una zona que no tuvo ese problema, los ganaderos nunca sufrieron el flagelo de la extorsión en esa región, esa fue una zona que se mantuvo como muy aparte de esa situación no se vivió la zozobra que por ejemplo no más en la zona del Difícil hacia Bosconia o del otro lado del río o Magangué o el mismo Mompox se vivían, esa era una zona bastante tranquila en ese sentido y de hecho cuando a mi papá el gobierno le concede el indulto después de haber sido condenado por sedición en ese momento homologaron el delito de concierto para delinquir con sedición, el estado hizo un estudio grande y juicioso que determinó que el señor Barrera no había cometido delito Lesa Humanidad no había cometido delito de desplazamiento, masacre, no registro ninguna demanda denuncia de extorsión de secuestro de estas cosas y eso terminó arrojó que como en octubre creo que es en 2006 le concedieran el indulto, en esa época él estaba recluido en La Ceja cuando le concedieron El Indulto y le dieron la libertad. (...) **PREGUNTA:** Señor Juan ¿manifieste usted al despacho si es cierto o no cierto que un grupo llamado “Los Cheperos” organizado por su padre, cobraba una cuota de dinero a los ganaderos que tenían fincas en alrededor para prestarle seguridad y que el señor Benavides al momento de vender el predio Betel le tocó cancelar \$90.000.000 por seguridad a un grupo que estaba al mando de su señor padre? **RESPUESTA:** No en ningún momento ni al señor Benavides ni a ningún otro ganadero, es que básicamente el grupo de la gente armada que tenía mi papá estaba era para cuidarnos a nosotros a la familia, nosotros teníamos varias fincas ahí en la región nos cuidábamos nosotros la familia cuidábamos nuestros bienes, lo que pasa al existir ese tipo de celaduría permanente sobre esos bienes se reflejaba a los vecinos no llegaban tampoco a molestar a los vecinos pero no por eso se le cobraba



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

a alguien absolutamente nada, era como un reflejo de la seguridad que teníamos nosotros a los vecinos pero no nosotros nunca le cobramos a ellos absolutamente nada, con el señor Néstor José Benavides siempre hubo una muy buena relación fuimos amigos, mi papá fue amigo del señor Benavides mi papá visitaba al señor Benavides (...) ratifico doctora que haya hay ganaderos de la misma talla del señor Tico Benavides, Néstor Benavides como son Jorge Agudelo una persona que tiene en la región aproximadamente unas 12.000 hectáreas, Iván Botero una persona que también tiene 4, 5.000.000 hectáreas que es vecino de finca con nosotros, Hernán Lopera un señor de 2.000 hectáreas de tierra en la misma región, el ex magistrado Arrieta Charris es una persona que tiene una buena cantidad de hectáreas de tierra en la región y a nadie a nadie se le ha pedido, está el doctor Rafael Gonzales Daza él y su familia tienen 3.000 hectáreas de tierra en la región y nadie, nadie nunca ha sido objeto de vacuna de extorsión ni por parte de nosotros ni por parte de ningún otro grupo armado guerrilla en la región. (...) **PREGUNTA:** ¿Señor Juan manifiéstele al despacho si usted en algún momento en alguna oportunidad le cobró extorsión al señor Jorge Benavides? **RESPUESTA:** No señor nunca y es más nunca el señor Jorge Benavides nos tuvo que pagar plata a nosotros por algún negocio porque nosotros nunca le vendimos nada a él, yo creo sino estoy mal en una o dos ocasiones nosotros le compramos ganado a ellos fuimos nosotros quien le pagamos, pero no recuerdo fecha eso hace muchos años. (...) **PREGUNTA:** ¿Señor Juan Barrera podría manifestar al despacho qué vinculación o qué relación tenían los señores conocidos como Hugo Oviedo y Albenis Rueda con el grupo que comandaba o lideraba su señor padre? **RESPUESTA:** Hugo Oviedo fue una persona que desmovilizo con el grupo y su actividad en el grupo era recolectar información para hacérselas llegar a la policía y al ejército para que se dieran los operativos que daban ellos y estar pendientes también de posibles incursiones de la guerrilla a la zona de nosotros para avisarnos allá a la finca y estar nosotros prevenidos y listos para cualquier acción que hubiera que hacer y el señor Albenis Rueda nunca perteneció a las Autodefensas, el señor Albenis Rueda era hijo de un ganadero de ahí de la región que siempre se estuvo ahí en la región, era una persona conocida porque ahí en la zona sobre todo en el pueblito y eso, era una persona que le gustaba beber mucho trago muy borrachón, tenías armas de su propiedad no sé si con papeles pero uno lo veía en el pueblo armado, era una persona que hacía ofrecimientos de asesinar personas es decir veía un conflicto entre 2 personas por camino porque se le perdió una vaca y de pronto llegaba allá a ofrecerles su servicio para eliminar al otro, pero no perteneció a las Autodefensas Unidas a las Autodefensas no fue miembro, vivía dentro de la misma región pero como hijo de un ganadero de la región vecino de la región el señor Beni Rueda. (...) **PREGUNTA:** ¿Señor Juan Barrera el negocio que se efectuó en el año 2004 con relación al predio Betel su papá el señor José María Barrera Ortiz a esa época se había desmovilizado o continuaba siendo el Jefe de Paramilitar del grupo que comandaba? **RESPUESTA:** A esa época el grupo estaba activo, estábamos ya con acercamientos con el gobierno nacional para efectos de la desmovilización. **PREGUNTA:** ¿Señor Barrera tiene usted conocimiento si ante la Unidad de Restitución de Tierras se han presentados otras solicitudes con relación a otros predios donde esté vinculado su padre o su familia? **RESPUESTA:** Si señor hay otras solicitudes **PREGUNTA:** ¿Cuántas solicitudes? **RESPUESTA:** No sé exactamente **PREGUNTA:** ¿Sobre cuáles predios? **RESPUESTA:** Sobre un predio denominado La Lomita **PREGUNTA:** ¿Solo ese predio? **RESPUESTA:** No sé exactamente contra cual otro predio pero La Lomita de propiedad de nosotros La Lomita”.

Así el señor Barrera Prada al Juez Instructor, narra los vínculos que tenía el señor Barrera Ortiz con grupos al margen de la ley asociados al conflicto armado y si bien recalca que el servicio de seguridad que ofrecían a los ganaderos de la zona, era sin ánimo de lucro, sabido es que ello no se acompasa con las dinámicas de los grupos de seguridad denominadas “autodefensas” o “paramilitares” que requerían subsidios económicos para sus actividades, con lo cual las aseveraciones del señor Barrera Prada a este respecto, ante la notoriedad de las dinámicas del conflicto armado, se constituyen en argumentos defensivos dentro del debate.

Y es que, sobre la vinculación del opositor con los grupos al margen de la ley ya relacionados, se encuentran en el plenario las siguientes probanzas adicionales:

-Resolución N° 262 del 30 de Noviembre de 2004 le fue reconocido por parte de la Presidencia de la República “el carácter de miembro representante de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC al señor JOSE MARÍA BARRERA ORTIZ, hasta las 24:00 horas del día 30 de diciembre de 2004”¹

-Copia de la Resolución Número 235 del 26 de septiembre de 2006 expedido por el Ministerio de Interior y de Justicia en el que se resuelve: “ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el beneficio de indulto al señor JOSÉ MARÍA BARRERA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'397.015 de Cúcuta, Norte de Santander; respecto de la condena impuesta mediante sentencia del 21 de



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

diciembre/ de 2005, proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, Magdalena, por la comisión del delito de Sedición. ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que el señor JOSE MARIA BARRERA ORTIZ, no podrá ser procesado o juzgado por los mismos Hechos que dieron lugar a la concesión del beneficio de indulto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 782 de diciembre 23 de 2002”¹⁸

-Oficio 387 del 17 de Mayo de 2019 suscrito por el Fiscal Noveno Delegado Ante El Tribunal de Distrito- Dirección de Justicia Transicional General de la Nación (A folio 2339 al 2326 del expediente digital) página digital 1536

“El señor JOSÉ MARÍA BARRERA ORTIZ, hizo parte de una estructura paramilitar, que se autodenominó “Isla San Fernando y Sur del Magdalena”, de la cual fungió como su comandante, conocido con él alias de “Chepe Barrera”, siendo sus zona de injerencia o georreferenciación, entre otros, Santa Ana, Pijiño del Carmen, San Zenón, San Sebastián de Buena Vista, Santa Bárbara de Pinto, Plato, El Dificil (Ariguani), Pueblo Nuevo, Tenerife, Santa Inés, El Pueblito, La Gloria, Chibolo, Pivijay, Salamina, Pedraza, etc., en el departamento del Magdalena; desmovilizándose, con algunos miembros de esa estructura ilegal, para el mes de diciembre del año 2004, en el Pueblito Los Andes, jurisdicción del corregimiento de Nueva Granda, según informe de policía judicial; que es o fue documentada por el despacho noveno, adscrito a la Dirección de Justicia Transicional, con sede en esta Ciudad de Barranquilla, del cual en estos momentos soy el titular.

De la misma manera le informo, que el señor JOSÉ MARÍA BARRERA ORTIZ (a) “Chepe Barrera”, consultado el Sistema de Información de Justicia y Paz (SIJYP), si bien es cierto se desmovilizó con esta estructura paramilitar, no lo es menos, no ostenta, ni ostentó, la condición de postulado a los beneficios y procedimiento especial de justicia y paz. En ese orden de ideas, no es posible que haya sido cobijado con sentencia alguna por parte de las Salas de Conocimiento del Tribunal de Justicia y Paz, que existen en el país (Bogotá, Medellín, Barranquilla), por conductas punibles constitutivas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario, o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridos con ocasión del conflicto armado interno. Sin embargo, quien puede certificar si en contra de esta persona existe, o no, sentencia en Justicia y Paz, son estos despachos judiciales.

Igualmente le informo, que el despacho tiene conocimiento, el señor JOSÉ MARÍA BARRERA ORTIZ (a) “Chepe Barrera”, cuenta con un **Indulto**, otorgado por el Ministerio del Interior y Justicia, de fecha 26 de Septiembre de 2006, mediante resolución 235. El cual lo cobija únicamente por el delito de **Sedición**. Lo cual se puede verificar y certificar, a través de la oficina gubernamental respectiva que profirió la resolución de indulto”.

-Sentencia por rebelión emitida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta de fecha 21 de diciembre de 2005, l radicado 4107-3107-001-2005-00081, en la cual se acogió la aceptación de cargos se expresó lo siguiente:

“(…) en el caso de marras, al señor José María Barrera Ortiz, el que admitió conformar un grupo paramilitar o de autodefensa, en la zona de Santana, cuyo epicentro era la finca Las Mercedes, de su propiedad permite encontrarlo plenamente responsable del delito de Concierto Para Delinquir Agravado, en la modalidad de organizar agrupaciones armadas al margen de la ley, que consagra el artículo 340, inciso 3 del Código Penal, en efecto, el procesado en diligencia de Injurada dijo que en el año de 1995, él con otros ganaderos fundaron una convivir, que compraron subametralladoras al Ejército Nacional de manera legal, que sus hombres se dedicaban a trabajar en la mañana y custodiaban la zona cuando había señales de la presencia de la guerrilla, que al declarar el gobierno nacional la ilegalidad de las Convivir sus integrantes que, eran básicamente reservistas permanecieron y que prestaban bajo su mando apoyo al sector de terratenientes y ganaderos, que no conoció a altos mandos militares por esta actividad, que llegó a entrevistarse con Carlos Castaño, en Montería para que este le dejara seguir prestando protección a los habitantes de los municipios ya mencionados; que cuidó de que sus hombres no cometieran delitos, ni la permearan dineros del narcotráfico. Rechazó que hubiera conocido a Adán Rojas o a Hernán Giraldo, a 400 kilómetros de distancia del territorio bajo su dominio. El gobierno nacional al proscribir a las Convivir no les ofreció seguridad con al menos un soldado, por lo que, para protegerse él y su gente, se organizó en autodefensas. La fiscalía le informó que le formulaba el cargo de Concierto para delinquir en la modalidad de organizar grupos armados al margen de la ley (...)”¹

¹⁸ A Folio 626 al 632 del expediente digital

-Documento denominado Base de Información de Antecedentes y Anotaciones Oficina de Informática- Grupo Cisad- Sistema de Información Sian de fecha 8 de septiembre de 2006 denominado Respuesta a consulta orden de captura en la que señala: "(...) Observaciones Generales ...MEDIANTE RESOLUCION NO 125 DEL 8 DE JUNIO DEL 2005 SE LE RECONOCE; - COMO MIEMBRO DE LAS AUC Y SE ORDENA SUSPENDER LA ORDEN DE CAPTURA HASTA EL 3.1 DE DICIEMBRE DEL ARO 2005. MEDIANTE RESOLUCION NO 343 DEL 2005 SE PROROGA EL TERMINO DE SUSPENSI O N POR UN PERIODO DE 6 MESES MAS. MEDIANTE RESOLUCION 137 DEL 16 DE JUNIO DEL 2006 SE PROROGA POR EL TERMINO DE 6 MESES MAS EL TIEMPO DE SUSPENSION DE LA ORDEN DE CAPTURA. MEDIANTE RESOLUCION N°2017 DE 300606 EL FISCAL GRAL DE LA NACION ORDEN A PRORROGAR LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA ORDEN DE CAPTURA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006. (...)"¹⁹

-Documento denominado Base de Información de Antecedentes y Anotaciones Oficina de Informática- Grupo Cisad- Sistema de Información Sian de fecha 8 de septiembre de 2006 denominado Respuesta a consulta orden de captura en la que señala: "(...) Observaciones Generales ...MEDIANTE RESOLUCION NO. 125 CALENDADA B DE JUNIO DE 2005, EMANADA ' DE LA PRESIDENCIA DE I.A REPUBLICA DE COLOMBIA, PRORROGA EL RECONOCIMIENTO DEL CARACTER DE MIEMBRO REPRESENTANTE DE LAS AUTODEFENSAS UNIDAD. -DE COLOMBIA AUC, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, AL SEÑOR JOSE MARÍA BARRERA ORTIZ. .

MEDIANTE RESOLUCION NO. 2017 DE 30 DE JUNIO DE 2006 EMANADA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, ORDENO PRORROGAR LA SUSPENSION DE LA ORDEN DE LA PRESENTE ORDEN DE CAPTURA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

Observaciones del Estado ... SUSPENDIDA MEDIANTE RESOLUCION DEL 6 DE JUNIO DE 2005, EMANADA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, SE PRORROGA EL RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE MIEMBRO REPRESENTANTE DE LAS AUTODEFENSAS UNIDAD AS DE COLOMBIA, AUC, AL SEÑOR JOSE MARIA BARRERA ORTIZ. (...)"²⁰

-Documento suscrito por el señor Barrera Ortiz en su calidad de Miembro representantes de las Autodefensas del Sur del Magdalena e Islas de San Fernando:

Diciembre 4 de 2004, Santana, Magdalena. 675

De conformidad con el Decreto 3360 de 2003, JOSE MARIA BARRERA ORTIZ, Miembro Representante de las Autodefensas del Sur del Magdalena e Isla de San Fernando de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC, reconozco expresamente como miembros de dicha organización a las siguientes personas, quienes han manifestado su voluntad de reincorporarse a la vida civil.

N°	CEDULA DE CIUDADNIA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
1	5135761	ALBERTO ✓		PEREZ	ORDÓÑEZ
2	85486432	JEIMER ✓	ALBERTO	OVIEDO	FLOREZ
3	12588769	HUGO ✓	SANTANDER	OVIEDO	MUÑOZ
4	85200389	RITO ✓	RAUL	RUEDA	HERRERA
5	4031988	ORINSON ✓	ENRIQUE	TORRES	SIMJACA
6	77168078	JORGE ✓	LUIS	BORREGO	GAMARRA
7	77196045	YIMIS ✓	RAFAEL	ARIAS	VANEGAS

Es importante anotar que el nombre del señor Hugo Oviedo fue enunciado por el solicitante como parte de la sistemática extorsión a la que fue sometido antes de la venta del bien objeto de debate. Ahora, importante es recordar lo explicado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, en cuanto al tratamiento jurídico de las asociaciones criminales, así lo comentó en el proceso N° 32672 de fecha 3 de diciembre de 2009:

¹⁹ A folio 636

²⁰ A folio 636 del expediente Digital

“Así las cosas, y de acuerdo con la opinión de la Sala²¹, el aforado hacía parte de una estructura criminal integrada por un número plural de personas articuladas de manera jerárquica y subordinada a una organización criminal, quienes mediante división de tareas y concurrencia de aportes (los cuales pueden consistir en órdenes en secuencia y descendentes) realizan conductas punibles, fenómeno que es factible comprenderlo a través de la metáfora de la cadena²².

La solución que se da al fenómeno de la intervención de múltiples sujetos en la acción criminal se aproxima a las respuestas dadas por la Corte a otros asuntos conocidos con anterioridad²³ y que resulta cercana a expresiones recientes de la doctrina²⁴ y la jurisprudencia²⁵ foráneas aplicadas a fenómenos similares.

Ello permite avizorar que quien así participó, inclusive valiéndose de su función, también debe responder penalmente por el conjunto de crímenes que se le atribuyen a los comandantes o jefes de los bloques, frentes o unidades que hacían parte de la asociación criminal.”

Como se aprecia, fue relacionado por el señor Barrera Ortiz hoy opositor, el señor Hugo Oviedo como parte de su grupo armado .

Retomando los hechos victimizantes relatados por el solicitante, se resalta su insistencia en ellos aún en el proceso de pertenencia ante la justicia ordinaria, proceso iniciado en su contra por parte del hoy opositor y que culminó en el año 2015 declarando la prescripción en favor del señor Barrera, así lo alegó en su oportunidad el señor Benavides dentro del radicado No. 47.245-31-03-001-2014-00062 del Juzgado Único Civil del Circuito del Banco Magdalena contra La Compañía Comercial y Ganadera Tico Benavides Limitada :

“Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

Fundamento mi pretensión en lo siguiente: INEXISTENCIA DE LA POSESION.

El predio que se pretende prescribir, por parte del demandante, se encuentra ubicado en una zona que fue azotada por el conflicto armado que afectó al departamento del Magdalena, conflicto que afectó a muchos habitantes y propietarios de inmuebles, entre esos a mi ahijado. Que, en dicho Municipio de Santana Magdalena, operaban los grupos paramilitares, al mando de alias “CHEPE BARRERA”, quien hoy en día pretende adquirir el inmueble de la referencia por prescripción agraria, es un **hecho notorio** la presencia de estos grupos, Armados al margen de la ley, y la calificación de comandante paramilitar que las autoridades colombianas le han dado al señor JOSE MARIA BARRERA. El documento privado, por medio del cual se le prometió en venta al demandante, el inmueble de la referencia, se celebró, bajo el contexto de violencia que reinaba en la zona, al mando del señor CHEPE BARRERA, y bajo el temor infundido por las masacres y asesinatos selectivos, al igual que las presiones que ejercían los grupos armados ilegales. Por las razones anteriores, mi poderdante, denunció al demandante ante las distintas autoridades colombianas, y convirtiéndose además, en un desplazado del conflicto armado, situación que lo coloca en indefensión frente a la persona que hoy figura como demandante en el proceso de la referencia, toda vez, que debido al desplazamiento no pudo continuar explotando el predio denominado BETEL, explotación que se

²¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de casación de 2 de septiembre de 2009, radicación 29221.

²² *Ibidem*.

²³ Por ejemplo, siguiendo los ejes conceptuales de JAKOBS se aplicó la teoría de la coautoría impropia que permitió imponer similares penas a los ordenadores y ejecutores del hecho en los siguientes asuntos: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencias de casación de 7 de marzo de 2007, radicación 23825 (Caso de la Masacre de Machuca); y de 12 de septiembre de 2007, radicación 24448 (Masacre de La Gabarra).

²⁴ HÉCTOR OLÁSULO, «Reflexiones sobre la doctrina de la empresa criminal común en derecho penal internacional», Barcelona, Indret - Revista para el Análisis del Derecho, Universidad Pompeu Fabra, julio de 2009, quien advierte que la primera jurisprudencia de la Corte Penal Internacional en los casos LUBANGA-KATANGA y NGUDJOLO, el artículo 25 (3) del Estatuto de Roma (ER): (i) acoge la teoría del dominio del hecho como criterio básico de distinción entre autoría y participación; y (ii) configura la forma de responsabilidad individual que más parece asemejarse a la doctrina de la empresa criminal conjunta (ECC) de las recogidas en el art. 25 del ER (aquella prevista en el párrafo (3)(d) del art. 25 del ER) como una forma residual de complicidad. Véase también, SILVANA BACIGALUPO SAGGESE, *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*, Barcelona, Editorial Bosch, 1998, p. 35 y ss.

²⁵ En la sentencia de condena proferida contra ALBERTO FUJIMORI se dijo que (i) para atribuir a una persona la realización de un hecho delictivo por dominio de organización no se necesita probar el dominio del hecho concreto, esto es, el control del curso causal del delito cometido (por ejemplo el control directo sobre el desplazamiento o desaparición forzada de personas), sino que se necesita demostrar el control de la fuente del riesgo, es decir, el aparato de poder; (ii) no se necesita probar la orden directa de cometer los delitos concretos, dado que quien está en la cabeza de la cadena también puede ser imputado por la omisión de controlar el aparato de poder pudiendo y debiendo hacerlo. Y, (iii) tampoco se necesita probar que el hombre de atrás quiso que los actos ilícitos se realizaran, porque basta con demostrar que el dirigente conocía el aparato de poder organizado y sus actividades ilícitas y decidió que continuara con ellas (Véase Corte Suprema de la República de Perú, Sala Penal Especial, expediente N° AV 19-2001, sentencia de 7 de abril de 2009, hechos de Barrios Altos, La Cantuta y sótanos SIE).



ejercía a través de la empresa ganadera de la cual es socio y propietaria del inmueble a su vez.(....)
Se declare la inexistencia de la posesión, por las razones antes expuestas.”²⁶

El sistema VIVANTO sobre el señor Jorge Fabian Benavides Nieto, reporta como fecha del siniestro 25/03/2004 fecha de valoración 9/01/2015, Responsable Autodefensa o Paramilitares, tipo de victima Directa, Departamento del Siniestro: Magdalena, Municipio del Siniestro: Santa Ana²⁷.

-Declaración rendida por el señor Jorge Benavides Nieto el 15 de octubre de 2014 ante la Unidad de Víctimas en la que señaló:

“VIVO EN EL MUNICIPIO DE SANTA-ANA-MAGD, JUNTO CON MI ESPOSA E HIJOS, ME DEDICO A LA GANADERIA Y A LA AGRICULTURA, TENGO MI FINCA DE 125 HECTAREAS EN LA VEREDA EL BOLLERO JURISDICCION DE SANTA ANA, TENIA 120 CABEZAS DE GANADO, VENDIA LA LECHE, EL DIA 25 DE MARZO DE 2004, SE PRESENTARON UNOS SEÑORES QUIENES MANIFESTARON QUE PERTENECIAN A LAS AUTODEFENZAS (sic) Y QUE ESTABAN INTEREZADO (sic) EN EL PREDIO, YO LES CONTESTE QUE MIS INTENCIONES NO ERA VENDERLA DEBIDO A QUE ESTA ES MI FUENTE DE TRABAJO PARA SOBREVIVIR, ENSEGUIDA ME CONTESTARON QUE A ELLOS NO LES INTERESA NADA DE MI VIDA, SINO LA FINCA LE PUSIERON PREION (sic) POR HECTAREA Y ME DIJERON AQUI TIENES EL VALOR DE LAS 125 HECTARES Y TE VAMOS A DESCONTAR LA VACUNA Y DESOCUPE EN EL ACTO O DE LO CONTRARIO NO RESPONDEMOS POR TU VIDA Y LA DE TU FAMILIA, ME FUE DESILUSIONADO PARA EL PUEBLO Y A LOS TRES DIAS ME LLEGO UN EMISARIO DE ESTOS SEÑORES DICIENDOME QUE ME QUEDARA QUIETO QUE, CUIDADO IVA A DENUNCIAR, ASI LO HICE NO PUSE NINGUNA CLKASE (sic) DE DENUNCIA, HASTA AHORA QUE ME ENTERE POR MEDIO DEL GOBIERNO Y UN AMIGO SOBRE LA LEY DE RESTITUCION DE TIERRA, ESTO ME DEJO TOTALMENTE EN UN ESTADO PSICOLOGICO, Y EN ESTOS MOMENTOS SIGO RECIBIENDO (sic) AMENAZAS PORQUE NO QUIEREN QUE INICIE NINGUNA CLASE DE ACCION DE RECLAMACION DEL INMUEBLE, TAMBIEN MIS PADRES Y MIS HERMANOS HAN RECIBIDO AMENAZAS POR LA MISMA SITUACION Y ESTAN MUERTO DE PÁNICO PERMANENTE POR LAS AMENAZAS, MIS HUOS LES TOCO SALIR DEL PUEBLO PORQUE NO SOPORTABAN LA SITUACION Y A ESTUDIAR POR FUERA, MI ESPOSA HA QUEDADO SUFRIENDO DE LA PRESION Y LOS NERVIOS ALTERADOS POR LAS AMENAZAS QUE ESTOY RECIBIENDO.”²⁸

-Entrevista ante la Fiscalía General de la Nación que hace el señor Jorge Fabián Benavides Nieto de fecha 03-09-2015 en la que señala lo siguiente:

“El proceso por el cual yo denuncié es el de mi familia desde hace muchos años éramos propietarios y poseedores de las fincas San Nicolás, Finca Bethel, Finca Manzanares de las cuales salimos desplazados y despojados por grupos al margen de la ley. Esto ocurrió desde los años 2004 y nos obligaban bajo amenaza a pagar vacunas y extorsiones, actualmente nos han llamado a mi número celular donde me han estado enviando mensajes de texto donde me manifiestan el 23 de noviembre de 2013 Benavides cierra la boca o te vamos a matar a tu hijo el ronero y a ti también 19:00 hrs el 26 de noviembre de 2013 02:00 hrs Benavides te vamos a matar a ti y al negro que anda contigo perro mal parido, el 29 de noviembre de 2013 04:00 hrs no recuerdo mensaje. La última amenaza la recibí este año entre febrero y marzo recibí una llamada me manifestaron que el tema conmigo es definitivamente matarme. Esta llamada la recibí en horas de llamada casi al medio día, a mi número 3114032465. Por lo anterior he decidido (...) protegerme pese a que he colocado las respectivas denuncias en repetidas oportunidades sin contar con el apoyo protectorio por parte de las instituciones del estado por lo cual solicito apoyo ante las amenazas que corren contra mí y mi familia”²⁹

-Acción de tutela presentada por el señor Jorge Benavides a través de apoderado sin fecha legible de presentación en el que se expone lo siguiente:

“ (...) El 15 de Mayo del 2003, el señor JORGE FABIAN BENAVIDES NIETO identificado con CC. No 85.201.134 Exp. Santa Ana - Magdalena, y su núcleo familiar fue víctima del delito de Desplazamiento Forzado, hechos reportado el día 9 de septiembre de 2011, tal y como se puede constatar en el certificado de inclusión como víctima en el registro de VIVANTO. Mi familia es socia de la compañía comercial y ganadera TICO BENAVIDES LIMITADA, representada legalmente por mi padre el señor NESTOR JOSÉ BENAVIDES LOPEZ, la mencionada sociedad es la propietaria de un predio rural denominado "BETEL" ubicado en el

²⁶ A folio 664 al 268 del Expediente

²⁷ A folio 310 Carpeta digital de Pruebas individuales

²⁸ A folio 2378 al 2383 del expediente digital

²⁹ A folio 163 del expediente digital

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

municipio de Santa Ana, departamento del Magdalena, con una cabida aproximada de 125 hectárea con 2.500 metros cuadrados, e identificado con el folio de matrícula No 226-25151 del círculo registral de Plato. El 25 de marzo del año 2004, mediante presiones e intimidaciones a mi familia, la compañía comercial y ganadera TICO BENAVIDES LIMITADA, fue despojada de hecho y arbitrariamente de la posesión del predio rural denominado BETEL por los grupos armados ilegales, a través de negocio jurídico, promesa de venta, suscrito por mi padre el señor NESTOR JOSE BENAVIDES LOPEZ Representante Legal y JOSE MARIA BARRERA ORTIZ, ALIAS "CHEPE BARRER quien para la época fungía como comandante paramilitar del Bloque Norte, Frente Sur del Magdalena e Isla de San Fernando, responsable de cientos de masacres, asesinatos selectivos, desplazamientos forzados entre otras graves violaciones de derechos humanos.²⁵ Luego de PRESENTAR la solicitud de RESTITUCION DE TIERRAS (en el año 2013) del predio rural denominado "BETEL" ante la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, realizada por el suscrito en representación de la compañía comercial y ganadera TICO BENAVIDES LIMITADA el señor JUAN FRANCISCO BARRERA PRADA hijo de CHEPE BARRERA, presenta demanda de Declaración de pertenencia agraria el 19 de Agosto del 2014, sobre el inmueble "BETEL" (...)(...)³². En la audiencia de trámite (Conciliación) 7 de mayo de 2015, no estaban dadas las garantías al debido proceso y administración de justicia, cuando existen amenazas y teniendo en cuenta que en dicho municipio Santa Ana - Magdalena, operaban los grupos paramilitares, al mando de alias "CHEPE BARFIERA" quien hoy en día pretende adquirir el inmueble de la referencia por prescripción agraria, hicieron presencia los Bloques casa castaño, Jorge 40, es un hecho notorio la presencia de estos grupos armados al margen de la ley, y la calificación de comandante paramilitar que las autoridades colombianas le han dado al señor JOSE MARIA BARRERA ORTIZ. demandante dentro del proceso de la referencia. Conviene precisar que ese contexto de violencia se ha evidenciado en múltiples documentos, periódicos, reconocidos en sentencias por distintas autoridades judiciales.³³ El 7 de mayo de 2015, por medio de apoderado CESAR AUGUSTO ALVARADO se radicó documentación necesaria encaminada a conformar la Litis y a su vez a sanear el proceso, documentación que no fue objeto de estudio por parte del juez documentación que no fue objeto de estudio por parte del Juez de conocimiento del proceso, lo mismo que la respuesta de la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS E INCODER, las cuales informaron que el predio- BETEL estaba siendo solicitada en restitución, lo mismo que se había solicitado medida de protección RUPTA.³⁴ El 10 de julio de 2005, se programó audiencia de trámite Alegatos y Fallo en proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio Rad 2014 - 00062-00, a la cual no se hizo presente mi prohijado ni su apoderado, debido a razones de amenazas.³⁵ En la actualidad existe un nexo causal entre el ejercicio inoportuno de la acción y la vulneración de los derechos, ya que hasta el momento mi representado se encuentra vinculado al programa de víctimas (Esquema de protección) por lo que las amenazas es (sic) permanente en el tiempo. (...)³⁰

Conforme se verifica la sentencia de tutela proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta Sala Civil Familia de fecha 27 de septiembre de 2017 presentada por el señor Jorge Fabián Benavides Nieto contra el Juzgado Único Civil del Circuito del Banco Magdalena se resolvió:

"Negar por improcedente el Amparo del derecho fundamental al debido proceso, al interior de la acción de tutela promovida por el señor JORGE FABIAN BENAVIDES NIETO en nombre propio y en representación de la COMPAÑÍA COMERCIAL Y GANADERA TICO BENAVIDES LIMITADA contra EL JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO DEL BANCO MAGDALENA, a la que fueron vinculados los señores MIRIAN KATHERINE, MAYRA DE JESÚS, MARÍA MATILDE y EDER JOSÉ BENAVIDES NIETO, JUNA FRANCISCO BARRERA PRADA, JOSÉ MARÍA BARRERA ORTIZ Y NESTOR JOSÉ BENAVIDES LÓPEZ "³¹

-Certificación de fecha 26 de Agosto de 2014 del Grupo Interno de trabajo de orientación Registro y Asignación de casos de víctimas en el marco de la justicia de fecha 26 de agosto de 2014, en el que certifican que: "Que consultado el sistema de información de la DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL (SIJYP) se encontró que el señor JORGE FABIAN BENAVIDES NIETO (...) registró un hecho por el delito de EXTORSIÓN donde resultó como víctima JORGE FABÍAN BENAVIDES NIETO. EL DÍA 15 MES DE MAYO de 2003 EN SANTA-ANA MAGDALENA, hecho reportado el día 24 de agosto de 2011 atribuible presuntamente a un grupo armado al margen de la ley, BLOQUE INDEPENDIENTES AC SUR DEL MAGDALENA E ISLA DE SAN FERNANDO"³²

-Entrevista rendida ante la Fiscalía General de la Nación por parte del señor Jorge Fabian Benavides Nieto de fecha 16 de junio de 2015 en la que se señala: "PREGUNTADO: Manifieste el entrevistado si desea aportar mayor información sobre los hechos denunciados ante la Policía Nacional el día 1 de diciembre del año 2013. CONTESTO: Bueno desde que instauré la denuncia traté por mucho tiempo

³⁰ A folio 440 al 443 del expediente digital

³¹ A folio 440 y folio 588 al 596 y 620 al 622 del expediente digital

³² A folio 157 y 1117 del expediente digital



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

de tener comunicación con el teléfono 3045338218 de donde recibí las amenazas, nunca lo pude, pero cosa rara el día 7 de mayo del 2015, siendo las 2 y 13 P.M. entro un mensaje en el cual se me avisa que TIGO me informa que el usuario se encuentra disponible para que lo llame, o sea el teléfono en mención estaba prendido, y ese mismo día concedió con que había a las 2:30 horas había una audiencia de Interrogatorios de las Partes donde debíamos asistir todos asistieron los testigos a la audiencia de parte del señor JOSE MARIA BARRERA ALIAS CHEPE- con su abogado HUGO- ATENCIA VILLARREAL, los testigos son GONZALO CORDOBA MORENO, ANGEL MAURICIO CARVAJAL URREGO Y GUSTAVO NIETO, audiencia ante el JUZGADO ÚNICO DEL CIRCUITO DEL BANCO MAGDALENA, donde se sigue proceso verbal de pertenencia, sobre la Compañía Comercial y Ganadera TICO BENAVIDES LTDA Y Otros de la cual yo soy accionista y apoderado del señor gerente que es mi padre NESTORJOSE BENAVIDES, siendo-demandante el señor JOSE MARIA BARRERA ORTIZ, ese mismo día tengo que decirlo, el señor Juez RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR, no dejó que yo, interviniera y participara de la audiencia; violando mi derecho, de esta situación no quedó registro en el audio, pero si son testigos las partes que allí intervenimos, una vez terminada la audiencia le puse en conocimiento al Juez y al curador DR. OSCAR GONZALO AREVALO y con mi abogado de la audiencia de dicha situación, o sea el hecho de la llamada que anteriormente comenté o sea del teléfono de donde recibí las amenazas; el señor JUAN FRANCISCO BARRERA PRADA, se encontraba fuera del palacio de Justicia en compañía de sus escoltas, PREGUNTADO: Manifieste usted, porque cree que son los motivos de sus amenazas y si presume o saben de dónde vienen estas. CONTESTO: Por una denuncia de restitución de Tierra, a la fecha y están pendientes otras, que realicé ante la Unidad de Tierra, por una tierras que le fueron despojadas a mi señor padre NESTOR BENAVIDES, por extorsión de parte de la organización Paramilitar CHEPE BARRERA, cuyo Jefe son JOSE MARIA BARRERÁ ORTIZ Y JUAN FRANCISCO BARRERA PRADA, denuncia que ya cursa en la Unidad de Restitución de Tierra, denuncia. que es contra ellos, y estoy seguro que esas amenazas son directamente de ellos, yo no tengo enemigos, quiero dejar constancia que si me pasa algo a mi o algún miembro de mi familia son los señores que nombré, además no poseo protección de parte de la Unidad nacional de Protección, la cual ha hecho caso omiso a mis amenazas, los estudios de nivel de riesgo que me han hecho sale ordinarios, teniendo las amenazas evidente, PREGUNTADO: Ha vuelto a recibir usted o alguno de sus familiares amenazas, CONTESTO. No hemos recibido amenazas nuevamente, estas están vigentes y bien clara las amenazas de muerte de parte de la organización, quiero anotar que cuando el teléfono se activó o sea desde el cual me había amenazado yo dejé un mensaje de voz, fuerte a ver si me respondía pero esto no sucedió, quiero decir que próximamente estaré solicitando ante la Fiscalía, que copia de esta investigación sea "remitida a la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General y Oficina Anticorrupción de la Presidencia, para que tenga una vigilancia, especial sobre el proceso que cursa en el Juzgado Único Civil del Circuito del Banco Magdalena, Además pido que por parte de la Fiscalía se investigue a los señores testigos si han pertenecido a una organización Narco paramilitar. PREGUNTADO: Manifieste si tiene algo mas que agregar, corregir o: enmendar, CONTESTO: No tengo más nada que decir, se da por terminada siendo leída y firmada por los que en ella han intervenido. Siendo las 16:15 horas."³³

-Copia de la Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación Formato de fecha 8 de Junio de 2016 en la que aparece como denunciante el señor Jorge Fabián Benavides Nieto e indiciado Juan Barrera Prada señalándose lo siguiente:

"LAS PRIMERAS AMENAZAS LAS RECIBI, LUEGO QUE COLOQUE UNA DENUNCIA DEL 11 DE ABRIL DEL AÑO 2013, EN LA UNIDAD DE TIERRAS SECCIONAL SANTA MARTA, DE ALLÍ HE RECIBIDO POR CORREO DE TEXTO A MI TELEFONO Y LAS ULTIMAS AMENAZAS LAS RECIBI DESPUES DEL 25 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, CUANDO LA UNIDAD DE TIERRA ME INFORMÓ QUE MI PREDIO HABIA SIDO INSCRITO EN EL REGISTRO DE TIERRAS SOBRE UNA DE MIS FINCAS, LUEGO EN EL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, FUI ALERTADO POR UN MIEMBRO DEL EJERCITO NACIONAL DENTRO DE SUS LABORES DE INTELIGENCIA QUE HABIA REALIZADO EN LA ZONA, DONDE GRUPOS DE BACRIN ME HABIAN DECLARADO COMO OBJETIVO MILITAR Y QUE SE DISPONIAN A SECUESTRAR A UN MIEMBRO DE MI FAMILIA O A MI MISMO EN REPRESENTACION POR LA DENUNCIA DE RESTITUCION DE TIERRAS, HECHOS QUE HE NOTIFICADO A LA UNIDAD DE TIERRAS TERRITORIAL MAGDALENA Y A LA DOCTORA LUZ MARGARITA LLANOS PROCURADORA AGRARIA ENCARGADA DE EL TEMA DE TIERRAS, EN UNA VISITA QUE HIZO EL CORONEL DEL EJERCITO QUE NO RECUERDO SU APELLIDO. EN EL MES DE ABRIL APROXIMADAMENTE SE ENTREVISTO CONMIGO Y ME MANI FESTIVO QUE ME IBA A ENVIAR UN INVESTIGADOR PARA EL CASO, QUE YO PUSE EN CONOCIMIENTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y ALA FECHA NO HE RECIBIDO NINGUN RESULTADO NI MEDIDA DE PROTECCION DE LOS ENTES DEL ESTADO."³⁴

-Oficio de fecha 18 de Diciembre de 2013 proveniente de la Fiscalía General de la Nación Dirección Seccional de Fiscalía de Barranquilla Grupo de Direccionamiento e Intervención Temprana Fiscalía Delegada Novena respecto a la solicitud de Medida de Protección y Dirigida al Comandante Estación de Policía del Atlántico en el que se señala lo siguiente:

"De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículo 1,2,22,42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 114 num. 6, 132, 133,, y 137 num. 1° de la Ley 906 de 20041 (código

³³ A folio 452 del expediente digital

³⁴ A folio 454 y 455 del expediente digital



de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la Atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar, me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad del (a) señor (a) JORGE FABIAN BENAVIDES NIETO (...).

Es de anotar que el presente oficio busca prevenir un eventual daño o lesión que pueda sufrir el denunciante. Por lo que se solicita SE ADOPTEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERTINENTES.”³⁵

-Copia de la Resolución N° 1028 BAQ del 18 de octubre de 2016 emanada del programa de protección a víctima y testigos de la ley 975/05 modificada por la Ley 1592/2012 en la que se resuelve lo siguiente:

“PRIMERO: VINCULAR a JORGE FABIAN BENAVIDES NIETO, quien se identifica con cédula de ciudadanía Número 85.201.134, al programa de Víctimas y Testigos de la Ley 975 de 2005.

SEGUNDO: Otorgar como medida de protección un ESQUEMA DE PROTECCIÓN conformado por dos (02) unidades, un (01) chaleco antibalas y un (01) vehículo convencional, a cargo de la Fiscalía General de la Nación, así como revistas policiales, a cargo de la Policía Nacional.

TERCERO: Oficiar a la Dirección Nacional de Protección y Asistencia de la fiscalía General de la Nación, la presente decisión, teniendo en cuenta que es la entidad que ejecuta la medida de protección de acuerdo con el Decreto 1066 de 2015”³⁶

Así las cosas, encuentra la Colegiatura que los documentos allegados al expediente que ha insistido el señor Jorge Benavides Nieto, socio de la Compañía Comercial y Ganadera Tico Benavides Limitada, en denunciar el despojo que alega haber sufrido, así lo notició no solo ante la Unidad de Víctima sino ante diferentes entidades; ahora, los testigos del caso llamados en el curso del proceso, no hacen referencias a las amenazas mencionadas, pero ello no tiene la fuerza suficiente para descartar los hechos victimizantes de esta causa ya que generalmente, este tipo de conductas delictivas, amenazas, se desarrollan en las clandestinidad sin dejar evidencias para el público de su ocurrencia, quedando su conocimiento en la esfera íntima de las víctimas lo que bien pudo suceder en el caso concreto de los solicitantes .

En este ítem resulta importante aclarar, que si bien se señaló por parte del opositor Hernando Rodríguez que el señor Benavides le entrega dos hectáreas de terreno en el año 2004 y ello podría sugerir desinterés sobre el fundo de parte de los demandantes, lo cierto es que esa no es la única conclusión a la que puede llegarse, por cuanto como se explicará en párrafos que siguen, no quedó acreditado con suficiencia que la alegada cesión se diera de manera concomitante con la venta celebrada a través de documento privado entre los señores Barrera y Benavides, pero lo que si se indica es que ocurrió en el mismo año y siendo ello así, puede inferirse que tal vez este desprendimiento de parte de la finca de la parte actora fue ya estando en medio del agobio de las amenazas, porción de tierra que finalmente también quedó a nombre de alías “Chepe Barrera”, aunque este último al parecer terminó excluyéndola también de su Finca con lo cual el señor Hernando Manuel Rodríguez ha podido ejercer una posesión sin inconvenientes sobre esa franja de terreno la que dicho sea de paso también está siendo solicitada en la restitución de predio Betel en su totalidad.

Así y atendiendo que los opositores José María Barrera Ortiz y Hernando Manuel Rodríguez Ospino, no alegaron ser víctimas de desplazamiento del mismo predio, no se cumpliría los requisitos de ley para no invertir la carga de la prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la ley 1448 de 2011 que preceptúa:

“**INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA.** Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la

³⁵ A folio 1173 del expediente Digital

³⁶ A folio 1190 y 1191 del expediente Digital

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio”.

4.10 Análisis de la venta realizada sobre el inmueble denominado Betel respecto al opositor José María Barrera Ortiz.

A continuación es del caso verificar la situación que impide a los solicitantes acceder al inmueble objeto de proceso indicándose que la razón de ello es la propiedad que hoy ejerce el señor José María Barrera Ortiz, siendo que en principio adquirió en el año 2004 la posesión mediante documento privado obrante en el dossier denominado “COMPRVENTA DE UN BIEN INMUEBLE RURAL DENOMINADO “BETEL” SUSCRITO POR NESTOR JOSE BENAVIDES LOPEZ Y JOSE MARÍA BARRERA ORTIZ”³⁷ ya posteriormente en fecha 25 de Marzo de 2004; adquiere la propiedad del predio Betel con sentencia del Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco Magdalena quien mediante Audiencia de fallo sin fecha legible resolvió: “DECLARAR que pertenece al demandante señor JOSE MARIA BARRERA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.397.015 de Cúcuta, el dominio pleno y absoluto, del bien inmueble rural denominado BETEL, ubicado en el paraje de La Montana, jurisdicción del municipio de Santa Ana, Magdalena”.

La decisión referida fue inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria N°226-25151 en la Anotación N° 6 en fecha 8 de octubre de 2015.

Es de anotar, que posteriormente a la Medida Cautelar decretada dentro del proceso de pertenencia por el Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco Magdalena inscrita en la Anotación N° 3 de fecha 15 de septiembre de 2014 del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 226-25151 y antes de declarar la pertenencia a favor del hoy opositor José María Barrera Ortiz, se inscribe otra medida cautelar de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados “PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN EL PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL TITULAR- RUPTA” anotación N° 4 de fecha 11 de diciembre de 2014, año este en que se presenta el proceso de pertenencia por parte del señor Barrera el inmueble es declarado en abandono.

Respecto de la venta igualmente se encuentra en el cartulario las siguientes declaraciones:

Señor Jorge Benavides Nieto:

PREGUNTA: ¿Sabe usted cómo fue la negociación de Betel? **RESPUESTA:** Eh claro doctora **PREGUNTA:** ¿Cómo fue? **RESPUESTA:** El señor Barrera mostró intereses por la finca Betel e incluso una vez estando en la finca, entrando el señor Albenis me paro y me dijo que “el señor Barrera necesitaba ese predio” yo le dije “que nosotros no lo estábamos vendiendo” dijo “bueno le va a tocar venderlo porque el viejo necesita salir a la carretera” doctora y que le tocaba a uno, quedar impotente **JUEZ.** O sea, ese predio Betel quedaba detrás de alguna finca del señor Barrera **RESPUESTA:** Pues, claro doctora hacían conexión con fincas internas y ellos eran amos, dueños y señores y nadie les podía decir nada **PREGUNTA:** ¿Betel queda en toda la carretera? **RESPUESTA:** En la, si llámeme los así en toda la carretera que hoy en día esta asfaltada, en su momento era un carreteable entre Santa Ana y el corregimiento de La Gloria –Magdalena **PREGUNTA:** ¿Bueno cómo fue entonces la negociación? ¿Quién propuso en venta Betel? O ¿cómo fue eso? **RESPUESTA:** Bueno mi papá ante esas circunstancias de amenazas hacia mí, porque yo le dije “papá vea ahora entrando a la finca me paró Albenis que estas caído con las cuotas y me dijo que el viejo necesitaba ese predio” mi papá la puso en venta e incluso se la ofreció al señor Garibaldi Marchena, el papá del señor Cristian que era el dueño del dinero y el señor Marchena le dijo “Tico” porque a mi papá le dicen Tico “que se entendiera con Cristian” que era el que le estaba en su momento manejando la cosa, mi papá se la ofreció al señor Cristian Marchena le pidió a 3 millones de pesos, este señor Albenis como que se enteró que mi papá se la estaba ofreciendo, en su momento las relaciones con los señores Marchena estaban bien, posteriormente hubo un disgusto con el señor Cristian que es, me excusa es un patán con su papá –porque el del dinero era el papá y ahora esta creo como declarante en contra de nosotros, pero anteriormente el que tenía el manejo de los bienes era el viejo y después le dijo- a mi papá le dicen “Blanco” “Blanco tico, no podemos hacer nada porque me mandaron que no me metiera por el negocio” y ellos dijeron “no”, mi papá en ese entonces le pidió a 3 millones de pesos la hectárea y ellos le dijeron que “no, que iban a pagar eso millón quinientos” doctora la palabra de ellos era, era

³⁷ A folio 222 y 223 del expediente digital



la de ellos y más nada, uno no tenía derecho a nada –si se ponía a reclamar o tomar actitudes como la que yo tomaba, ya se podrá imaginar que uno siempre andaba como con temor por sus amenazas y por el poderío que ellos tenían como Jefe Paramilitar. (...) **PREGUNTA:** Señor Jorge acabo usted de decir que la desmovilización se realizó en el año 2004 por los grupos al margen de la ley **RESPUESTA:** Si señora JUEZ. En el 2004 **RESPUESTA:** Correcto **PREGUNTA:** Sabe usted la fecha más o menos ¿Cuándo se dio esa desmovilización? **RESPUESTA:** Bueno creo que fue afinales del 2004 por reportes de prensa **JUEZ.** A finales del 2004 ¿Betel lo vendieron en que época? **RESPUESTA:** En el 2003-2004 e incluso mi papá firmo un contrato, no sé cómo se llamaría de compra y venta, le tocaba doctora; ante esas circunstancias ¿Quién se podía oponer? Por favor entiéndame que uno estaba, como le dije ahorita, humillado por ellos. (...) Supe que mi padre iba con el dolor del alma tener que vender eso e incluso después de mi papá recibir el dinero que se lo entrego el señor Barrera, el señor, eh creo que no pasaron poquitos días que el señor Hugo Oviedo le cobró a mi papá las extorsiones que estaban pendientes e incluso el señor Rueda le cobró a mi papá comisión por la venta, imagínese usted que descaro, comisión por la venta y “venga que usted está caído con las cuotas también”, o sea, ¿Que le tocaba a uno doctora? Pagar o pagar, no había otra. Las negociaciones eran en efectivo oyó, las negociaciones eran en efectivo y pagaron esa finca a millón quinientos, eso pagaban ellos como ellos le dieran la bendita gana de pagar eso. (...) **PREGUNTA:** Señor Jorge haga una claridad y una precisión sobre, si usted recuerda, mire la pregunta en concreto; circunstancias de tiempo, modo y lugar de la negociación del predio ‘¿Dónde se negoció? ¿Cómo se negoció? ¿Cuál fue el termino específico? ¿Qué hizo su padre? ¿Dónde se ...el documento de compraventa? ¿Si fue en Santa Ana o en otro sitio? ¿Quién le acompañó? **RESPUESTA:** Doctora, ese entre comillas, ese negocio fue en el año 2004, perfecto – mi papá firmó un acto., como un contrato no sé, no tengo eso claro de compra y venta; mi papá recibió el dinero en una casa del corregimiento de Los Andes, suma que la recibió en efectivo, ahí mismo el señor Albenis le cobró a mi papá los 3 millones de pesos de la comisión y pasado pocos días de haber recibido mi papá el dinero, el señor Hugo Oviedo le hizo recorderis de lo que estaba caído y le quitó, parte de ese dinero recibido por las extorsiones que estaba pendiente mi padre. **PREGUNTA:** Ese corregimiento Los Andes ¿Qué distancia se encuentra entre el corregimiento y el municipio de Santa Ana, donde ustedes residían? **RESPUESTA:** Doctora que le digo, como treinta kilómetros, treinta- treinta y cinco kilómetros; doctora esta como a treinta y cinco kilómetros aproximadamente, no le puedo precisar un kilometraje de la cabecera Municipal de Santa Ana **PREGUNTA:** Porque su padre concurrió a ese corregimiento afirmar ese documento allá **RESPUESTA:** Porque fue el llamado que le hizo el señor Barrera, para entregarle el dinero, en una casa de una señora que creo que trabaja con él, no recuerdo su nombre **PREGUNTA:** El señor Barrera del que usted hace referencia ¿vivía en ese corregimiento Los Andes? **RESPUESTA:** Vivía como tal no, porque él siempre ha vivido en las fincas Las Mercedes, pero va con mucha frecuencia a ese corregimiento **PREGUNTA:** ¿Por qué su padre al momento en que va a ese corregimiento, cuéntenos ¿decide ir solo o va en compañía de alguien? **RESPUESTA:** Lo acompañó el señor notario, doctora y vuelvo y le repito, como ellos eran los dueños, amos y señor, era de temor no acceder a sus pretensiones **PREGUNTA:** Cuando usted hace referencia que lo acompaña el señor notario a ese corregimiento, quiere decir, o aclárenos o ratifiquenos. ¿Ese contrato de compraventa se hizo, se protocolizó por fuera de los despachos de la notaria? **RESPUESTA:** Lo que se, que el señor Barrera lo firmó al momento de mi padre recibir el dinero en el corregimiento de Los Andes, yo no lo acompañé **PREGUNTA:** ¿Fue esa exigencia por parte del señor Barrera para efecto de la entrega de estos dineros o por qué su padre lo concertó con él? **RESPUESTA:** No, fue exigencia del señor Barrera que fuera a recibir el dinero el corregimiento Los Andes, en una casa de una señora que creo trabaja con él, no tengo exactitud. (...) **PREGUNTA:** Señor Jorge ese pago, su totalidad que, de acuerdo a lo que nos dijo su padre el sin contar acepto haber recibido ciento setenta y cinco millones de pesos ¿En su totalidad fueron recibidos en efectivo? **RESPUESTA:** En su totalidad fueron recibidos en efectivo, mi padre no contó billete por billete, pero si los iba contando por paca en presencia del señor Barrera y le dieron una tula, no sé, metió ahí y se llevó mi papá esa plata para Santa Ana **PREGUNTA:** Cuando su padre, después que hace este proceso de negociación con este señor Barrera ¿La finca Betel esta colindante con la finca Las Mercedes, la del señor Barrera? **RESPUESTA:** Colindante como tal no doctora, pero si está muy cerca de la finca Las Mercedes, en la cual llamémosle es su finca preferida, no y donde él reside, residía o reside no se **PREGUNTA:** ¿Cómo se hizo ese proceso de entrega por parte de su padre al señor Barrera de la finca? Ellos se metieron, ellos lo asumieron, hubo algún proceso de entrega **RESPUESTA:** Mi papá retiró, después de recibido los dineros mi papá retiro todos sus animalitos y le dejó a trabajador de turno que hiciera entrega de la finca, doctora no es agradable enajenarse uno de un bien en esas circunstancias, no es fácil”

Señor Néstor Benavides:

“(...) **JUEZ.** Por eso, usted inicialmente le propuso la venta a él **RESPUESTA:** A Marchena, pero después se presentó Albenis y dijo que “le interesaba la finca porque necesitaba salir a la carretera “y yo se la vendí **PREGUNTA:** ¿Usted se la vendió a quién? **RESPUESTA:** Al mismo “Chepe Barrera” que fue que me entregó la plata, me citaron al pueblito y me entregaron ciento setenta y dos millones y Albenis me cobró tres millones de comisión **JUEZ.** Aja, o sea que usted pagó comisión por la venta y ¿a cómo la vendió usted la hectárea? **RESPUESTA:** Por ciento setenta y cinco millones (...) **PREGUNTA:** Por eso y usted consideraba en ese momento que, ese era el precio justo **RESPUESTA:** Si me puso la pistola en la frente porque no le pagaba

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

PREGUNTA ¿Quién le puso la pistola? **RESPUESTA:** Hugo Oviedo **PREGUNTA:** ¿Para que usted firmara la compraventa? **RESPUESTA:** No, para que le pagara los noventa –después fueron, él me entregó la plata, los ciento setenta y dos millones y 3 que le di a Albenis; después fueron a cobrarme los **JUEZ.** Señor Néstor la pregunta es ¿si en el momento que usted fue con el señor Notario a esa casa del pueblito, ya usted sabía de cuanto era la negociación? **RESPUESTA:** Correcto **JUEZ.** Si sabía usted, ya sabía de cuanto era la negociación, o sea, solamente usted iba era recibir el dinero y a firmar el documento **RESPUESTA:** Lo firmó él ahí y **PREGUNTA:** ¿Quién firmo el documento? **RESPUESTA:** El señor Barrera porque él no podía ir, tenía orden de captura **JUEZ.** Aja, lo firmó **RESPUESTA:** Lo firmó y el notario le firmó eso, ahí está la promesa de venta, dice todo correcto **PREGUNTA:** ¿Dice usted que en esa época el señor Barrera tenía orden de captura? **RESPUESTA:** Si señor **PREGUNTA:** Y quien le dijo a usted que tenía que ir con el Notario hasta allá **RESPUESTA:** Bueno el notario como tenía que firmarla, fue y me acompañó **JUEZ.** Por eso ¿Quién le dijo? ¿Usted lo llevó? O estas personas que le compraron a usted le dijeron que tenía que llevar al Notario **RESPUESTA:** Albenis me dijo que tenía que llevar al Notario para que él firmara y darme la plata- porque si no firmaba no me daban la plata (...) **PREGUNTA:** En declaración rendida por usted ahorita al despacho, usted manifestaba que el señor Cristian Marchena estaba interesado en comprarle Betel, aclárele al despacho ¿Cómo se enteró el señor Cristian Marchena que usted estaba vendiendo Betel? **RESPUESTA:** Yo se la propuse **PREGUNTA:** Aclárele al despacho ¿por qué no se llevó acabo ese acuerdo o esa negociación entre el señor Cristian Marchena? **RESPUESTA:** Porque ellos me apretaron que tenía que pagar ... le pedí tres millones ...ofreció **PREGUNTA** Por eso, pero si el señor Cristian está dispuesto a comprarle la finca –¿por qué usted no se la vendió? **RESPUESTA:** Porque no me ofreció **PREGUNTA:** A no le ofreció dinero **RESPUESTA:** No me ofreció, yo pedía tres millones por hectárea y no me ofreció **PREGUNTA:** Manifiéstele al despacho si es así que usted le había ofrecido el predio Betel al señor Cristian Marchena ¿por qué usted le adeudaba un dinero? **RESPUESTA:** Los noventa millones que le debía y a él también le debía, pero al papá de él porque yo trabajaba con plata del papá de él **PREGUNTA:** ¿Le puede manifestar al despacho la cantidad de dinero que usted le debía al papá del señor Cristian Marchena? **RESPUESTA:** Más de quinientos millones **PREGUNTA:** Señor Néstor usted luego que recibe el dinero de la venta del predio Betel, usted le hizo algún pago de esa deuda al papá o al señor Cristian Marchena **RESPUESTA:** Si le pague, los quinientos millones que le debía al papá –hice cheque a nombre de Cristian Marchena por orden del papá **PREGUNTA:** No, pero de la plata recibida del señor José María Barrera de la venta del predio Betel, usted le abono algún dinero al señor Cristian Marchena **RESPUESTA:** No, no señor. No le abone, pague la extorsión los noventa millones **PREGUNTA:** Señor Néstor manifiéstele al despacho ¿Cómo es su relación con el señor Julio Martin Larios Notario del municipio de Santa Ana? **RESPUESTA:** Somos amigos **PREGUNTA:** Son amigos, lo conoce de hace cuantos años **RESPUESTA:** Bueno yo soy más viejo que él –él tiene como cincuenta y cinco años y él es del Municipio de Pinto **PREGUNTA:** Usted tiene conocimiento que el señor Julio Martin Larios manifestó que él estuvo presente en la negociación que usted tuvo con el señor José María Barrera, en el cual usted recibió el dinero **RESPUESTA:** Y firmó José María Barrera, firmó la promesa de venta y me dio la plata –él me la llevo, la traimos en un saco, no la contamos sino, la dio completa **PREGUNTA:** Aclárele al despacho señor Néstor si, la negociación que usted trato de hacer con el señor Cristian Marchena fue antes de que el señor José María Barrera se la comprara o antes de que usted se la ofreciera al señor José María Barrera **RESPUESTA:** Yo hace como cinco años fue que le pague la plata al papá **PREGUNTA:** No, usted declaró – el señor Cristian Marchena había ofrecido comprarle la finca **RESPUESTA:** Yo se la propuse **PREGUNTA:** ¿Quién se la propuso? **RESPUESTA:** Yo, no me la quiso comprar, no me ofreció **PREGUNTA:** Usted se la propuso antes de ofrecérsela al señor José María Barrera **RESPUESTA:** Yo se la di a María Barrera, no se la ofrecí- Albenis fue allá y dijo que le interesaba la finca **PREGUNTA-** Al señor Cristian Marchena usted se la ofreció antes de que Albenis fuera o después que Albenis fuera **RESPUESTA:** Antes que Albenis fuera **PREGUNTA:** Albenis fuera a su casa **RESPUESTA:** Correcto (...) **PREGUNTA:** Sí, mi pregunta es, usted le hizo referencia a la señora juez que le pidió al Notario que lo acompañara a donde lo había citado el señor Chepe Barrera ¿es cierto eso? **RESPUESTA:** Con la promesa de venta hecha para que él la firmara **PREGUNTA:** Ok, pero eso fue por exigencia de ellos **RESPUESTA:** Yo tenía que llevar la promesa de venta para que él la firmara y me diera la plata **PREGUNTA:** O sea, que usted cuando fue allá, fue ya con esa exigencia que, debería ir con su promesa de venta hecha para efectos de entregarle los recursos **RESPUESTA:** Correcto y ahí está la promesa de venta que la pueden leer ...notario como que se desmiente con una declaración (...) **PREGUNTA:** Ese efectivo que me imagino debió ser voluminoso, que usted se llevó para su casa- usted le refirió a la señora juez que le entregaron ciento setenta y cinco millones ¿es cierto? **RESPUESTA:** Es cierto **PREGUNTA:** Que, de esos ciento setenta y cinco millones de pesos, usted debió entregar tres millones de pesos por comisión ¿es cierto? **RESPUESTA:** Pero Albenis **PREGUNTA:** Y de esos ciento setenta y cinco millones de pesos después, cuantos días, es decir, usted va a su casa con los ciento setenta y dos millones de pesos –verdad- fue hoy ¿Cuántos días transcurrieron para que el señor – Hugo fue **RESPUESTA:** Hugo **PREGUNTA:** Llegara a su casa a pedirle que le devolviera los noventa millones de pesos **RESPUESTA:** No sé, pasaron uno, dos, tres días **PREGUNTA:** O sea, a los tres días llegaron ellos a buscar, a cobrarle **RESPUESTA:** Cobrarme los noventa **PREGUNTA:** Es decir, que en términos generales la venta de la finca el señor Chepe Barrera, lo que le pago por las ciento diecisiete hectáreas fueron ochenta y cinco millones de pesos **RESPUESTA:** Pero él no me los descontó, me los dio en efectivo y yo se la pague a los secuaces **PREGUNTA:** O sea, él le pago en efectivo, pero después le mando a cobrar **RESPUESTA:** Si los



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

secuaces, ellos eran los que cobraban (...) **JUEZ.** Señor Néstor ya usted nos dijo que había firmado una promesa de compraventa ¿firmó usted escritura por la venta de este predio? **RESPUESTA:** No. Nunca **PREGUNTA:** Nunca ¿Por qué? **RESPUESTA:** Porque no la hicieron y ahora que sea presentado eso del 2013 para acá **PREGUNTA:** O sea, a usted nunca le dijeron que tenía que ir a firmar la escritura **RESPUESTA:** Nunca, nunca”

Señor Cristian Marchena Cantillo

“**PREGUNTA:** ¿A qué se dedica usted? **RESPUESTA:** Ganadería soy ganadero **PREGUNTA:** ¿Tiene fincas ganaderas? **RESPUESTA:** Si señora **PREGUNTA:** ¿En qué zona? **RESPUESTA:** En Santa Ana en Mompox y entre el Guamal y el Banco Magdalena **PREGUNTA:** ¿Desde cuándo en Santa Ana? **RESPUESTA:** En Santa Ana desde el año 92 finca el Porvenir y finca las Palmitas **PREGUNTA:** ¿Conoce usted la finca Betel? **RESPUESTA:** Si señora. **PREGUNTA:** ¿De qué la conoce? **RESPUESTA:** Esa finca yo la estuve negociando con el señor Néstor José Benavides López, en el año 2004 más o menos a principio de año él nos debía un dinero a mi padre y a mí, nosotros siempre le facilitábamos efectivo a veces que él se quedaba sin efectivo nos decía que necesitaba algo de plata, entonces esa vez nos debía un dinero nos dijo que si tomábamos esa finca como parte de pago y le dábamos el excedente entonces negociamos empezamos a negociar él nos pidió en ese entonces a \$1.500.000 la hectárea, por ahí en ese año la hectárea de tierra \$1.000.000 entonces me pidió a \$1.500.000 por la hectárea y yo le ofrecí a \$1.200.000 eso fue en el 2004, entonces quedamos negociando eso fue varios meses, pasaron como uno o dos meses en eso y después él me dijo que no me la daba en la esa plata que ya la tenía negociada prácticamente con el señor José María Barrera que tenía una finca creo que ahí al lado era vecino nuestro también de ahí del frente y el la negocio, entonces con ese dinero creo que se la pagaron en efectivo”

Señor Julio Martin Larios de la Hoz:

PREGUNTA: ¿Usted es el Notario actual de Santa Ana? **RESPUESTA:** Si soy el Notario actual en Santa Ana **PREGUNTA:** ¿Desde cuándo es Notario? **RESPUESTA:** Voy para 30 años **PREGUNTA:** ¿Señor Julio participó usted en la firma de una compraventa de un predio denominado Betel, las partes el señor Néstor José Benavides López y el señor José María Barrera? **RESPUESTA:** Voy hacer un relato doctora como sucedió esto y como estoy metido en esto, cierto día un sábado no me acuerdo de que año ni de qué mes verdad, Néstor José Benavides López gran amigo mío, me llamó y me dijo este doctor necesito que me acompañe a una finca mía, ¿para dónde Néstor José? no yo lo recojo por ahí como a las 12 del día lo recojo doctor, después no lo voy a recoger a la 1, va usted no va a ir mas nadie va a ir el chofer y mi persona, bueno yo conozco a Néstor José desde hace tiempo es mi amigo, se presentó me recogió y salimos, yo metí en una mochila unos lapiceros y unas hojas de papel y salí con él, pasamos por la finca donde yo creía, “blanco nos pasamos”, me dijo no vamos más adelante después me dijo le voy a decir la verdad vamos es para el pueblito, llegamos al pueblito a una casa de tabla nos recibió una señora que ahora poco vine a saber el nombre se llama Damaris nos recibió, y don Tico pregunto por José él dijo Don Chepe le dijo Blanco no está, pero lo mandamos a buscar si le preguntó Don Chepe No Blanco no está pero lo mandamos a buscar, como a los 10 o 15 minutos se presentó Don Chepe un señor ya de una edad muy avanzada se dieron la mano efusivamente se hicieron así y se dieron la mano y preguntaron, está hecho el negocio? Dijo Néstor José si esta hecho, pero por el valor del ultimo emisario (...) bueno como no, entonces pregunto Néstor José, ¿pero dígame la forma de pago? Le contestó el señor Barrera: de contado, bueno abrieron una pieza ahí habían pacas de dinero unas con papel plástico azul plástico negro plástico rosado y así, él dijo no eso fue un ganado me tocó vender todo el ganado macho y todo lo que era las vacas de escarte hembra porque la zona se está dañando, entonces bueno de todos modos decidí no salir de aquí con esa plata le voy a pagar, entonces ¿cómo hacemos? no cada paquete tiene un valor y usted puede contarlos en su casa, si falta un peso un peso le pago yo bueno, después mandaron a llamar a un muchacho a buscar un costal lo abrieron e iban echando el otro señor mirando hasta que yo me abrí, me abrí, después cogieron el costal lo amarraron así hicieron un nudo, el chofer del blanco Tico lo cogió y lo tiró a la camioneta, estaban hablando ahí, yo quedé abierto, ha dicho Don Tico yo traje al Notario aquí está el doctor Julio, dijo si yo lo vi, yo no conocía a Don Chepe, si yo lo vi, bueno que se va hacer? Yo dije no aquí no se puede hacer nada porque yo no tengo sellos no tengo nada, me dijo aquí se va hacer es una carta venta, carta venta me podría decir que es eso? No una compra venta, ah bueno como no, los datos quien los da, yo se los doy yo se los hago llegar a la oficina”.

Adicionó el señor Larios:

(..) como a los dos días Néstor José me hizo llegar los datos hicimos el contrato de compraventa o la promesa no me acuerdo, pues si se hizo se contrató y lo firmo Néstor José, inclusive se lo llevó, se lo llevó el secretario a la casa de él, lo firmó quedó el contrato ahí, después llegó un muchacho en una moto por el contrato y se lo llevó, no lo firmó el señor José María Barrera no lo firmó en mi presencia y si esta firmado no lo firmo en mi presencia ni nada solamente firmo Néstor José y se fueron, de ahí todo lo que ha surgido que me ha tocado

declarar un poco de veces la incomodidad la intranquilidad de la familia, entonces ha sido prácticamente una desgracia si, si le hice a Néstor José Benavides le hice saber cuándo le dije Néstor José yo voy a decir la verdad voy con la verdad y reláteme cuál es la verdad, y le dije carajo tú tienes buena memoria, no es que yo con la verdad Néstor José donde vaya lo voy a decir y esa es la declaración que yo siempre he hecho, ellos dialogaron efusivamente hablaron, hablaron, hablaron de ganado hasta que decidimos salir y el señor Barrera ha dicho esto; cuidado mucho cuidado no le paren a nadie que por esa plata pueden matar a la policía de Pijiño que es un poco de plata, no nosotros nos embarcamos en el carro y nos fuimos, no sucedió más nada después ha venido el poco de declaraciones incomodidades y eso, ese es mi relato esa es mi novela

PREGUNTA: (...) **PREGUNTA:** ¿Cómo es su impresión de esa negociación?, cuéntenos ¿qué pensó usted de esa negociación? **RESPUESTA:** Una negociación normal entre 2 ganaderos, muchos llegan allá a la Notaria se sientan hablan si **PREGUNTA:** ¿Es normal que se presente una negociación de esta forma? **RESPUESTA:** Es normal a veces que te doy esto pero no te doy esto si **PREGUNTA:** ¿Señor Julio el documento que se firmó iba ya elaborado? **RESPUESTA:** No, se elaboró, se elaboró en la Notaria **PREGUNTA:** ¿No estaba elaborado? **RESPUESTA:** No estaba elaborado, los datos lo mandó Néstor José, mandó el certificado de libertad y tradición, **PREGUNTA:** ¿Ese documento quién lo redactó? **RESPUESTA:** Lo redacté yo **PREGUNTA:** Usted lo redactó ¿allá en la Notaria? **RESPUESTA:** En la Notaria y se lo mande a él para que lo leyera y lo firmó, no me acuerdo la cantidad de dinero no me acuerdo porque eso fue hace mucho tiempo. (...) **PREGUNTA:** ¿Bueno qué impresión le dio a usted el señor Néstor llegó de forma coaccionado o fue libre voluntario, usted qué impresión le dio esa negociación? **RESPUESTA:** Nosotros llegamos normal doctora de una firma normal yo no, porque le juro que si yo me hubiera dado cuenta que había una presión o había algo yo no hubiera hecho el documento, algo me hubiera inventado pero no hubiera hecho el documento porque es que yo soy más amigo de Néstor José que de los señores de la Barrera y me duele que Néstor José me haya metido en esta cosa. (...) **PREGUNTA:** Cuando ya usted supo que era una negociación de una venta de un predio ¿le comentó él que de pronto lo estaba vendiendo de forma obligada porque estaba siendo extorsionado por algún grupo al margen de la ley? **RESPUESTA:** No, no yo me quedé callado no pregunte nada, si me asusté, me asuste, dije me ocultara algo, pero no, normal una negociación normal. (...) **PREGUNTA:** Vayámonos al caso señor Julio, después de la negociación ¿se firmó escritura de compraventa? **RESPUESTA:** No se firmó escritura de compraventa **PREGUNTA:** ¿Usted alguna le dijo al señor Néstor o le preguntó por qué no se había firmado escritura de compraventa? **RESPUESTA:** No, no le pregunte (...) de firma de escrituras de compraventa, porque ese día ahí el señor Barrera le dijo: yo te di a nombre ¿de quién la escritura? Yo te digo a nombre de quien porque eso no es mío. **PREGUNTA:** Don Julio es tan amable aclárele al despacho, ahorita en la manifestación que usted hacía de la conversación que tenía el señor Néstor José y el señor José María Barrera surgió una pregunta, por valor del ultimo emisario cuando fueron a cerrar la negociación, ¿quién hizo esa pregunta señor Julio? **RESPUESTA:** Néstor José, surgieron 4 hectáreas de las 4 hectáreas, el valor de una hectárea se la da a la señora si, una señora que estaba ahí, y la otra a la persona que ha sido que ha estado como intermediario en el negocio se la dan a él, lo otro me lo pagas tú, dijo Néstor José aclaró el punto ese **PREGUNTA:** Eso lo aclaró el señor Néstor José, pero también hubo otra parte que usted dijo que por el valor que había dicho el ultimo emisario, **RESPUESTA:** Si **PREGUNTA:** ¿Quién emitió esa frase? **RESPUESTA:** Néstor José **PREGUNTA:** Néstor José dijo que por el valor del último emisario, eso lo manifestó el señor Néstor José **RESPUESTA:** Néstor José, es que ahí hubo yo no sé bueno yo vi normalidad en todo y le comento doctor, si yo hubiera habido si hubiera visto alguna ilegalidad pasara lo que pasara yo me hubiera retirado de ahí **ABOGADO - PREGUNTA:** Don Julio de la manifestación que usted ha hecho conteste sí o no, tiene usted conocimiento de que el negocio que celebros el señor Néstor Benavides con el señor José María Barrera Ortiz fue libre o voluntario? **RESPUESTA:** Fue un negocio libre ahí no hubo **PREGUNTA:** ¿Si o no le consta a usted, sabe si o no si el señor Néstor José Benavides Nieto acudió a la cita con el señor José María Barrera Ortiz bajo presiones o amenazas? **RESPUESTA:** No yo no se **PREGUNTA:** No le consta, ok, manifestó usted que el señor Néstor le pide que lo acompañe a una finca de él y que posteriormente es que se dan cuenta que llegan a otro lugar, **RESPUESTA:** Pasamos, pasamos la carretera **PREGUNTA:** Y usted le hace incluso la advertencia de que se habían pasado, **RESPUESTA:** Blanco para donde vamos, **PREGUNTA:** Y es cuando usted se da cuenta que llegan a otro lugar ¿dónde posteriormente son recibidos por el señor Barrera? **RESPUESTA:** Nos recibió una muchacha **PREGUNTA:** ¿Y posteriormente el señor Barrera? **RESPUESTA:** A él lo mandan a buscar, se presenta el señor **PREGUNTA:** Ok, en ese trayecto de que a usted lo recogen en la notaria y lo llevan a ese lugar, ¿el señor Néstor le hizo alguna manifestación sobre la celebración de un negocio o sobre la posible venta de un predio? **RESPUESTA:** Lo supe en el sitio de, **PREGUNTA:** Lo supo ahí en ese lugar. **RESPUESTA:** En el sitio, que era un negocio que ellos tenían. (...) **PREGUNTA:** Manifestó también usted que una vez en el lugar de los hechos, usted se asustó, ¿nos podría decir al despacho aclarar precisar por qué se asustó al llegar a ese lugar y presenciar al señor José Barrera? **RESPUESTA:** No este llegué ahí y en si me sorprendió primero de una persona que con una edad avanzada unas botas de caucho pero un dialogo muy cordial entre ellos, no yo no puedo decir que había arma por ninguna parte, inclusive me dedique a ver un perro que ellos tenían ahí (...) doctora yo no salí con la intención de dar fe pública (...) los Notarios tenemos un Círculo Notarial y yo tengo claro que en el punto donde llegamos estaba fuera del círculo notarial y ahí simplemente escuché lo que ellos dijeron y el contrato se hizo en la Notaria por Néstor José, **PREGUNTA:** Doctor no le he preguntado todavía, no se me adelante, simplemente contésteme lo que le pregunte, contésteme lo que le pregunte



RESPUESTA: Bueno, bueno, hay un círculo notarial y yo acompañe a un amigo donde el me llevo. (...)

PREGUNTA: Doctor mi pregunta no es esa, y no le he preguntado eso, le pregunte en el momento en que usted hizo el documento el señor Benavides de acuerdo con su apreciación de acuerdo a lo que usted le dijo a la señora Juez, ¿usted le entregó la copia del documento para él lo firmara en su casa, fue cierto eso?

RESPUESTA: Fue cierto lo firmó en su casa **PREGUNTA:** ¿Podría usted recordar si recuerda o sabe quién fue esa persona quién fue esa persona que fue a recoger el contrato de compraventa para que el señor Benavides lo firmara en su casa? **RESPUESTA:** Se le llevo allá. **PREGUNTA:** ¿No recuerda? **RESPUESTA:**

Se le llevó allá, lo llevó el secretario de la Notaria Nando, llevó a la casa de Tico Entrégueselo dile que lo lea y ya después lo devolvió, dígame que ahí van a llegar a recogerlo. (...) **PREGUNTA:** ¿Con respecto al señor José María Barrera también usted, señaló que él mandó a buscar la copia del documento a su despacho, recuerda usted quién fue la persona que fue por esos documentos a su despacho? **RESPUESTA:** No recuerdo no lo conozco **PREGUNTA:** ¿No fue nadie de su despacho? **RESPUESTA:** Fue a recogerlo una persona ahí y se lo llevó, mandé a preguntarle si entrégueselo a Blanco, ¿por qué? Porque yo tengo con el señor Néstor José Benavides tengo una amistad entonces le mandé a preguntar a él, Néstor José la cuestión del documento, doctor entrégueselo, no vi nada malo en eso. (...) **PREGUNTA:** ¿Qué le produjo miedo, ir acompañar al señor Benavides o las circunstancias en que se estaba dando el hecho? **RESPUESTA:** La no franqueza a mí me llenaba con temor si porque él no me dijo que íbamos para el pueblito sí. (...)"

Es así que el señor Néstor Benavides y Jorge Benavides refieren que la negociación con el señor Barrera Ortiz hoy opositor se generaron como consecuencia de las presiones económicas y el temor que sentían por las actividades que adelantada el señor opositor en los años 1984 a 2004 ; y admiten que el señor Néstor Benavides propuso el predio al señor Marchena (lo cual fue confirmado por el testigo Cristian Marchena), quien aseguró haber declinado con lo cual el señor Néstor Benavides se ve obligado finalmente a vender el predio al señor Barrera (quien le hizo ver estaba interesado) pero por un valor de \$175.000.000, pago este que presenció el señor Julio Martín Larios Notario para aquella época, advirtiendo este testigo que dentro de la conversación el señor Benavides recalcó que el valor del predio era el señalado por el "último emisario", lo que concuerda con las versiones de los señores Benavides en cuanto a que existía un intermediario que gestionó el contrato .

Añade los señores Benavides que después de la venta, le fue cobrado por parte del señor Hugo Oviedo, de quien se dijo en los hechos específicos de violencia estaba en lista de personas desmovilizadas con el señor Barrera, un dinero por concepto de las extorsiones de la que dijo estaba siendo víctima.

Por su parte el testigo Juan Barrera Prada quien dijo ser hijo del hoy opositor expresó:

“Esa negociación se dio porque el señor Luis Correa era el abogado en ese entonces de mi padre que también es ganadero en la región, le comentó a mi papá que estaban vendiendo la finca Betel, que el señor Tico Benavides le había mandado a decir que si le compraba esa finca que quedaba vecina de otra finca que se llama Los Lagos que era de propiedad de mi padre, es de propiedad de mi padre y pues el señor Luis Correa le insistió a mi papá y mi papá le autorizó que averiguara que precio que averiguara por los documentos y que los mirara y le hiciera el estudio como estaba la documentación y para mayo más o menos el señor Correa le dijo a mi papá que el precio era \$1.500.000, mi papá le dijo que le dijera al señor Benavides que le ofrecía a \$1.200.000 pero el señor Benavides se mantuvo en el \$1.500.000 dijo que pues que la tierra el precio era ese y mi papá aceptó al fin pagarle la tierra a \$1.500.000, después un día ellos concertaron una cita y el señor Benavides vino con el Notario de Santa Ana Magdalena y finiquitaron el negocio el señor Correa. le había dicho que el señor Benavides necesitaba la plata que tenía unas deudas pendientes con y que quería cancelar y por eso pues estaba vendiendo la tierra y que si podía hacerle ese pago en efectivo, el día que el señor Benavides fue con el señor Notario al Pueblito pues él llegó con el Notario hablaron de los temas que hablan los ganaderos el precio de la leche que estaba barato que esta caro, el precio del ganado que esta barato que esta caro, después de un rato de estar ahí el señor Benavides le dijo que ombe que venía era a definir el tema ya de la tierra de la venta de la tierra y pues mi papá le dijo que sí que el señor Correa no había querido bajarse del precio de \$1.500.000 que sí que ya le tenía inclusive ya le tenía el dinero ahí, el señor Benavides le pregunto ¿cómo es el tema del pago? y mi papá le dijo el señor Correa me dijo que usted necesitaba la plata efectivo y yo le tengo la plata aquí y efectivamente el notario mi papa entraron a una oficinita y le recibió el dinero que el señor Notario es testigo de que lo recibió y se lo llevaron en una camioneta 4 puertas roja que tenía el señor Benavides en esa época, en ese momento no se firmó ningún documento no se hizo nada, esos viejos eran así ellos eran de palabra más sin embargo el señor Benavides le dijo a, me

dice el Notario que el señor Benavides le dice vea hay que hacer un documento y posteriormente a los 3 días después el conductor de otro abogado Hugo Atencia le recibió que le entregaran el documento y lo trajo acá se lo trajo a mi papá y desde cuando eso nos entregaron la posesión tenemos la posesión de la finca. (...) **PREGUNTA:** Usted manifestó y entregó unos documentos donde de manera categórica afirmó que ustedes contaban con el capital suficiente para poder comprar el predio Betel sobre la negociación que se realizó en el año 2004 con el señor Benavides Nieto, sin embargo en declaraciones rendidas por el Notario y en las declaraciones rendidas por el señor Hugo Atencia, abogado de ustedes contrataron, ambos manifestaron que la escritura no se corrió porque el señor José María Barrera había reunido la plata con otros socios y no se sabía a nombre de quien o en cabeza de quien iba a quedar ese predio, **RESPUESTA:** Cuando él se refiere a los otros socios somos nosotros los hijos, somos nosotros los hijos, inclusive por ahí tenía otras declaraciones de venta donde nosotros también tenemos capacidad y esos predios nosotros hacíamos unas vacas entre todas las familias para comprar los predios, siempre hemos trabajado así siempre hemos manejado las cosas a la hora de adquirir un bien o nos hemos asociado y de pronto no hacemos, en algunos casos hemos hecho escritura donde aparecemos todos con escritura y en ese tipo de predios ya más pequeños por lo general aparece una sola persona. (...) **PREGUNTA:** ¿Quién dispuso si fue su padre o el señor Benavides o algún tercero?, ¿quién fue la persona que dispuso que el sitio de reunión para efectos de haber hecho esa negociación fuera la casa que de acuerdo con el doctor Atencia su padre la usaba como oficina? **RESPUESTA:** El señor Correa le informó a mi papá que el señor Tico quería ya venir a finiquitar el negocio. **PREGUNTA:** ¿Quién era el señor Correa? **RESPUESTA:** El doctor Correa era un abogado ganadero de la región, amigo del señor Tico Benavides y amigo nuestro **PREGUNTA:** Y entonces ¿quién dispuso el sitio, el doctor Correa, su padre o el doctor Benavides? **RESPUESTA:** Tengo entendido que fue el doctor Correa, o un acuerdo más bien un acuerdo entre el señor Correa y el señor Tico Benavides porque a mí papa le dijeron si podía atender al señor Benavides tal día a tal hora (...) **PREGUNTA:** Señor Juan de acuerdo con las manifestaciones que se han hecho anteriores a las presentadas, podría decirnos usted ¿qué le impidió a su padre concurrir a la Notaria a legalizar la venta efectuada por el señor Benavides? **RESPUESTA:** En aquella época cuando se hizo ese negocio entre el señor José Benavides de Néstor José Benavides y José Barrera nunca se habló de vamos hacer promesa de compraventa vamos hacer escritura, sino que más adelante hacemos la escritura pero nunca se habló de vamos hacerla mañana o pasado mañana, el notario nos dice que fue iniciativa del señor Néstor José Benavides de hacer la promesa de compraventa y nos la mandaron con el chofer del doctor Hugo Atencia (...) **PREGUNTA:** Señor Juan manifiéstele al despacho porque su papá el señor José Barrera termina comprando el predio Betel y no se interesa por otro predio por otro terreno por otra finca? **RESPUESTA:** Básicamente porque era un predio colindante, cuando uno compra tierra trata de comprarla que quede cerca que queden juntas porque eso economía en administración con la misma administración que se está haciendo en el predio mayor pues se asume la administración del predio menor entonces básicamente por eso pues cuando a uno le ofrecen tierras pegada a la de uno de pronto quizás siendo un poco más un poquito más cara prefiere comprarla un poquito más cara que compra una tierra suelta. (...) **PREGUNTA:** Señor Juan Barrera el negocio que se efectuó en el año 2004 con relación al predio Betel su papá el señor José María Barrera Ortiz ¿a esa época se había desmovilizado o continuaba siendo el jefe de paramilitar del grupo que comandaba? **RESPUESTA:** A esa época el grupo estaba activo, estábamos ya con acercamientos con el gobierno nacional para efectos de la desmovilización”.

Así relata el testigo Barrera Prada la negociación sugiriendo que se adelantó en los términos de un acuerdo libre y desprovisto de apremios sin embargo si informa que el inmueble Betel era colindante a la finca Los Lagos de propiedad del hoy opositor, siendo que textualmente ante el Juez Instructor el señor Jorge Benavides sostuvo:

“**JUEZ:** O sea, ese predio Betel quedaba detrás de alguna finca del señor Barrera **RESPUESTA:** Pues, claro doctora hacían conexión con fincas internas y ellos eran amos, dueños y señores y nadie les podía decir nada (...) **PREGUNTA:** Jorge dígame al despacho si, el señor Néstor y los demás declarantes han manifestado que la compañía posee otros predios en la región ¿Por qué precisamente había un interés por parte del señor Barrera de adquirir o de hacerse al poder de ese predio denominado Betel? **RESPUESTA:** Doctor de todas maneras nosotros, pues. Somos una familia como lo exprese anteriormente, tenemos varias fincas y el interés que tenía el señor Barrera, en el caso Betel, pues, puntualicemos el caso Betel, era como salir, tener una ruta de evacuación a la carretera y ellos tienen o no sé porque tengo ratos que no voy por allá, en su momento ellos se metían por la finca y nadie les podía decir nada –ellos eran dueños, amos y señores”.

Además de ello el propio Testigo Barrera Prada apunta que el grupo armado ilegal al mando del señor José María Barrera Ortiz al momento de la de negociación año 2004 estaba activo.

Pese a ello también indicó la oposición que la venta obedecía a la mala condición económica que presentaba los socios de la empresa y al pago de una deuda preexistente, pero ello



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

pierde peso argumentativo ante las circunstancias que rodearon esta transferencia, reiterándose en este punto que el si bien otro testigo el notario Larios señaló que según su parecer , se trató de un pacto normal entre ganaderos, también admitió que al ser testigo del acuerdo sintió temor, lo que contradice su versión en ese sentido.

Ante tales circunstancias, la teoría del caso del solicitante se erige como válida ya que se asegura que el temor fue lo que motivó de la venta.

Y es que no puede perderse de vista que en el proceso de pertenencia iniciado por el señor Barrera para obtener la titularidad del fundo en debate, el apoderado del señor solicitante presentó contestación de la demanda pero de forma extemporánea, con lo cual no ejerció sus medios de defensa el señor Benavides oportunamente, lo que no puede considerarse incuria dadas las circunstancias externas ya explicadas, siendo que luego el citado señor por diferentes medios cuestionó la adquisición del fundo por parte del señor Barrera; tengase en cuenta además que el proceso de pertenencia fue iniciado estando ya vigente la ley 1448 de 2011.

En este orden de ideas se concluye por parte de la Sala que se configuran todos los presupuestos para activar las presunciones dispuestas en el numeral 1, 4 y 5 del art. 77 de la ley 1448 de 2011 que establece:

“1. Presunciones de derecho en relación con ciertos contratos. Para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume de derecho que existe ausencia de consentimiento, o causa ilícita, en los negocios y contratos de compraventa o cualquier otro mediante el cual se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión u ocupación sobre el inmueble objeto de restitución, celebrados durante el periodo previsto en el artículo 75, entre la víctima de este, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes conviva, sus causahabientes con las personas que hayan sido condenadas por pertenencia, colaboración o financiación de grupos armados que actúan por fuera de la ley cualquiera que sea su denominación, o por narcotráfico o delitos conexos, bien sea que estos últimos hayan actuado por sí mismos en el negocio, o a través de terceros. La ausencia de consentimiento en los contratos y negocios mencionados en este numeral genera la inexistencia del acto o negocio de que se trate y la nulidad absoluta de todos los actos o negocios posteriores que se celebren sobre la totalidad o una parte del bien.

4. *Presunción del debido proceso en decisiones judiciales.* Cuando el solicitante hubiere probado la propiedad, posesión u ocupación, y el posterior despojo de un bien inmueble, no podrá negársele su restitución con fundamento en que una sentencia que hizo tránsito a cosa juzgada otorgó, transfirió, expropió, extinguió o declaró la propiedad a favor de un tercero, o que dicho bien fue objeto de diligencia de remate, si el respectivo proceso judicial fue iniciado entre la época de las amenazas o hechos de violencia que originaron el desplazamiento y la de la sentencia que da por terminado el proceso de qué trata esta ley.

Para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que los hechos de violencia le impidieron al despojado ejercer su derecho fundamental de defensa dentro del proceso a través del cual se legalizó una situación contraria a su derecho. Como consecuencia de lo anterior, el juez o Magistrado podrá revocar las decisiones judiciales a través de las cuales se vulneraron los derechos de la víctima y a ordenar los ajustes tendientes a implementar y hacer eficaz la decisión favorable a la víctima del despojo.

5. Presunción de inexistencia de la posesión. Cuando se hubiera iniciado una posesión sobre el bien objeto de restitución, durante el periodo previsto en el artículo 75 y la sentencia que pone fin al proceso de qué trata la presente ley, se presumirá que dicha posesión nunca ocurrió”.

En este punto aclara la Sala el indulto concedido al señor Chepe Barrera tiene sus efectos es para extinción de la Sanción Penal (Art 88 Ley 600 de 2000) para el caso particular la pena impuesta por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta de fecha 21 de diciembre de 2005, radicado 4107-3107-001-2005-00081 en la que resolvió:

“(…) Primero: Acoger la aceptación de la formulación de cargos de fecha 9 de junio de la anualidad, por lo tanto, declarar penalmente responsable a José María Barrera Ortiz (Alías Chepe Barrera) por el delito de Sedición consagrado en el artículo 468 del Código Penal, según lo transcrito en la parte motiva.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00
Radicado Interno No. 046- 2020 - 02**

Segundo: imponer a José María Barrera Ortiz Alias Chepe Barrera, por disposición del artículo 70 de la Ley De Justicia y Paz, la pena de 3 años de prisión y 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, prevista para el delito de Rebelión, previa rebaja de pena¹

En efecto revisada la Resolución Número 235 del 26 de septiembre de 2006 expedida por el Ministerio de Interior y de Justicia, se puede precisar que en ella se consignó, que el indulto concedido al referido ciudadano fue respecto de la condena impuesta por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, Magdalena a través de Sentencia del 21 de diciembre de 2005, por la comisión del delito de Sedición, declarando que el señor José María Barrera Ortiz, no podría ser procesado o juzgado por los mismos Hechos que dieron lugar a la concesión del beneficio de indulto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 782 de diciembre 23 de 2002”³⁸

Hay que resaltar que en sentencia C-695/02 la Corte Constitucional, sostuvo lo siguiente:

“La facultad para la concesión de indultos radica en el gobierno nacional pero debe ejercerse “con arreglo a la ley”. En estricto sentido es una institución de carácter particular que cobija a las personas que han sido condenadas por delitos políticos y no por delitos comunes. Finalmente, el indulto extingue la pena pero no las consecuencias civiles que respecto de particulares se infieran de la declaración de responsabilidad penal.”

Por tanto, a criterio de esta magistratura, el indulto concedido no exime al señor Barrera de las implicaciones que ahora se le atribuyen a partir de la acción de restitución de tierras, ya que esta tiene un matiz, civil, agrario y constitucional y en este entendido se puede concluir válidamente que se presume de derecho la ausencia de consentimiento de parte del vendedor y la causa ilícita del contrato celebrado entre los señores Benavides y Barrera siendo procedente la protección del derecho a la restitución de tierras de los miembros de la Compañía Comercial Tico Benavides Limitada respecto del predio debatido, siendo del caso reputar la inexistencia del referido acuerdo privado y los demás actos que se hubieren realizado con posterioridad .

De lado no puede constituir impedimento para la restitución de tierra aquí decidida la sentencia de pertenencia emitida en favor del señor Barrera y que le otorgó la titularidad del fundo en disputa, ya que se presume conforme lo dispone el art 77 ya citado de la ley 1448, que en el trámite adelantado por el Juzgado Único Civil del Circuito del Banco Magdalena Radicado 2014-00062 el señor Benavides no pudo ejercer su derecho de defensa en debida forma, a partir de los hechos de violencia que padecía para ese momento, así la sentencia emitida en el mencionado proceso y las demás decisiones judiciales que se tomaron quedarán sin efecto ; advirtiéndole al Juez Único Civil del Circuito del Banco, que de continuarse con ese proceso debe atender las argumentaciones y lo decidido en este fallo .

4.11 Análisis posesión ejercida sobre parte del inmueble denominado Betel respecto al opositor Hernando Rodriguez Ospino.

Por otra parte, se hace necesario precisar que el predio denominado Betel es explotado en una pequeña parte actualmente por el opositor Hernando Rodriguez Ospino al respecto se encuentra en el dossier:

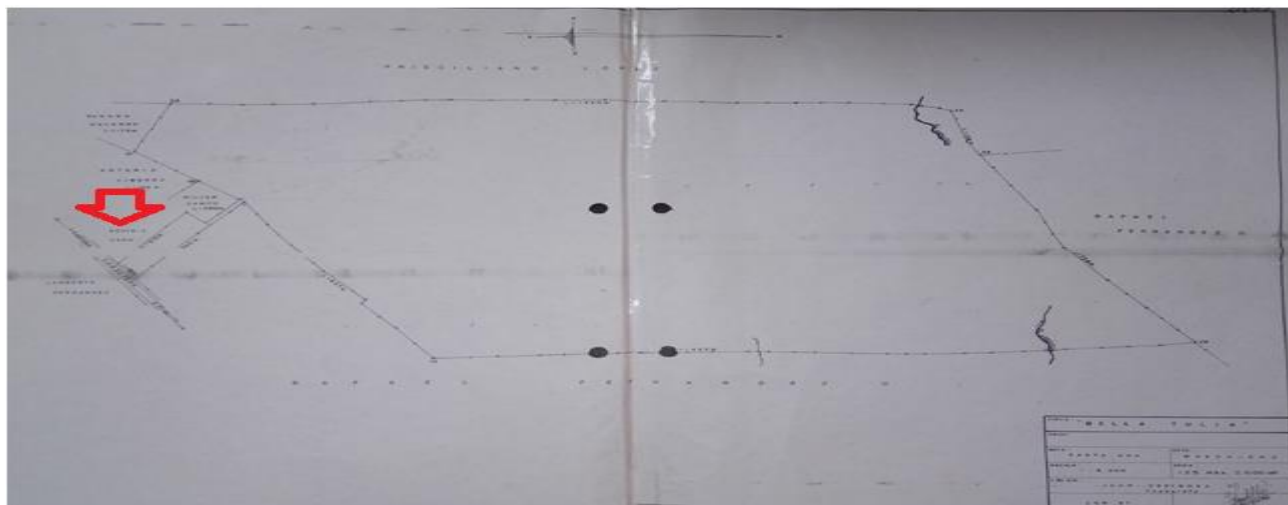
Interrogatorio del señor Hernando Rodriguez Ospino:

“PREGUNTA: Señor Hernando ¿cómo adquirió esa tierra que tiene usted actualmente y que cantidad de tierra es? **RESPUESTA:** Vea son 2 hectáreas, esas las adquirí por el señor Tico Benavides, me la regaló porque yo labore 6 años con él y me las entregó por liquidación, porque yo nunca le dije liquideme, coge el pedacito de tierra yo lo cogí yo. Yo entiendo que esa fue la liquidación que el me dio a mí. **PREGUNTA:** ¿De qué año a

³⁸ A Folio 626 al 632 del expediente digital

que año, trabajo usted con el señor Tico Benavides? **RESPUESTA:** Desde el 98. **PREGUNTA:** ¿Hasta qué año? **RESPUESTA:** Dos mil ...2005. (...) **PREGUNTA:** ¿Y en qué labores desempeñaba y dónde desempeñaba esas labores? **RESPUESTA:** En la finca de él Villa Miriam, yo era el buldocero de ahí. (...) **PREGUNTA:** ¿Dónde queda Villa Miriam? **RESPUESTA:** Eso queda de este lado de Santa Ana. **PREGUNTA:** ¿Queda cerca de la finca Betel? **RESPUESTA:** Esta lejitos.(...) **PREGUNTA:** ¿Cómo dice usted que el señor Néstor Benavides le regaló algo que no hacía parte del predio de él? **RESPUESTA:** Porque el señor que le vendió al señor Néstor Benavides vía (sic) comprado esa 2 hectárea ya, pero como esas dos hectáreas no hacían parte de Betel y no parecen en la parte de él y quedaron acá entonces él dijo que me las iba a regalar, porque ahí ya está, entonces yo me metí ahí. **PREGUNTA:** ¿Cuándo nosotros fuimos al predio a hacer la inspección judicial que está usted al pie de la carretera, casi al pie de la carretera y que está el predio que está casi al pie de la carretera ese colinda con el predio de Betel? **RESPUESTA:** No señorita. **PREGUNTA:** ¿Cuándo nosotros llegamos eso hace parte del predio de Betel? **RESPUESTA:** No hace parte. **PREGUNTA:** ¿Pero si nosotros llegamos y esa es una parte que esta georreferenciada con el predio Betel? **RESPUESTA:** Es que ni la que esta delante de donde yo estoy hace parte con el previo (sic) de Betel. (...) **PREGUNTA:** ¿Y quién le dio a usted esas 2 hectáreas? **RESPUESTA:** El señor Néstor Benavides. **PREGUNTA:** ¿En calidad de que de que se las dio sino eran de él? **RESPUESTA:** El señor Antonio Jiménez, se las vendió al señor Calixto Jiménez, entonces el señor Calixto Jiménez se las vendió al señor, como es que se llama que ya murió, este Lucho Gutiérrez y como Lucho Gutiérrez era el dueño de Betel entonces en el negocio se las dio, que entraban en el negocio (...) **ABOGADO.PREGUNTA:** ¿Señor Hernando es tan amable aclare al despacho cuando el señor Néstor José Benavides le entregó a usted las dos hectáreas, ¿usted sabe a quién se las había comprado con anterioridad el señor Néstor Benavides? **RESPUESTA:** al señor Lucho Gutiérrez. **ABOGADO.PREGUNTA:** ¿Es tan amable manifiéstele al despacho el señor Lucho Gutiérrez, también era el dueño del predio Betel? **RESPUESTA:** El era el dueño del prebio (sic) Betel.”

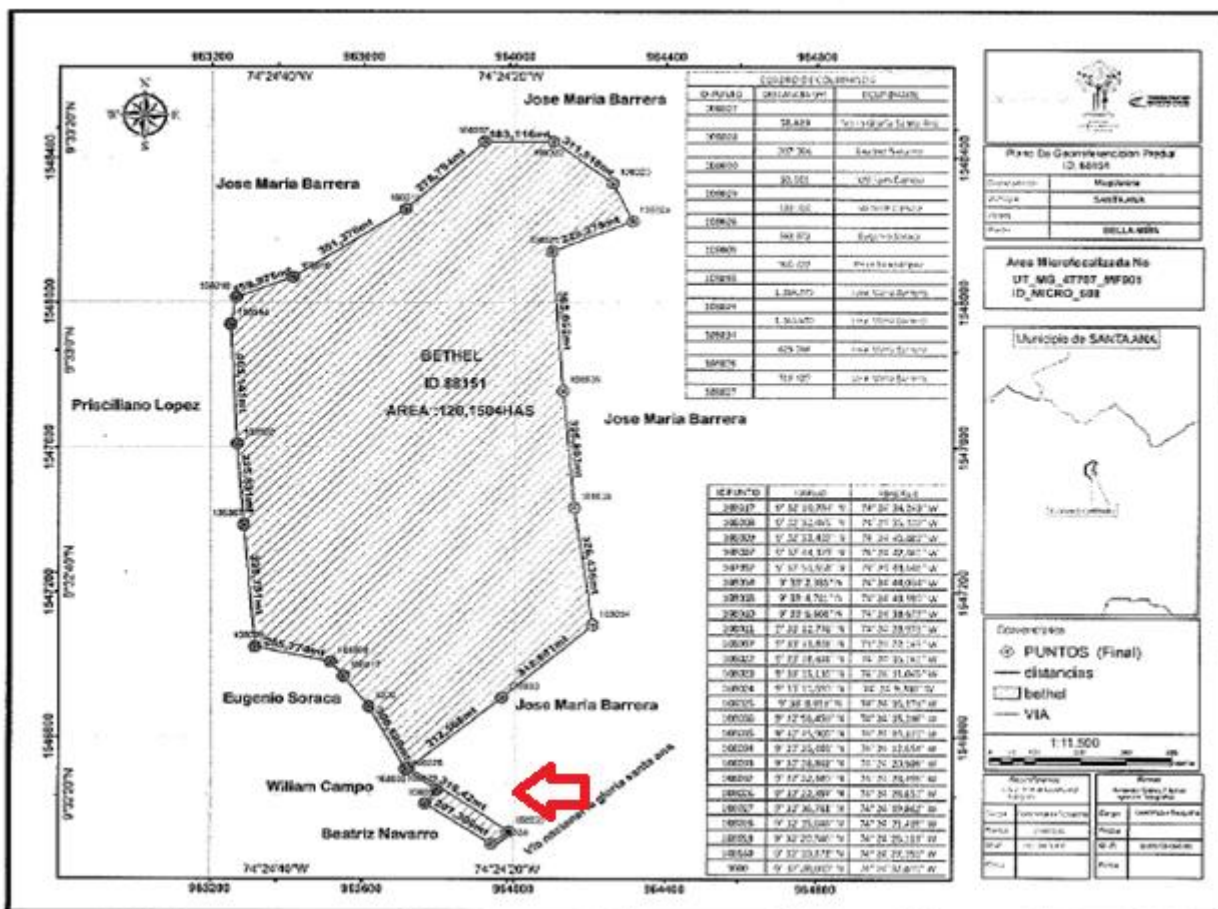
Con relación a ello obra en el cartulario Copia de la Escritura Pública N° 128 del 10 de Julio de 1997 del predio Betel en el que aparece como vendedor Luis Guillermo Gutiérrez Ceballos y Comprador Néstor José Benavides López Representante de la Compañía Comercial Tico Benavides Limitada³⁹ en el que se allega el siguiente plano y se identifica el pedazo de terreno que posee el señor Rodríguez, aclarando que dicha escritura fue inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria del predio objeto de litis:



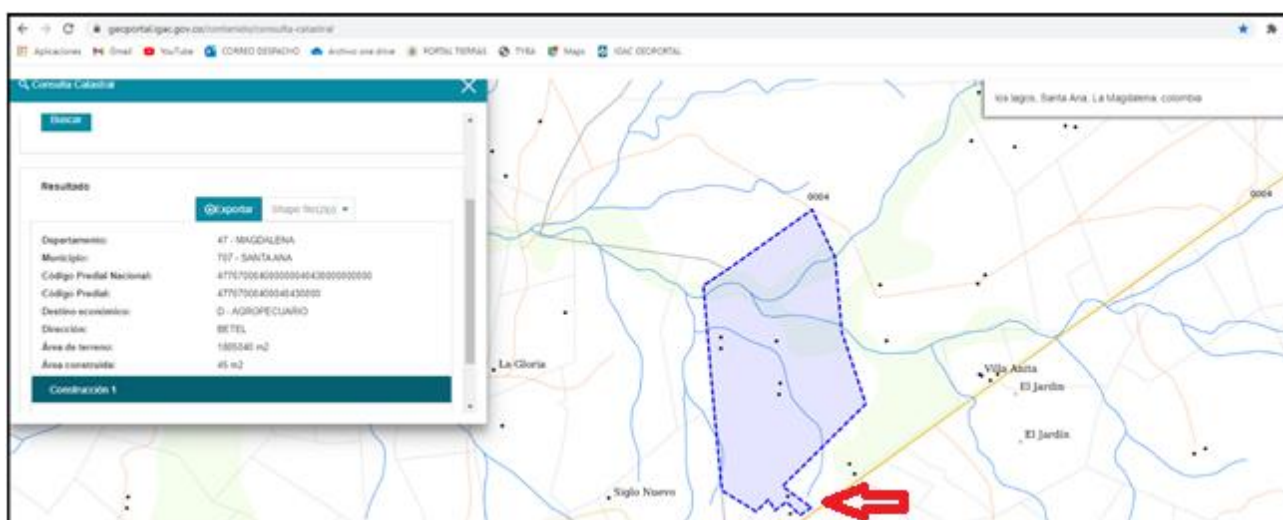
Obsérvese que la imagen guarda relación con el plano del predio Georreferenciado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas así:

³⁹ A folio 668 al 669 Carpeta digital de Pruebas individuales

Plano anexo Número 1



Y verificado en la web del IGAC la Consulta Catastral del predio Betel el inmueble reporta la siguiente forma:



40

Como se aprecia, las diferentes entidades reportan como cartografía del bien una similar y en ella se incluye la pequeña porción que se dice en la actualidad está siendo poseído por el señor Rodríguez del predio denominado Betel, así pese a lo manifestado por el señor

⁴⁰ <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>



Rodriguez en algunos de los apartes de su declaración, la porción de tierra a la que alude en su oposición hacer parte del bien objeto de debate aclarado ello, se procederá a analizar las declaraciones que dan cuenta de la posesión del señor Hernando Rodríguez Ospino:

Interrogatorio del señor Hernando Rodríguez Ospino:

“PREGUNTA: ¿Señor Hernando, usted después de que ya recibió por parte del señor Néstor José Benavides las 2 hectáreas, en el año 2004 como manifiesta después de esa fecha después del 2004, hasta el día de hoy el señor Néstor José Benavides, le ha solicitado esas 2 hectáreas, le ha hecho un proceso policivo, lo ha llevado ante una Inspección de Policía solicitándole esas 2 hectáreas? **RESPUESTA:** No, no. ahora. (...)
PREGUNTA: ¿Señor Hernando después de la fecha 2004 que usted recibe su predio usted, ha tenido alguna conversación con el señor Néstor José Benavides o con su hijo Jorge Benavides? **RESPUESTA:** Con el señor Néstor no, yo recuerdo que una vez fueron a medir a Betel y de allá cruzaron para acá y midieron eso, ahí estando ahí, El Mono llamó al papá. **PREGUNTA:** Disculpe señor Hernando cuando usted se refiere al Mono ¿a quién se está refiriendo? **RESPUESTA:** Que fue el que fue a medir allá, ah bueno. **PREGUNTA:** ¿Quién es el Mono aclare? **RESPUESTA:** Jorge. **PREGUNTA:** ¿Jorge qué? **RESPUESTA:** Benavides. **PREGUNTA:** ¿Llamó al papá que es el señor? **RESPUESTA:** Tico Benavides. **PREGUNTA:** ¿Cómo se llama el señor Tico Benavides? **RESPUESTA:** Néstor José Benavides. **PREGUNTA:** ¿Él realizó esa llamada? **RESPUESTA:** Sí. **PREGUNTA:** ¿Sabe usted que conversaron, o que le manifestó el señor Jorge Benavides? **RESPUESTA:** Le dijo, le explicó dónde estaba, porque le dio el teléfono en alta voz y le dijo con El Blanco no te metas déjalo ahí quieto en esa tierra, me dice el mi papa te va a regalar esa tierra. **PREGUNTA:** ¿Quién le dijo a usted que le iban a regalar esas tierras? **RESPUESTA:** El señor Jorge porque el llamó al papá (...). **PREGUNTA:** ¿Señor HERNANDO, manifiéstele al despacho cuales fueron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que usted recibió materialmente el predio que ocupa de manos del señor Néstor José Benavides Nieto, como lo recibió, como se hizo esa entrega? **RESPUESTA:** Yo lo recibí y me hizo esa entrega porque yo trabajé 6 años con el (...) yo dijo que era por parte de liquidación. **ABOGADO.PREGUNTA:** ¿Pero nunca se expresó de manera taxativa que eso era producto de una liquidación? **RESPUESTA:** yo pa mí, yo entiendo que fue por parte de la liquidación, como yo trabaje a él. (...) **PREGUNTA:** ¿Si el trabajo del 98 al 2005 en qué momento surge la negociación o la entrega del predio del señor Benavides a usted como pago de sus acreencias laborales? **RESPUESTA:** Mire yo deje de trabajar en el 2004, ¿desde el 2005 fue que dije? Es que usted me confunde con la pregunta, porque el juez me la hace también. **MINISTERIO PUBLICO.PREGUNTA:** ¿Hasta qué año fue que usted dejo de trabajar con el señor BENAVIDES, hasta que año trabajo? **RESPUESTA:** en el 2004. (...) **PREGUNTA:** ¿Ya que usted dice que trabajo hasta el año 2005 con el señor Benavides, en qué momento se produce ese acto en donde el le regala el predio? **RESPUESTA:** ¿De la tierra? Bueno mire yo le repito, yo entiendo que el me la entrega, vuelvo y le repito por la liquidación. **PREGUNTA:** ¿Pero eso es una interpretación suya? **RESPUESTA:** No. **PREGUNTA:** ¿O él se lo dijo directamente, él le dijo vea HERNANDO vaya y cija ese predio, ¿yo le entrego ese predio y eso se descuenta de la liquidación? **RESPUESTA:** Él me lo dijo, porque cuando él me buscó a trabajar, el día que yo andaba. **PREGUNTA:** ¿Qué le dijo, cuéntenos ese? **RESPUESTA:** Métase y coja esas 2 hectáreas de tierra ahí. (...) me dijo métase y yo tampoco le hice gestión de cobrarle liquidación, bueno”

Declaración de la señora Ana Cecilia Fajardo Ospino:

“PREGUNTA: ¿Estado civil, soltera, unión libre, casada? **RESPUESTA:** Si casada, no unión libre. **PREGUNTA:** ¿Nombre de su compañero? **RESPUESTA:** Hernando Manuel Rodriguez Ospino (...)
PREGUNTA: ¿Señora Ana Cecilia donde vive usted? **RESPUESTA:** Yo vivo en el pedacito que me regaló mi padrino Tico Benavides **PREGUNTA:** ¿Dónde queda eso? **RESPUESTA:** En el previo (sic) de los Manguitos, de Santa Ana Magdalena. **PREGUNTA:** ¿Predio los Manguitos, así se llama? **RESPUESTA:** Si así se llama los Manguitos. **PREGUNTA:** ¿Así se llama el predio o? **RESPUESTA:** Así se llama bueno así se, bueno eso ahí se llama los Manguitos, ese pedacito de tierra que está ahí. (...) **PREGUNTA:** ¿Cuántas hectáreas tienen ahí? **RESPUESTA:** hay 2 hectáreas. **PREGUNTA:** ¿Dos hectáreas? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿Cómo llegaron ahí? **RESPUESTA:** Eso fue cuando el señor Tico Benavides le vendió al señor José, al señor ah pues, al señor Barrera, que él le vendió al señor Barrera, él me regaló ese pedacito, en el 2004, pero yo paré el ranchito pero no me meti enseguida, sino que en el año siguiente fue que me metí en ella que ya tenía fuerza para ponerle el zinc y esa cosas, casita. **PREGUNTA:** ¿Cuéntenos quién era el señor que dice usted era su padrino? **RESPUESTA:** Néstor José Benavides, y la esposa de él es mi madrina Miriam Nieto De Benavides, hay esta la partida de bautismo que la traje pa que. **PREGUNTA:** ¿Cuánto Hace usted conoce al señor Néstor y la señora Miriam Nieto De Benavides? **RESPUESTA:** uf , ella es mi madrina, me bautizó como de dos, tres años, años de conocer yo a mi padrino donde yo tengo 54 años, me bautizaron de dos años, conozco yo mi madrina y mi padrino en Santa Ana (...) **PREGUNTA:** ¿Y en qué año se las regaló? **RESPUESTA:** En el 2004. (...) **PREGUNTA:** ¿Cuándo usted dice que se las regaló, cuéntenos cómo fue esta situación, por qué se hizo? **RESPUESTA:** Ah porque nosotros no teníamos a donde vivir y nosotros fuimos y como mi compañero trabajó con él, entonces en cuestión de la liquidación dijo déjele eso ahí, yo le voy a dejar ese pedacito a usted ahí,

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

tuvo que ser en cuenta de la liquidación de los 6 años que duró trabajando con él. **PREGUNTA:** ¿El regalo fue por la liquidación mas no por el parentesco que usted decía tenía con el señor Benavides? **RESPUESTA:** Si señora. (...) **PREGUNTA:** ¿Cuánto años duró trabajando su compañero con el señor Benavides? **RESPUESTA:** Duro 5 años. **PREGUNTA:** ¿De qué año a que año? **RESPUESTA:** Bueno eso ahora eso yo si lo tengo, se me, eso fue en el 90 y que, en el 98, en el 98 parece que fue, ahora sino me acuerdo ahí si tengo la mente perdida. **PREGUNTA:** ¿Dice usted que el regalo lo recibieron en el año 2004? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** Y dice usted que, por unas acreencias laborales, ¿qué tiempo duró trabajando su compañero y de que época a que época? **RESPUESTA:** El 98 me parece que fue, en el 98. **PREGUNTA:** ¿En 1998? **RESPUESTA:** Si. **PREGUNTA:** ¿Hasta qué año? **RESPUESTA:** Hasta el 98, duro 5 años, 2003. (...) **PREGUNTA:** ¿Y dice usted que esas 2 hectáreas se las entregaron en el 2004, cuando se las entregaron se fueron a vivir ahí inmediatamente? **RESPUESTA:** Porque paramos la casita, pero no tuvimos fuerza enseguida para echarle el techo, le echamos el techo como a los 8 meses, fue que nos metimos ahí. **PREGUNTA:** ¿Qué documento firmó el señor Hernando, cuando dice usted que el señor Néstor, le regaló esas 2 hectáreas? **RESPUESTA:** Bueno ninguno, porque la verdad nosotros nunca le pedimos na de eso a mí padrino. Sino que él nos dijo déjenle eso, quédese usted con eso ahí **PREGUNTA:** ¿En calidad de qué se lo dio? **RESPUESTA:** De la liquidación. **PREGUNTA:** ¿Y la liquidación la hicieron, le dijo le debo tanto? **RESPUESTA:** Tampoco, usted sabe que uno antes recibía las cosas así sin papeles ni nada.(...) Llegó Jorge el que le dicen el Mono, llego ahí y él lo llamó, aja papi, lo llamó por teléfono y le dijo vea no te metas con el Blanco, con el compañero mío le decía Blanco, porque eso se lo voy a dar yo a él. Entonces el Mono le dijo: mi papá te va a dar ese pedazo, te lo dio”

Declaración del señor Joel Hernando Rodríguez Fajardo:

“**PREGUNTA:** ¿Podría decir a este despacho para qué época fue esa entrega del predio tierra nueva y quién lo dio en entrega a su papa señor Hernando? **RESPONDE:** Eso fue en el 2004 lo cual no habitamos enseguida por cuestiones económicas, se paró la casita y se quedó como dice uno en canillas porque no había para entecharla hasta que hubo recurso de entecharla pues y fue que empezaron a vivir tiempo después. (...) **PREGUNTA:** ¿Cuántos años tenía usted en el 2004 cuando sus padres llegaron al predio que manifestó le fue entregado por el señor Benavides Nieto? **RESPONDE:** Tenía 19 años. **PREGUNTA:** ¿Su papá le contó, le afirmó, le confesó que estaba en una negociación con el señor Benavides Nieto con el fin de recibir ese predio como parte de pago de unas acreencias laborales? **RESPONDE:** Si señor, pues soy hijo mayor y siempre hemos conversado, me comentó que eso se lo iba a dar el por parte una liquidación de seis años que trabajo con el señor Benavides”

Declaración del señor William Enrique Campo Orozco:

“**PREGUNTA:** ¿Cómo se denomina ese globo de tierra y cómo cree usted que llegó a propiedad o posesión de Hernando? **RESPONDE:** Bueno hasta donde yo tengo conocimiento esa tierra la adquirió, Antonio Jiménez se la vendió a un señor Calixto Jiménez. Pasados unos años Calixto Jiménez se la vendió a Luis Gutiérrez oyó, después de Luis Gutiérrez pues Luis Gutiérrez hace el negocio con los señores los dueños de Bertel no sé qué negocio hicieron ellos allá y acá la tierra esta era del señor Néstor Benavides; tengo entendido se la entregó por parte de pago de unos años de trabajo algo así que tenía el con él y hasta ahí, se yo eso. **PREGUNTA:** ¿Diga a este despacho desde que época le consta que el señor Hernando Manuel Rodríguez Ospino habita ese predio contiguo al suyo? **RESPONDE:** Bueno, él está ahí aproximadamente desde el 2004, está ahí en, si llegó ahí, porque yo llegué primero que él. Yo compré en el 94 y años después llegó él. (...) **PREGUNTA:** ¿Manifestó usted que el señor Hernando llegó al predio en el año 2004? **RESPONDE:** Aproximadamente. **PREGUNTA:** ¿Desde el año 2004 el señor Hernando y su familia se fueron a vivir a ese predio? **RESPONDE:** Ellos enseguidita no se fueron a vivir porque no tenían el sustento como para parar la vivienda, yo fui testigos de que ellos la empezaron a levantar y ahí duró no se con exactitud decirle cuantos meses, pero sí sé que duro cerquita de... duro más de 6 meses. La casa duró ahí en canilla que se le estaba deteriorando ponga usted que eso fue por allá a finales del 2005 algo así ya así comenzaron a vivir allí. **PREGUNTA:** Señor Hernando usted también manifestó que ese predio lo recibió Hernando como parte de unas acreencias laborales, ¿por qué tiene ese conocimiento usted? **RESPONDE:** Porque yo estaba ahí cerquita y sabía que él estaba trabajando allá y una vez él me manifestó, yo le pregunte ¿Mañe y adquiriste este pedazo de tierra aquí? No sí, me van a pagar los años de trabajo que tengo con ellos allá. Como él era buccero allá, conducía buldócer, los años de trabajo allá si no se decirle con exactitud cuántos son porque, pero si tenía conocimiento, incluso yo trabajaba contiguo ahí donde él trabajaba, yo trabajaba ahí donde él trabajaba siendo que trabajaba en otra finca diferente, pero eran los mismos patrones entonces yo tenía conocimiento de que estaba trabajando allá. **PREGUNTA:** ¿Es decir, de ese conocimiento el señor Hernando era enfático en decirle que iba a recibir ese pedazo de tierra como parte de pago de sus acreencias? **RESPONDE:** O sea, no me lo decía constantemente, pero si me lo llegó a decir una vez que lo estaba recibiendo por parte de pago de unos años que tenía con el allá, los dueños anteriores esos. (...) **PREGUNTA:** ¿Cuándo usted le respondió a la señora Juez o aquí al despacho que conoció que la parcela que le entregó el Néstor Benavides al señor

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

Hernando Manuel Rodríguez fue por la liquidación? **RESPONDE:** Correcto. **PREGUNTA:** ¿Eso lo sabe usted porque lo escuchó del señor Hernando, porque se lo dijo el señor Hernando o porque lo escuchó en otro lado? **RESPONDE:** No este... yo lo escuche. **PREGUNTA:** ¿Lo escuchó a quién? **RESPONDE:** A personas por ahí lo decían amigos y yo me atreví a preguntar al señor Hernán, claro. **PREGUNTA:** ¿O sea quien se lo dijo en esos términos fue el señor Hernán? **RESPONDE:** Exacto. **PREGUNTA:** ¿Es decir que su información de oídas la tiene del mismo señor Hernando porque fue quien le hizo la manifestación? **RESPONDE:** Correcto, claro. Uno porque se atreve a hacer esas preguntas porque a veces es amigo de uno entonces se hace la pregunta, hasta ahí”

Declaración del señor Luis Alfonso López López:

“**PREGUNTA:** ¿Conoció usted al señor Hernando Manuel Rodríguez Ospino? **RESPONDE:** Hernando Manuel... Ah, Manuel el que estuvo ahorita aquí, él trabajó, Manuel creo que era el muchacho este, él tenía rato que no lo veía, él era cata pilero en la finca (...) **PREGUNTA:** Señor Luis Alfonso López, ¿usted sabe dónde vive en la actualidad el señor Hernando Manuel Rodríguez Ospino? **RESPONDE:** Si él vive ahí en la región de los manguitos. **PREGUNTA:** ¿Y usted sabe desde que época o desde que fecha él se encuentra viviendo en ese lugar? **RESPONDE:** Ese muchacho tiene la misma época que duro trabajando con el señor Tico, como 5 o 6 años. **PREGUNTA:** Podría aclararme ¿duró como 5 o 6 años trabajando con el señor Tico o la pregunta es ¿desde cuándo conoce usted que él vive en ese lugar de Los Manguitos? **RESPONDE:** Tiene rato de estar viviendo el ahí, tiene rato, pero el trabajo con el señor Tico como 5 o 6 años de cata pilero e incluso él tiene como dos cabuyitas de tierra que se la dio el señor Tico como parte pago. **PREGUNTA:** Podría aclararnos eso, ¿Cómo así de parte de pago de qué? **RESPONDE:** Por el tiempo de trabajo que tenía. **PREGUNTA:** ¿Cómo sabe usted que él tiene ese par de cabuyas como parte de pago? ¿De qué manera le consta a usted? **RESPONDE:** Porque yo andaba con él, con el señor Tico y él a veces así le pagaba para no sacar la plata en efectivo (...) **PREGUNTA:** ¿A usted por qué le consta que él le dio a él, el señor Tico o el señor Néstor Benavides le entregó en pago de la liquidación ese pedazo de tierra? **RESPONDE:** Porque él la quería, él le dijo que no quería la plata sino un pedazo de tierra pa vivir ¿ya?, pa parar su casa y tener sus animalitos, marranos y eso (...) **PREGUNTA:** Señor Luis Alfonso, ¿usted afirma que tiene conocimiento que el señor Néstor José Benavides le entregó dos hectáreas de tierra al señor Hernando, usted estuvo presente cuando el señor Néstor José Benavides le hizo entrega de esas dos hectáreas al señor Hernando. **RESPONDE:** No en el momento yo no estuve presente, pero si le escuché ese tema porque él mismo, ellos hablaron siempre que íbamos a la finca siempre hablaban de ese tema entonces él dijo que si le iba a dar la tierra. **PREGUNTA:** Escuchó a quien si es tan amable recuérdeme al despacho. **RESPONDE:** Al señor Néstor Benavides con el muchacho (...) **PREGUNTA:** Manifestó usted ahorita que tiene conocimiento que el señor Néstor José Benavides le entregó ese predio al señor Hernando, las dos hectáreas como parte de pago de sus acreencias laborales. **RESPONDE:** Si señor. **PREGUNTA:** ¿De todo el tiempo que conoció al señor Néstor Benavides o que laboró con él usted tuvo conocimiento de que él hiciera pagos así a otros trabajadores? **RESPONDE:** Si claro, a muchos, por ahí por lo menos está el señor Julio Turizo que él trabajo un poco de años de administrador de una finca, le compró una finca de 50 hectáreas y se la dio por parte de pago. Hay otro señor Manuel Jiménez que también era administrador en otra finca y le dio unos animales y él le gusto un ternero que le gusto por allá y hablo con él y también le dio. (...) **PREGUNTA:** Manifestó usted también que le consta que el señor Manuel le pidió al señor Benavides que le entrega un pedazo de tierra como parte de esas acreencias. **RESPONDE:** Si señor. **PREGUNTA:** ¿Cómo obtuvo usted ese conocimiento? **RESPONDE:** Porque yo andaba diariamente con el patrón y ellos siempre ponían esa conversación cuando llegábamos allá donde él estaba trabajando. **PREGUNTA:** ¿Es decir, existieron conversaciones entre el señor Benavides Nieto y el señor Hernández para llegar a un acuerdo sobre la entrega de la tierra como parte de las acreencias laborales? **RESPONDE:** Si señor. **PREGUNTA:** ¿Hubo ese acuerdo? **RESPONDE:** Hubo ese acuerdo. (...) **PREGUNTA:** Manifiésteme al despacho entonces si una vez le entregaron la tierra al señor Hernández, él inmediatamente entró a vivirla a explotarla económicamente. **RESPONDE:** Inmediatamente se metió ahí paro casa y todo. **PREGUNTA:** ¿En el mismo momento? **RESPONDE:** Si. (...) **PREGUNTA:** De acuerdo con lo que ha dicho el mismo solicitante perdón el mismo opositor el señor Hernando Manuel Rodríguez ha dicho en este despacho que el señor Néstor Benavides le entregó el predio en el año 2004 aproximadamente ¿verdad? Esa es la fecha que él ha dicho, y usted ha dicho que trabajo con él desde 1980 con el señor Benavides y trabajo durante 18 años, es decir, atendiendo a esa fecha desde 1980 hasta, 18 años estaríamos hablando del año 1998 ¿cierto? O sea, usted tuvo trabajando con el señor Benavides hasta el año 1998 por esa fecha. **RESPONDE:** Si señora hasta esa fecha. **PREGUNTA:** Entonces si ya usted no trabajaba con el señor Benavides en el año 1998 como escuchó esa conversación en donde el señor Hernando Manuel Rodríguez con el señor Néstor Benavides acordaron esa negociación de la entrega del predio por el concepto de las acreencias laborales. **RESPONDE:** Porque yo dejé de trabajar con él y como si no hubiese dejado de trabajar porque ellos cada momento me llamaban pa’ ir a la finca, pa’ irlo a llevar a la ciudad y así. **PREGUNTA:** Atendiendo a eso que usted nos está diciendo podría decirme donde fue ese sitio específico en donde usted escuchó esa conversación del señor Néstor Benavides con Hernando Manuel Rodríguez con respecto a ese tema. **RESPONDE:** En la hacienda Villa Miriam. **PREGUNTA:** En la hacienda Villa Miriam, ¿específicamente

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

en la hacienda? **RESPONDE:** En la hacienda Villa Miriam. **PREGUNTA:** Sin embargo, el señor Hernando Manuel Rodríguez dijo que había sido en el Municipio de Santa Ana en la casa del señor Benavides. ¿Quién dijo la verdad usted o él? **RESPONDE:** Eso, eso ello lo hablan en la finca y como los domingos iba a cobrar el allá seguramente que le dijo que hablaban ese tema allá. (...) **PREGUNTA:** ¿Cómo sabe usted que él se fue al predio inmediatamente se lo entregaron, es decir, de acuerdo con lo que dice el señor Hernando Manuel a él le entregaron el predio en el año 2004? ¿Cómo sabe usted que él fue inmediatamente a recibir el predio? **RESPONDE:** Porque el mismo patrón Néstor Benavides lo llamó para entregarle eso. **PREGUNTA:** ¿Se lo entregó? ¿y dónde se lo entregó? ¿en qué sitio? **RESPONDE:** Le dijo que se hiciera cargo, que se hiciera cargo de eso ahí. **PREGUNTA:** ¿Dónde estaba usted y él cuando eso sucedió? **RESPONDE:** Allá en la casa del señor Néstor Benavides. **PREGUNTA:** ¿Estaban en la casa del señor Néstor Benavides? **RESPONDE:** En Santa Ana. **PREGUNTA:** ¿Usted recuerda claro ese hecho? **RESPONDE:** Si. **PREGUNTA:** Ya que recuerda bien claro esa escena de esa entrega podría decirnos por qué sabe usted o cómo le consta que ese predio fue objeto de las acreencias laborales del señor Hernando Manuel Rodríguez. ¿Cómo le consta eso? **RESPONDE:** Porque es que ellos cada momento que nosotros íbamos allá se paraba y siempre le decía eso al señor Tico. **PREGUNTA:** ¿Cómo se lo decía? **RESPONDE:** Le decía patrón yo lo que quiero, yo no quiero dinero en efectivo sino un pedacito de tierra para yo vivir y tener mis animalitos”.

De lo transcrito precedentemente se establece que el señor Rodríguez hoy opositor y la señora Fajardo, quien el señor Rodríguez afirmó era su compañera sentimental, fueron enfáticos en señalar que la parte del predio solicitado en restitución y que hoy posee el demandado Rodríguez le fue cedida por el señor Néstor Benavides por los trabajos prestados en su momento a la familia Benavides, que dicha transacción se llevó a cabo en el año 2004 ejerciendo posesión desde esa época, año éste en el que itera la Sala, se produce la venta del predio denominado Betel al señor José María Barrera Alías “Chepe Barrera”; debe mencionarse que en la inspección judicial el señor Juan Barrera aseveró que esa porción de tierra (la poseída por Rodríguez) no fue adquirida por su padre José Barrera.

De lado los testigos William Campo, Joel Rodríguez y Luis López ratifican que la porción de tierra que está en estudio fue adquirida por parte del señor Rodríguez a partir del pago de unas prestaciones sociales que le adeudaba el señor Néstor Benavides al señor Rodríguez hoy opositor, por cuenta de servicios prestados como conductor de Bulldozer, para el año 2004, señalando además los testigos Campo y Rodríguez que tiempo después de la adquisición del predio el opositor logra construye su vivienda en el predio, lo que guarda relación con lo manifestado por la señora Fajardo y el demandado Hernando Rodríguez.

En este punto, importante es de resaltar que en sus declaraciones los socios de La Compañía Comercial y Ganadera Tico Benavides Limitada, no hicieron referencia a la entrega de parte del predio objeto de restitución al señor Hernando Rodríguez, lo que al parecer fue un acuerdo entre el representante legal y el señor Rodríguez para el año 2004 misma anualidad en que se produce la venta forzada de la mayor parte del predio Bethel bajo las condiciones ya dilucidadas.

Entonces era carga del opositor Hernando Rodríguez el desvirtuar las aseveraciones de la entidad Compañía Comercial y Ganadera Tico Benavides Limitada, es decir que la venta del fundo denominado Betel en la que se encuentra incluida la parte del predio que está hoy en posesión del señor Rodríguez se dio ausente de apremio y por razones distintas al conflicto armado, lo que no ocurrió en este caso con lo cual se impone activar en favor de los socios de la compañía mencionada la presunción contenida en el artículo 77 numeral 5 de la ley 1448 de 2011 “5. Presunción de inexistencia de la posesión. Cuando se hubiera iniciado una posesión sobre el bien objeto de restitución, durante el periodo previsto en el artículo 75 y la sentencia que pone fin al proceso de qué trata la presente ley, se presumirá que dicha posesión nunca ocurrió”.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

Siendo ello debe protegerse el derecho a la restitución de tierras de los miembros de la sociedad referida y consecuente con ello declarar inexistente cualquier posesión ejercida sobre el predio denominado Betel

4.11. Estudio de la Buena Fe del opositor señor José María Barrera Ortiz:

A continuación, sería del caso determinar si quien hoy ostenta la calidad de propietario del predio restituido "Betel" es decir, el opositor José María Barrera Ortiz alias "Chepe Barrera" adelantó durante el devenir negocial un comportamiento diligente ajustado a la buena fe calificada que exige la ley 1448 de 2011 para adquirir la propiedad del predio restituido, sin embargo cualquier análisis probatorio al respecto resulta inane, dado que se en este caso se parte de una presunción de derecho de ausencia de consentimiento y causa ilícita del contrato en los negocios mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión u ocupación sobre el inmueble objeto de restitución, celebrados durante el periodo previsto en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, entre la víctima y personas que hayan sido condenadas por pertenencia, colaboración o financiación de grupos armados que actúan por fuera de la ley cualquiera que sea su denominación, presunción ésta que no admiten prueba en contrario;

Así las cosas, acreditado como esta, que el señor José María Barrera Ortiz para la época de la negociación era integrante de un grupo armado ilegal no podría considerarse un comprador de buena fe exenta de culpa, sobre todo porque está sola razón (pertenencia a las autodefensas) tenía la entidad suficiente para intimidar y conminar a vender a cualquier ciudadano con la mera realización de una oferta.

Recuérdese el tenor de los principios Pinheiros 17.4 y 15.8 :

Principio Pinheiro No.17.4. "la gravedad del desplazamiento que originó el abandono de los bienes puede entrañar una notificación implícita de la ilegalidad de adquisición, lo cual excluye en tal caso la formación de derechos de buena fe sobre la propiedad."

Principio Pinheiro 15.8. a su vez ordena que "Los Estados no considerarán válida ninguna transacción de viviendas, tierras o patrimonio, incluida cualquier transferencia que se haya efectuado bajo presión o bajo cualquier otro tipo de Coacción o fuerza directa o indirecta, o en la que se hayan respetado (sic) las normas internacionales de Derechos humanos".

Resulta ello suficiente para que la Sala descarte un comportamiento de buena fe exenta de culpa del señor José María Barrera Ortiz en la adquisición del fundo aquí debatido, en consecuencia, se impone denegar el pago de compensación.

Lo anterior, haría igualmente imposible flexibilizar o inaplicar el análisis de la buena fe, de acuerdo a la sentencia C-330 de 2016, en la que en la que se establecen los siguientes requisitos:

"(...) 118. Finalmente, la Sala entra a definir los parámetros para esa aplicación diferencial:

Primero. Los parámetros para dar una aplicación flexible o incluso inaplicar el requisito de forma excepcional deben ser de tal naturaleza que (i) no favorezcan ni legitimen el despojo (armado o pretendidamente legal) de la vivienda, las tierras y el patrimonio de las víctimas; (ii) no debe favorecer a personas que no enfrentan condiciones de vulnerabilidad en el acceso a la tierra y (iii) no puede darse para quienes tuvieron una relación directa o indirecta con el despojo."

Corriendo entonces la misma suerte el análisis que ha de realizarse con relación a la condición de ocupante secundario que puedan ostentar el referido opositor Barrera Ortiz, lo que debe concluirse con la denegatoria al reconocimiento de tal calidad, ya que la

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

jurisprudencia ibidem respecto a los ocupantes secundarios señala: “120. Sin embargo, esa medida general puede traducirse en una carga desproporcionada o inequitativa para una población específica, protegida por el derecho internacional de los derechos humanos, y acerca de la cual el Legislador guardó silencio. Esa población está constituida por los segundos ocupantes (personas que habitan en los predios objetos de restitución o derivan de ellos su mínimo vital), que se encuentran en condición de vulnerabilidad y que no tuvieron ninguna relación (ni directa, ni indirecta) con el despojo o el abandono forzado del predio.” Y en el caso particular el opositor Barrera tuvo una relación directa con grupos armados ilegales que incidió en la venta del predio denominado Betel por parte de la entidad demandante.

4.12. Estudio de la Buena Fe del opositor señor Hernando Manuel Rodríguez Ospino

A continuación, es del caso determinar si quien ocupa hoy parte del predio restituido “Betel” es decir, el opositor señor Hernando Rodríguez ingresó al fundo con un comportamiento diligente ajustado a la buena fe posesoria.

Respecto del ingreso del opositor Rodríguez tal y como se dijo precedentemente, se señaló por parte del demandado que su ingreso se dio a partir de la entrega que asegura el señor Néstor Benavides le hiciera por el pago de una liquidación por los servicios prestados en calidad de trabajador, avalando tal versión las declaraciones de los señores William Campo, Joel Rodríguez, Luis López y Ana Fajardo, quienes además de confirmar que el señor Néstor Benavides (Representante Legal de la Compañía Comercial y Ganadera Tico Benavides Limitada) posesión que data del año 2004, es decir que luego, infiere poco tiempo después de ello, se da el desprendimiento definitivo del fundo por parte de la familia Benavidez ya que ocurre la venta al señor Barrera en ese mismo año 2004.

Ahora, la posesión de Rodríguez sobre una pequeña parte de la finca, no fue perturbada al parecer por la familia Barrera conforme se extrae de la Inspección judicial, en la que se indicó por parte del testigo Juan Barrera Prada (quien dijo ser hijo del señor Jose Barrera) refiriéndose al pedazo de tierra en el que ejerce posesión el señor Hernando Rodríguez lo siguiente: “La tierra en la cual tengo posesión es ésta, este pedacito que está aquí quien tiene posesión es el señor éste, él que fue a declarar el otro día (...) esa parte la tiene el señor que vive acá”.

Posteriormente la Jueza Interroga al señor Hernando Manuel Rodríguez así:

“PREGUNTA JUEZ: ¿Cómo se llama usted señor? RESPUESTA: Manuel Rodríguez PREGUNTA: ¿Señor Manuel esta parte de aquí hace parte de un predio suyo? RESPUESTA: Esta parte de aquí es este PREGUNTA Hace parte de su predio, usted tiene un predio aquí RESPUESTA: Éste aquí PREGUNTA: ¿Cómo Se llama? RESPUESTA: Éste de aquí yo le puse Tierra Nueva PREGUNTA tierra Nueva, ¿Cuántas Hectáreas tiene usted ahí? RESPUESTA: 2 Hectáreas PREGUNTA: 2 Hectáreas”

Tiene en cuenta esta corporación que no se demostró ni sugirió que el señor Rodríguez hiciera parte de grupos armados, o que hubiera participado en el desplazamiento forzado de las víctimas, como tampoco que conociera de los hechos victimizantes sufridos por la familia Benavides y que desde su parecer accedía de manera legal a la posesión de la porción de tierra debatida es del caso concederle su buena fe exenta de culpa en la adquisición de tal posesión, con lo cual es merecedor el señor Rodríguez de una compensación conforme los presupuestos de la ley 1448 de 2011.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que no fue allegado al dossier avalúo comercial del Predio Betel, lo que impide en este momento determinar el valor de la compensación a favor del señor Hernando Manuel Rodríguez Ospino.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

En el caso particular es preciso advertir que actualmente nos encontramos en una situación excepcional en virtud del estado de emergencia económica, social y salubridad reconocida a través del Decreto Presidencial 417 de 2020, debido a la pandemia declarada a nivel mundial por la Organización Mundial de la Salud ocasionada por el virus COVID-19 que ha llevado a tomar medidas de distanciamiento social y aislamientos sugeridos por las autoridades que velan por la salubridad pública, lo cual hasta el momento de esta providencia aún se mantiene, ello para evitar la propagación de la enfermedad y proteger la salud del público en general.

Así las cosas entendiendo la situación especial en que se encuentra el territorio Colombiano por temas de la Pandemia y reconociendo que se encuentra restringido el trabajo de campo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), lo que hace dispendioso elaborar la experticia para obtener el avalúo comercial rural, se estima que lo más conveniente para no dilatar la definición del caso en detrimento de la parte solicitante, víctima reconocida del conflicto armado, es diferir la decisión del monto de la compensación a etapa de postfallo.

Siendo ello así se ordenará en la sentencia el pago de la compensación a favor del señor Hernando Manuel Rodríguez Ospino equivalente al valor comercial del bien que realice el IGAC, cuyo valor se determinará en etapa post fallo y recaerá en la cuota parte que actualmente ejerce posesión el demandado Rodríguez.

De otra parte, con el fin de lograr un efectivo restablecimiento de los reconocidos como víctimas en este fallo, se expedirán órdenes de apoyo interinstitucional:

Se dispondrá de igual manera, la entrega real y efectiva del inmueble a restituir, lo cual se hará con el acompañamiento de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de restitución de Tierras Magdalena a favor de la parte solicitante, Para tal efecto, deberá practicarse diligencia de desalojo, si no se hiciera la entrega voluntaria, dentro de los términos establecidos en el artículo 100 de la ley 1448 de 2011, para lo cual se comisionará al Juez Instructor para que la lleve a cabo esto último en el entendido que los Jueces del Circuito especializados en restitución de tierras cuentan con mayores insumos, en seguridad y para la articulación del SNARIV que los jueces promiscuos municipales de la zona de ubicación del bien.

Con el fin de garantizar la seguridad de la parte solicitante y su familia, así como la de los funcionarios encargados de realizar la entrega del predio restituido y demás intervinientes, se ordenará a las Fuerzas militares de Colombia y a la Comandancia Policial del Santa Ana-Magdalena, para que preste el acompañamiento y la colaboración necesaria en dicha diligencia.

Así mismo se ordenará a la Agencia Nacional de Hidrocarburo revisar los contratos de concesión que recaen sobre el inmueble a restituir, y vigile el nivel de afectación de cualquier exploración que llegare a realizarse a fin de no obstaculizar la destinación agrícola del predio.

Se anota que, en la diligencia de entrega deberán observarse las medidas de desalojo forzoso dispuestas por el comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en -observación general N° 07 (Párrafo del Articulo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) adoptada durante el periodo de sesiones 1997; así como otorgamiento del tiempo necesario para que proceda al traslado de los bienes muebles y semovientes de propiedad de quien se encontrare en el fundo propiciando todas las demás medidas que estime necesarias para protección personal, familiar y patrimonial de quien lo habita.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00
Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

Con lo anterior se resuelven las pretensiones de la demanda delimitadas al caso de estudio.

Por lo anteriormente expuesto, la Sala de Decisión Civil especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

5. RESUELVE

5.1 Ordenar la protección del derecho fundamental a la restitución de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado interno a favor de la Compañía Comercial y Ganadera Tico Benavides Limitada identificada con Nit 891702736-8, conforme los argumentos de sentencia, del predio denominado "Betel", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana Departamento del Magdalena, identificándose con el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-25151 con un área de 120 hectáreas 1504 M², con los siguientes linderos:

CUADRO DE COLINDANCIA		
ID PUNTO	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
108027		
	58.829	Vía la Gloria Santa Ana
108028		
	207.306	Beatriz Navarro
108030		
	50.301	William Campo
108029		
	101.014	William Campo
108026		
	562.373	Eugenio Soraca
108009		
	966.723	Prisciliano López
108018		
	1.284.779	José María Barrera
108024		
	1.266.670	José María Barrera
108034		
	625.249	José María Barrera
108026		
	316.420	José María Barrera
108027		

Coordenadas Geográficas

IDPUNTO	latitud	longitud
108017	9° 32' 30,784" N	74° 24' 34,243" W
108008	9° 32' 32,075" N	74° 24' 35,339" W
108009	9° 32' 33,439" N	74° 24' 41,882" W
108007	9° 32' 44,323" N	74° 24' 42,861" W
107992	9° 32' 51,651" N	74° 24' 43,446" W
108014	9° 33' 2,385" N	74° 24' 44,034" W
108018	9° 33' 4,781" N	74° 24' 43,590" W
108010	9° 33' 6,608" N	74° 24' 38,677" W
108011	9° 33' 12,776" N	74° 24' 28,975" W
108037	9° 33' 18,831" N	74° 24' 22,165" W
108022	9° 33' 18,831" N	74° 24' 16,161" W
108023	9° 33' 15,116" N	74° 24' 11,045" W
108024	9° 33' 11,690" N	74° 24' 9,281" W
108025	9° 33' 8,953" N	74° 24' 16,279" W
108036	9° 32' 56,459" N	74° 24' 15,286" W
108035	9° 32' 45,900" N	74° 24' 14,311" W
108034	9° 32' 35,403" N	74° 24' 12,654" W
108033	9° 32' 28,862" N	74° 24' 20,509" W
108032	9° 32' 22,489" N	74° 24' 28,498" W
108026	9° 32' 22,397" N	74° 24' 28,851" W
108027	9° 32' 16,781" N	74° 24' 19,862" W
108028	9° 32' 15,648" N	74° 24' 21,418" W
108029	9° 32' 20,546" N	74° 24' 26,113" W
108030	9° 32' 19,273" N	74° 24' 27,151" W
1000	9° 32' 28,040" N	74° 24' 32,041" W

5.2 Ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, como autoridad catastral y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la actualización del registro cartográfico y alfanumérico, esto de conformidad con el literal p) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011.

5.3 Declarar infundada la oposición presentada por parte del señor José María Barrera Ortiz. No reconocer el pago de compensación económica, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

5.4 No reconocer la calidad de ocupante secundaria del señor José María Barrera Ortiz.

5.5 Declarar fundada la oposición presentada por parte del señor Hernando Manuel Rodríguez Ospino a través de apoderado por consiguiente se le reconocerá compensación, la cual se determinará en etapa de post fallo de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, para lo cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) deberá allegar el avalúo comercial del predio denominado Betel respecto a las 2 hectáreas que posee el señor Hernando Rodríguez ubicado en el Municipio de Santa Ana Departamento de Magdalena, gestión que deberá realizar dentro del término prudencial de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

5.6 Consecuente con estas órdenes se dispone:

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

- 5.6.1. Reputar la inexistencia del documento privado de compraventa de un bien inmueble rural denominado Betel suscrito por Néstor José Benavides López en calidad de Representante Legal de la Compañía Comercial Tico Benavides Limitada y José María Barrera Ortiz en fecha 25 de marzo de 2004 autenticado por el señor Néstor José Benavides López el 26 de Marzo de 2004 ; se advierte al Juzgado mencionado que de continuarse con el trámite de pertenencia deberá tenerse en cuenta en todas las decisiones lo aquí argumentado y resuelto.
 - 5.6.2. Revocar la sentencia emitida en el mencionado proceso y las demás decisiones judiciales que se tomaron durante el trámite adelantado en el proceso de Pertenencia llevado a cabo en el Juzgado Único Civil del Circuito del Banco Magdalena Radicado 2014-00062 sobre el predio Betel ubicado en el Municipio de Santa Ana Magdalena Departamento del Magdalena.
 - 5.6.3. Así mismo se tendrá por inexistente cualquier posesión ejercida sobre el predio denominado Betel a partir del año 2004.
- 5.7 Ordenase inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal “c” del artículo 91 de la Ley 1448 de 1011. Por secretaria expídanse las copias auténticas de la sentencia con las constancias correspondientes.
- 5.8 Cancélese las anotaciones No. 4, 6, 9,10 y 11 del folio de la matrícula inmobiliaria No 226-25151 por secretaria expídanse las copias auténticas de la sentencia con las constancias correspondientes.
- 5.9 Ejecutoriado el presente fallo se ordena la entrega material del inmueble “Betel” por parte de los señores José María Barrera Ortiz y Hernando Manuel Rodríguez Ospino dentro del término establecido en el artículo 100 de la Ley 1448 de 2011, 5.11 Para a diligencia de entrega, comisionese al Juez Cuarto del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo en Santa Marta, quien en caso de ser necesario ordenará dentro del término de cinco (5) días el desalojo o allanamiento, según el caso, y solicitar el concurso de la fuerza pública.
- 5.9.1. Líbrese el despacho comisorio pertinente, con los insertos del caso.
 - 5.9.2. La diligencia de entrega deberá producirse con observancia de las medidas de desalojo forzoso dispuestas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en observación general No. 07 (Párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) adoptada durante el 16° período de sesiones 1997, aunado a que la autoridad encargada deberá para el mencionado desalojo, otorgar el tiempo necesario para que proceda al traslado de los bienes muebles y semovientes que se encontraren en el fundo, así como tiempo para que se recoja la cosecha en caso de la que hubiere, y adopte todas las demás medidas que estime necesarias para la protección personal, familiar y patrimonial del quien ostenta la posesión del fundo al momento de su entrega
- 5.10 Ordénese como medida de protección la restricción prevista en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011 y consistente en la prohibición de enajenar del predio solicitado por el reclamante, dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de esta sentencia para lo cual se informará a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos correspondiente, si aquéllos asintieren en ello.
- 5.11 Se ordena la implementación de sistemas de alivios y/o exoneración de pasivos previstos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con lo establecido



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 70001-31-21-004-2018-00013-00

Radicado Interno No. 046- 2020 - 02

en el artículo 43 y subsiguientes del Decreto 4829 del 2011, en los siguientes términos:
(i) Ordenar al municipio de Santa Ana, expedir la correspondiente resolución de condonación y/o exoneración del impuesto predial, tasas y otras contribuciones; (ii) Ordenar al Fondo de la UAEGRTD aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos se hubiere ocasionado durante el periodo comprendido entre la fecha del hecho victimizante y la presente providencia; (iii) Ordenar al Fondo de la UAEGRTD aliviar por concepto de pasivo financiero la cartera que se tenga con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causada entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia, siempre y cuando la deuda tenga relación con el predio a restituir.

- 5.12 Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en su condición de coordinadora de Red Nacional de Información y de los planes de retorno y reubicación garantizar a los socios de la compañía la Compañía Comercial y Ganadera Tico Benavides Limitada identificada con Nit 891702736-8, el retorno en condiciones de seguridad.
- 5.13 Ordénese a la Agencia Nacional de Hidrocarburos revisar los contratos de concesión que recaen sobre el inmueble a restituir, y vigile el nivel de afectación de cualquier exploración que llegare a realizarse a fin de no obstaculizar la destinación agrícola del predio.
- 5.14 Exhortar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y a la Alcaldía Municipal de Santa Ana, cada una dentro del marco de sus competencias, para que realicen el debido acompañamiento, capacitación, control y seguimiento ambiental de la faja de protección por ronda hídrica que afecta el inmueble, además de brindar la debida asesoría y asistencia técnica sobre el adecuado manejo de las mismas a quienes resulten favorecidos con la sentencia.
- 5.15 Oficiar, por intermedio de la Secretaría de esta Sala, a la empresa de correo ADPOSTAL "472" a fin de que certifiquen sobre la recepción de los oficios que se emitan con ocasión de la presente sentencia.
- 5.16 Por secretaría elabórense las comunicaciones y oficios del caso.

La presente sentencia fue discutida y aprobada por las Honorables Magistradas integrantes de la sala, mediante sesión de la fecha, según acta No.____.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO
Magistrada

Firmado electrónicamente
MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO
Magistrada

Firmado electrónicamente
ADA LALLEMAND ABRAMUCK
Magistrada
(con aclaración de voto)